QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro
Dirección de Auditoría
Depto. de Auditoría de Obra Pública
Oficio: OIC/DA/DAOP/624/2021
Asunto: Informe de Resultados de la auditoría OIC/3/2020
Querétaro, Qro., 19 de marzo de 2021

Arq. Oriana López Castillo
Secretaria de Obras Públicas Municipales
P r e s e n t e

Por medio del presente le informo que han concluido los trabajos de la auditoría **OIC/3/2020** realizada a la **Secretaría de Obras Públicas**, correspondiente al periodo comprendido del 14 (catorce) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, se informa que de la revisión realizada a los expedientes comprendidos en la muestra de auditoría, no se desprendieron observaciones ni irregularidades; derivado a que la dependencia auditada remitió las aclaraciones y documentación necesaria, respecto a los requerimientos realizados por este Órgano Interno de Control en el proceso de la auditoría en comento. Sin embargo, se anexa al presente el Informe Final de Resultados, en el cual se resuelve **emitir 31 (treinta y un) recomendaciones**.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e

Licenciado Javier Rodríguez Uribe
Titular del Órgano Interno de Control
del Municipio de Querétaro

C.c.p. Miguel Antonio Parrodi Espinosa – Presidente municipal de Querétaro.
Archivo.

JRU/JRJG/AMS/RISC

INFORME FINAL DE RESULTADOS

En la ciudad de Querétaro, Qro., el día 16 (dieciséis) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), en las oficinas del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, sito en Blvd. Bernardo Quintana No. 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Querétaro Qro., C.P. 76090, segundo piso letra "F", se procede a desahogar el expediente de la auditoría señalada con el número **OIC/3/2020** realizada a la **Secretaría de Obras Públicas**, en conformidad al artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio OIC/DA/DAOP/4152/2020 emitido por el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro de fecha 17 (diecisiete) de febrero de 2020 (dos mil veinte), se notificó a la Arq. Oriana López Castillo, -Secretaria de Obras Públicas- que en esa fecha se iniciaría la práctica de una auditoría bajo las modalidades que en el oficio de referencia se establecen y que se tienen por reproducidos en la presente como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones; en ese tenor se autorizó a personal adscrito a este Organismo para llevar a cabo la auditoría en cita y se solicitó proporcionar al personal autorizado la documentación inherente al periodo comprendido del 14 (catorce) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve).

2. Una vez realizada la etapa de planeación de la auditoría, se levantó el Acta de Inicio de Auditoría el 17 (diecisiete) de febrero de 2020 (dos mil veinte), en donde la Arq. Oriana López Castillo, -Secretaria de Obras Públicas- de igual manera nombró al Ing. Florencio Valentín Cortés como responsable de atender la presente auditoría, manifestando aceptar el nombramiento concedido, dándose así por terminada el acta conducente, por lo que se procedió a la firma de la misma para dar formal inicio a la citada auditoría.

3. Como resultado de las pruebas de auditoría realizadas a la información proporcionada a este organismo durante el proceso de revisión, de acuerdo con los antecedentes descritos y de conformidad con los artículos 45 y 46 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro se entregó el 31 (treinta y uno) de septiembre de 2020 (dos mil veinte) el Informe de Detallado mediante oficio OIC/DA/DAOP/5845/2020.

4. La Secretaría de Obras Públicas dio respuesta al Informe Detallado en el plazo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, presentando los documentos y argumentos para la solventación de las observaciones y/o irregularidades expuestas en dicho Informe.

5. Finalmente, de acuerdo a los antecedentes descritos y de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Derivado de la revisión y análisis a los argumentos y/o documentales anexos a la respuesta del Informe Detallado, referido e los antecedentes 3 (tres) y 4 (cuatro); este Órgano Interno de Control determinó la solventar las observaciones y/o irregularidades detectadas durante el proceso de auditoría.

SEGUNDO: Derivado de lo anterior, integra Informe de Resultados en los términos de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro.

TERCERO: En este orden de ideas, las acciones y procedimientos de vigilancia, control, fiscalización y evaluación en los procesos administrativos en la Secretaría de Obras Públicas, conforme a las referidas pruebas de auditoría realizadas por este Órgano Interno

de Control, atienden a la correcta aplicación, transparencia y eficiencia de los recursos públicos asignados; en consecuencia esta autoridad fiscalizadora obtiene los siguientes:

RESULTADOS

ÚNICO: Por lo expuesto y fundado, se determina que se ha revisado y valorado la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas, durante el periodo que comprendió la auditoría y luego del análisis minucioso de los mismos conforme a las pruebas de auditoría efectuados, resuelve **EMITIR 31 (TREINTA Y UN) RECOMENDACIONES.**----------

---

Con fundamento a lo establecido en el artículo 50 fracción Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, así lo determina y firma, Lic. Javier Rodríguez Uribe, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro. Conste.----------

---

Página N°:	**1** de **173**
Número de Auditoría:	OIC/3/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	14/09/19 AL 31/12/19
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio:	OIC/DA/DAOP/624/2021

Observación:	**01-01**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0119/5 SUBCOMANDANCIA PEÑA FLOR.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$10'149,826.45

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento en atención a requerimiento de información y/o documentación, por parte el Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Coordinador de Normatividad de Obra Pública **(3)**, Coordinador-a Administrativo de Obras **(4)**, Coordinador-a de Proyectos de Obra **(5)**, Coordinador-a de Supervisión de Obra Pública **(6)**, Jefe-a de Depto. de control presupuestal **(7)**, Jefe-a de Depto. de Proyectos de Obra Institucional **(8)**, persona contratada por honorarios que interactúa como Proyectista **(9)**, persona contratada por honorarios que interactúa como Supervisor de obra **(10)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Mediante Requerimiento de auditoría anexo al oficio No. OIC/DA/DAOP/4774/2020 de fecha 21/04/2020, se solicitó aclaración respecto a inconsistencias detectadas en documentación integrada en los expedientes técnicos, de concurso y administrativos entregados a revisión en formato digital, precisando que en el requerimiento en comento se cuestionaron diversos puntos a aclaración o de entrega de evidencia documental correspondiente, especificándose como fecha perentoria el día 24 (veinticuatro) de abril de 2020, para su atención acorde al plazo señalado en el texto del ordinal 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, a lo cual la dependencia fiscalizada atendió mediante oficio No. SOPM/CNOP/152/2020, presentado a este Órgano Interno de Control en fecha 24/04/2020, acompañado del Acta de Entrega S/N. Sin embargo la dependencia auditada, no respondió a los numerales e incisos: 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, b, c, d, e, f, g, h, i, l, o (viñetas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima), p, q, r, s, u, v, w, x, y, A, B, C, D inciso 2, D (incisos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9a, 9c, 9d) mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, manifestando la auditada que: "*...debido a la pandemia del COVID-19 el personal de esta dependencia está trabajando desde su casa, lo que complica cumplir en el plazo establecido en el acta, motivo por el cual se solicitó a ese órgano de control una prórroga para poder atender estos requerimiento, mismos que serán atendidos el próximo 29 del presente mes.*"	S I N

Finalmente la aclaración o información requerida no fue hecha por la auditada, y se expone lo siguiente:

1. La obra fue terminada el pasado 5/12/2019, como consta en la carátula de la estimación no. 3 finiquito, por lo que cuenta con el expediente de la obra en comento para contestar dentro de los plazos establecidos por personal de esa Secretaría a la información solicitada, en todo caso al no tenerla en dicho expediente se denota una falta de control administrativo y documental por parte de la auditada.
2. El protocolo de entrega recepción de la obra en estudio se llevó a efecto el pasado 19/12/2019, según consta en las actas de entrega-recepción anexas a la estimación no. 3 finiquito, mismas que fueron puestas a disposición de forma física a éste ente fiscalizador hasta el día 24/04/2020 mediante el oficio SOPM/CNOP/152/2020.
3. El tiempo perentorio para respuesta en tiempo y forma del requerimiento anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, se señaló para el 24/04/2020, acorde al artículo 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, sin embargo la fiscalizada solamente argumentó sobre contingencia sanitaria.
4. La auditada no envió evidencia documental que señalara que el supervisor responsable de la ejecución de la obra, trabajara desde su casa, en todo caso la dependencia contaba con el archivo físico el cual debió incluir la documentación e información solicitada para aclaración en alcance al requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020.
5. En todo caso con la respuesta anexa al oficio SOPM/CNOP/152/2020, la fiscalizada no consideró a preguntas hechas por este ente fiscalizador mediante los numerales e incisos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, b, c, d, e, f, g, h, i, l, o (viñetas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima), p, q, r, s, u, v, w, x, y, A, B, C, D inciso 2, D (incisos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9a, 9c, 9d).

Así mismo en el oficio SOPM/CNOP/152/2020, realizó argumentos en sentido diferente a lo solicitado para su aclaración, y/o entrega de evidencia documental, correspondiente a los incisos: m, O viñeta 6, D inciso 1, D inciso 9e, mismos que se exponen a continuación, con lo observado por éste ente fiscalizador:

m. Se solicitaron los planos as built o definitivos de obra, entregando la auditada en los anexos del oficio SOPM/CNOP/152/2020 de forma física el archivo administrativo consistente en las estimaciones por anticipo, no. 1, no. 2 y no. 3 finiquito (la cual registra consecutivo del número de folio del expediente administrativo), sin embargo se evidencia, que dicho expediente administrativo **no integran el texto "OPERADO CON RECURSO**

FORTASEG 2019", como establece el artículo 38 fracción VI, de los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019.

Respecto a los planos integrados a la estimación no. 3 finiquito (legajo 3/3), están firmados por el contratista y por el representante en obra por parte de la Secretaría, sin embargo éstos, **no contemplan los textos, "PLANOS AS BUILT" y/o "PLANOS FINALES DE OBRA"**, ni tampoco registran el texto **"OPERADO CON RECURSO FORTASEG 2019"**. Así mismo en el recuadro de notas registradas en los planos aludidos**, infiere que son planos de proyecto inicial, ya que registran el texto; *"...cualquier modificación al proyecto deberá consultarse previamente con la supervisión...".***

Los planos insertos en la estimación no. 3 finiquito, considerados como as built por la auditada, son los que se registran a continuación, y presentan además de las omisiones señaladas en los párrafos anteriores, las siguientes inconsistencias:

I. "ARQ-01 Planta arquitectónica nivel acceso", "ARQ-02 Planta azotea", "ARQ-03 Cortes y Fachadas". Inconsistencia: no registran la fachada sobre la Av. Peñaflor, ni la fachada interior, donde se observa el acceso a la edificación de la Sub comandancia, con la disposición final del cancel de acceso a recepción.

II. "EST-01 Proyecto estructural", solo considera la cimentación y guarda inconsistencia respecto a la construcción final, ya que no registra el concepto atípico 40010725 "castillo de 15x20 cm de sección, concreto f'c=150 kg/cm2 T.M.A. 3/4" hecho en obra con revolvedora, armado con 4 varillas del no. 3 (3/8") de diámetro y estribos del no. 3 a cada 10 cm...", así mismo considerando que en la estimación no. 3 finiquito, la supervisión pagó 404.54 m2 del concepto '09280031 "firme de concreto armado con malla electro soldada 6-6/10-10 de 12 cm de espesor, acabado común con juntas de construcción, concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2 T.M.A. 3/4"...", sin embargo el plano EST-01 presentado, registra que el firme es de 10 cm y la malla utilizada es de calibre 66-66, diferencias en el espesor de la losa y el calibre de la malla de refuerzo. No integran el plano final de obra correspondiente a la estructura.

III. "ACA-01 acabados en pisos", "ACA-02 acabados en muros", "ACA-03 plafones". En los planos de acabados en muro ACA-02, no se incluyó el acabado en zoclo,

que en la estimación no. 3 finiquito pagó 322.02m, cuya descripción es 09365064 "*zoclo de loseta porcelanico rectificado de 10 x 60 cm, de primera, modelo Tahití, color beige pulido, marca Interceramic...*", 09360287 "*zoclo 10x45 cm de loseta cerámica línea máxima antiderrapante modelo Coppelia, marca Daltile, color champagne...*" con volumen de 117.11m.

IV. "EXC-01 trazo y excavación". Dicho plano que se insertó en el finiquito como "as built", no es consistente respecto a la supuesta obra ejecutada en el área de cisterna, **ya que las cotas ahí registradas (5.90 m de profundidad), no se relacionan con las descritas en los generadores con clave 05020014 "*excavación a máquina en zanja en material tipo "b" hasta 2.00 m de profundidad...*" y 08021006 "*excavación a máquina en cajón en material tipo "c" hasta 2.00 m de profundidad...*". Cabe señalar que la auditada no entregó la clasificación del material existente en sitio, elaborado por laboratorio autorizado para la obra, como se requirió en el inciso IV del requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020.**

V. "IS-05 proyecto de inst. sanitaria-red general", "IS-06 proyecto inst. sanitaria-detalles generales". **Los planos sanitarios presentados, no integran la distribución de la red sanitaria al interior de la edificación, esto es, que no integran la descripción y especificaciones en planta, así como tampoco los isométricos.** Además los planos IS-05 y IH-06, son similares en contenido a los planos iniciales de proyecto insertos en el expediente técnico. El plano IS-06, incluso mantiene el mismo error del detalle 4 que dice instalación de lavabo, pero el esquema es de un mingitorio. El detalle 5 muestra tubería colgada de losa, cuando en obra 2019-0119/5, este sistema no se aplicó, para esta etapa de construcción. La anterior descripción evidencia, que los planos presentados como finales de obra cuya referencias son IS-05 y IS-06, son idénticos en contenido a los insertos en el expediente inicial, la única diferencia es la firma de los que intervienen en dichos planos, ya que los integrados al finiquito son firmados por supervisor de obra y por el contratista, y los planos del expediente técnico son firmados por proyectista, jefe de departamento de obra institucional y de la coordinadora de proyectos, ambos de la SOP, y como se expuso anteriormente no corresponden a planos as built.

VI. "IH-05 proyecto inst. hidráulica-llenado de cisterna y c.m", "IH-06 cuarto de

máquinas, corte e isométricos", "IH-07 proyecto hidráulico-detalles generales".
Los planos hidráulicos presentados, no integran la distribución de la red hidráulica al interior de la edificación, esto es no integran descripción y especificaciones en planta, ni isométricos. Los planos IH-05, IH-06 y IH-07, son similares en contenido a los planos iniciales de proyecto insertos en el expediente técnico. **Incluso describen el uso de tubería y conexiones de polipropileno (PPR), cuando en obra se utilizó tubería de cobre tipo M, acorde a los conceptos 09220238, 08340252, 08340013, 08340012, 08340011, 08340251, 09220240, 09220242 y 09220239.** Así mismo el plano insertado en la estimación no. 3 finiquito "IH-06 cuarto de máquina corte e isométrico", presentado como as built, **contiene la misma descripción del plano IH-06 del expediente inicial, que se proyectó con tubería de PPR, incluso los mismos equipos como la bomba sumergible de acero inoxidable, el tanque hidroneumático de 9 galones, sin embargo en obra se instalaron equipos de diferentes especificaciones, como se puede evidenciar en la estimación no. 3 finiquito, ya que se** pagaron en 1 pza cada uno de los conceptos, 9691650 "*equipo hidroneumático Altamira modelo PRES-P25320-44AP, con bomba Prisma de 1 1/2 HP y tanque diafragma vertical 44 gal (167 lt) de acero...*" y 13302662 "*motobomba eléctrica centrifuga de 3 hp, 3f, 220 v, impulsor cerrado fabricado en fundición de hierro, descarga de 2"...*", así como la tubería de dicha instalación fue construida con tubos de cobre, no con tubería de PPR.
Respecto al plano presentado como as built "IH-07 proyecto hidráulico-detalles generales, describe las mismas especificaciones de 8 detalles constructivos, en las que se le hizo saber a la auditada en el requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, bajo el numeral 6, se evidenció y se le dio a conocer para aclaración, sobre el detalle de la tubería de red hidráulica colgada de losa, y dicho sistema constructivo que no se aplicó para la obra en estudio. Así mismo dicho plano en el detalle 5, registra calentador mca Calorex mod. 100-83 CX, sin embargo en obra se suministró e instaló el concepto con clave 9690018 "*calentador de depósito de 132 litros de capacidad, modelo G-40, marca, Calorex...*". Referente al detalle no. 7 de este plano señala tubería PPR dice 63mm, sin embargo para la obra se pagó en la estimación no. 3 finiquito el concepto 5220983 "*toma domiciliaria de agua potable, con tubería de polietileno*

con alma de aluminio de 1/2" de diámetro y 10.00 m. de longitud promedio a tubo de PVC de 3" de diámetro...", por lo que dicho detalle no se ejecutó en obra. La anterior descripción evidencia que los planos presentados como finales de obra cuya referencias son IH-05, IH-06 y IH-07, son idénticos en contenido a los insertos en el expediente inicial, la única diferencia es la firma de los que intervienen en el plano, el integrado al finiquito es firmado por supervisor y contratista y los del expediente técnico son firmados por proyectista, jefe de departamento de obra institucional y de la coordinadora de proyectos, ambos de la SOP, y como ya se mencionó anteriormente, no corresponden a planos as built. Inclusive en el requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, en el numeral 5, se cuestionó a la auditada la razón respecto a la diferencia entre el proyecto descrito en los planos IH-01 al IH-07, así como el por qué existió la diferencia entre el tipo de tubería proyectado al programado en el catálogo de conceptos. Respecto al plano IH-07 se evidenció el detalle de la tubería de red hidráulica colgada de losa.

VII. "IE-01 instalación eléctrica alumbrado", "IE-02 instalación eléctrica contactos normales", "IE-03 instalación eléctrica contactos regulados (CR)", "IE-05 instalación eléctrica diagrama unifilar", "IE-06 instalación eléctrica cuadro de cargas tablero "A"", "IE-07 instalación eléctrica cuadro de cargas tablero "B"". **Sin embargo no incluyeron la instalación eléctrica para alimentadores principales, ni el plano final de la red de media tensión.** De éste último integraron plano IE-01 de media tensión, **sin embargo dicho plano carece de sellos, autorización y/o validación de la CFE**.

VIII. "VYD-01 instalaciones especiales voz y datos", "IESP-VYD-02 instalaciones especiales voz y datos", "IESP-CCTV-01 instalaciones especiales CCTV", "IESP-CCTV02 instalaciones especiales CCTV", "IESP-CCTV-DET-03 sistemas especiales CCTV detalles", "IESP-CCTV-04 sistemas especiales CCTV unifilar". **Respecto al plano IESP-CCTV02 registra varias cámaras bullet, y cámaras domo, ambas de marca Hikvisión, sin embargo acorde al acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG, no se observaron instaladas las cámaras señaladas en el plano mencionado, así mismo en ninguna de las estimaciones de la obra, se pagaron cámaras**, por lo que dicho plano no está actualizado a las condiciones de la obra ejecutada, y por ende no corresponde al plano final de obra. Misma condición rige para el plano IESPCCTV-DET-03, ya que no se

incluyeron las cámaras. Cabe señalar que los planos IESP-CCTV-01 al 04, registran croquis de localización de sitio diferente a donde se construyó la Sub comandancia Peñaflor.

IX. "SEÑ-01 Plano de señalética y detectores de humo". Dicho plano considera señales en piso y muro, indicando ruta de evacuación, señal de salida de emergencia, de no fumar, punto de reunión, símbolo de minusválidos en piso de cajón de estacionamiento, botiquín, alto voltaje **pero en visita de obra no se observó dicha señalización, como se registró en acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG, además dichos conceptos no fueron pagados al contratista, por lo que dicho plano no guarda actualización respecto al plano final de obra,** por lo que el plano no es vigente como final de obra.

X. Planos finales de obra, que no se incluyeron en el anexo al oficio SOPM/CNOP/152/2020, y/o en la estimación no. 3 finiquito: Planos de la estructura de la edificación, ni tampoco el plano final de la cisterna. Plano pluvial, donde se señalen las 4 coladeras colocadas y pagadas en la estimación no. 3 finiquito 09220245 "*coladera pluvial para azotea en pretil, modelo 4954, marca HELVEX...*". Planos de albañilería. Planos de carpintería, cancelería (puertas, ventanas y canceles) y herrería (zaguán, domo, puertas-louvers).

Lo descrito en los incisos I al X, evidencian que los planos integrados en la estimación no. 3 finiquito, **no son los finales de obra, lo que demuestra que la dependencia auditada no atendió lo observado.**

O viñeta 6. Se requirió prueba de calidad del adocreto instalado en el estacionamiento, y alegó: "*El adocreto que se puso en la obra es el correcto...*", pero la auditada, no integró la prueba de calidad con f´c=250 kg/cm^2, por lo que no tiene forma de acreditar su dicho.

D inciso 1. Se solicitó aclarar las condiciones inconclusas de la red de media tensión, a lo cual la auditada contestó: "...*La infraestructura ya fue entregada a la CFE, misma que hará lo correspondiente para ponerla en operación, la documentación de este trámite se encuentran dentro de la estimación finiquito la cual se pone a disposición para su revisión",* sin embargo al verificar la estimación no. 3 finiquito, se observó que Integran plano IE-01 proyecto de media tensión, el cual no cuenta con la validación, firma y sellos de personal de la C.F.E., además integra documental para gestión y trámites ante la C.F.E., como oficio 3484/2019 presupuesto de obra de fecha 11/20/20219, formato de

fichas de depósito por aportación relacionada al presupuesto 3484/2019 (no representan el recibo pagado), formato de solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones de fecha 18/10/2019, documentos del contratista SOPM-SDUOP.QRO-PEÑA FLOR-2019/015, 016 Y 017, de fecha 11/10/2019, donde el contratista acredita al gestor de su parte y requiere información y documentación a la auditada para gestionar trámite ante la C.F.E**, sin embargo como ya se mencionó este no es el plano validado, ni la recepción de la obra por parte de la normativa federal.**

D.9.e. Se solicitó presentar el visto bueno de protección civil y evidencia documental para la ocupación y funcionamiento del inmueble, a lo cual la dependencia alegó: "*Se integra oficio SGG/CMPC/IO/2019/010 con el visto bueno por parte de Protección Civil.*" Respecto al dicho de la auditada, se comenta que el oficio de Protección civil municipal SGG/CMPC/IO/2019/010 del 13/06/2019, solamente es un documento donde dicha autoridad, manifiesta no tener inconveniente de que se realice dicho proyecto, esto es, no es el visto bueno para ocupación del inmueble, y tampoco es el visto bueno al proyecto inicial, ya que en dicho ocurso la dependencia reguladora, señala que dicha obra deberá contemplar: extinguidores, según NOM-002-STPS-2010, señalar que los puntos de reunión no se colocan sobre arroyo vehicular, contar con botiquín tipo mochila (móvil), además que deberán considerar la señalética acorde a NOM-026-STPS-2008 –colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Por lo que la auditada no entregó evidencia documental solicitada referente a protección civil, además de que no entregó evidencia documental referente a la ocupación y funcionamiento del inmueble, para cumplir con los artículos 272 al 278 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

EFECTO

1. Se obstaculiza el proceso de auditoría limitando el acceso a la información solicitada en los plazos establecidos para su análisis correspondiente.
2. Se compromete el cumplimiento de los plazos establecidos en el programa anual de auditoría y con él las funciones y obligaciones de este Órgano Interno de Control.
3. Incumplimiento de las funciones y obligaciones correspondientes a los servidores públicos responsables de las inconsistencias detectadas.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 10)**; 7 fracciones I, III, VI, 49 fracciones I, II, III, VI y VII, 62 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 10)**; 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas**

y Servicios Relacionados con las Mismas (1 a 10)**; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** (1 a 10)**; 3 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 10)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 10)**; 10 fracción II y 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro** (1 a 10)**; 4** (1 a 10)**, 33 y 34 fracciones I, II, V y VI** (3) **del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro; 6.1. función decimoprimera** (1)**, función primera y tercera del/de la Coordinador/a de Normatividad de Obra Pública** (3)**, 6.1.1. funciones décimo primera y décimo tercera** (2)**, 6.1.1.1. funciones primera, cuarta, quinta, sexta y octava** (4)**, 6.1.1.3. funciones séptima y novena** (5 y 9)**, 6.1.1.2. función segunda, cuarta y sexta** (6 y 10)**, 6.1.1.1.3 objetivo funcional y funciones primera, sexta y octava** (7)**, 6.1.1.3.1 función cuarta** (8 y 9) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01-01

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

Personal de esta dependencia en ningún momento ha obstaculizado el proceso de auditoría y mucho menos limitó el acceso a la información del expediente de esta obra, ya que todos estos requerimiento fueron atendidos y aclarados durante el proceso de auditoría, lo cual fue a través del Acta complemento SN con fecha 29 de abril de 2020 mediante oficio SOPM/CNOP/154/2020, en el cual se dio contestación a los siguientes puntos 10, 11, 12, 13, d, e, f, g, i, i, o (viñetas: primer , segunda, tercera, cuarta, séptima), p, q, r, x, A, B, D, (incisos 3, 6, 7, 8, 9ª, 9c, 9d, como evidencia de lo antes mencionado se integra nuevamente la información entregada en el acta antes mencionada, así como los anexos de cada punto, y en los puntos en los que la información se encontraba en poder del contratistas, está ya fue entregada y de describe en el siguiente orden:

3. No se cuenta con un estudio de movilidad.

6. Se comenta que se proyectó en los planos, sin embargo en los alcances de contrato no vienen marcado en el catálogo.

7. El proyecto cumple con la normativa vigente y garantiza el funcionamiento correcto, la instalación no requiere mantenimiento que sea la vida útil propia del material, aunado a que se consideró tubería de cobre y las cámaras de aire necesaria para evitar el golpe de ariete, el que estén instalados en muro no implica que provocara fisura en los aplanados.

8. Se llevaron cambios en el diseño del domo en el proceso de integración del expediente que por erro no se actualizó en catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos.
9. Se llevaron a cabo cambios al diseño de la cubierta en el proceso de integración del expediente que por error no se actualizaron en el catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que este cambio es correcto.
10. Se llevaron a cabo cambios al diseño de la puerta en el proceso de integración del expediente que por error no se actualizaron en el catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos, se desconoce a qué se refiere con que resta operatividad.
11. Se llevaron cambios en el diseño de la bomba en el proceso de integración del expediente que por erro no se actualizó en catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos.
12. Se llevaron cambios en el diseño del tanque en el proceso de integración del expediente que por erro no se actualizo en catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos.
13. Se llevaron cambios en el diseño de la puerta en el proceso de integración del expediente que por erro no se actualizo en catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos.
b. Se comenta que no se cuenta con un dictamen de laboratorio para la clasificación de material, es preciso mencionar que en la foto no se aprecia bien el material tipo C, se integra minuta de trabajo por parte del contratista.
c. Se comenta que el material efectivamente era tipo "A" es por esto que se pagó de esta manera.
d. Como bien el supervisor asentó en nota de bitácora esto fue necesario debido a las condiciones del terreno y de las profundidades, es por ello que se tiene que realizar una sobre excavación en el perímetro de la cisterna para que al momento de la colocación de la cimbra no represente un riesgo de caída de material y poder maniobrar correctamente con la ejecución de la obra.
e. Se integra minuta de trabajo por parte del contratista.
f. Se comenta que las estimaciones fueron puestas a su disposición de manera física en original para poder revisar con legibilidad el documento al que hace referencia, si el Auditor se enfocó en revisar el expediente en digital, esto provoco una limitante para revisar los documentos correctamente, por otro lado el supervisor dio el visto bueno para realizar el tiro de material, se anexa vales de material.
g. Se integran pruebas de calidad.
h. Se comenta que las pruebas integradas en la estimación 1 y 2 son lo reportes que se consideraron necesarios para el concreto puesto en obra.
i. Se integra oficio de notificación del contratista para el cambio de laboratorio.
l. Se entrega nuevamente la garantía de las luminarias así como las fichas técnicas, por otro lado tal y como se señaló en la respuesta de la solicitud, el contratista hizo entrega de las garantías y los manuales de operación del tanque vertical, tanque estacionario, bomba y equipo hidroneumático, mismas que se ponen a disposición.
9232405 "Luminaria 2'X4' 3X32, 4100°K Cat. 24GR-LD5-48-F1-UNV-L835-CD1-U Mca. Eaton…",
9232406 "Luminaria 2'X2' 3X32, 4100°K Cat. 22GR-LD5-43-F1-UNV-L835-CD1-U Mca. Eaton…",
9232407 "Luminaria en plafón 18 W MOD. Bucaramanga VIII Cat. 18YDLED430MU30B Mca. Tecnolite…",
9232408 "Luminaria empotran en piso 4W Mod. LUMBRES I CAT. HLED-130/001/30/S Mca. Tecnolite…",
9232409 "Luminaria 50 W Mod. COIMBRA CAT. H-600/S Mca. Tecnolite….",

9232410 "Luminaria 50W Mod. LUMIERE CAT. IVLQ-LED/004/30 luz cálida Mca. Tecnolite …",
9233824 "Sensor de presencia Mod. 18.01.8.230.000 120V-230V Marca Finder …"
o. 1. Se anexa prueba de material, está ya había sido entregada.
o.2. Se anexa nuevamente prueba de base hidráulica, está ya había sido entregada.
o.3. Se anexa prueba de compactación, está ya había sido entregada.
o.4.Esta prueba no se consideró necesaria por la aplicación del volumen diario.
o.5. Esta prueba no se consideró necesaria por la aplicación del volumen diario.
o.6. Se integra calidad del adocreto así como fotografías de las dimensiones del mismo, es preciso mencionar que en la visita el Auditor no tomo las dimensiones físicas del adocreto, se desconoce cómo argumenta un hecho que no comprobó y que no midió en el momento de la visita.
o.7. Se integra prueba de la guarnición y de las banquetas, en lo que respecta a los demás conceptos se informa al Órgano de Control que las pruebas no fueron realizadas debido al volumen del material diario utilizado para estos trabajos.
p. Se integra prueba del vidrio laminado.
q. Se integra prueba de calidad del cristal.
r. Se integra prueba de calidad de la puerta metálica.
s. Se comenta que los trámites realizados ante CFE se encuentran integrados dentro de la estimación finiquito que fue puesto a su disposición.
t. Se integra UVIE
u. Se integra protocolo del trasformador.
v. Se comenta que parte de la documentación aten la CFE está integrada dentro de la estimación finiquito que fue puesta a su disposición, así mismo se integra en los puntos anteriores s y t.
w. Se integra reporte fotográfico con los cables AWG del 8, 10 y 12.
x. Se comenta que como tal no se hizo una red de drenaje general solo se hizo la conexión a la red, se integra reporte fotográfico de la banda ojillada.
y. Se comenta que no se realizaron las pruebas hidrostáticas.
A. Se comenta que se realizaran los ajustes para el reintegro de los conceptos que proceden, para el concepto de película de seguridad esmerilada, se integra reporte fotográfico. Para el domo se integra nota informativa donde se especifica la recomendación por parte del proveedor de hacer una estructura para que soporte el domo. Para el cristal que está roto, se comenta que la obra se entregó en buen estado, el vidrio lo quebraron después de la entrega.
B. Se comenta que se hará el reintegro de las partidas mencionadas y los ajustes correspondientes.
C. Se comenta que el mobiliario que se colocó cumple con las características solicitadas así como su función.
D. La infraestructura ya fue entregada a la CFE, misma que hará lo correspondiente para ponerla en operación, la documentación de este trámite se encuentran dentro de la estimación finiquito la cual se pone a disposición para su revisión
D.2. Se integra reporte de fotografías de las reparaciones de la puerta del antes y después.
D.3. Se comenta que la vegetación se entregó en buen estado como se muestra en el reporte fotográfico de la estimación finiquito, cabe mencionar que ahora corresponde a la Unidad Operadora.

D.4. Cambios que no estaban contemplados en catalogo contratado.
D.5. Se comenta que si fue colocada y por indicación del personal se movió de lugar.
D.6. Se comenta que al momento de colocar el registro con su tapa estaba en buen estado, la ruptura sucedió después de que fue entregada a la Unidad Operadora.
D.7. Se integra reporte fotográfico de las reparaciones de la bodega y de la recepción.
D.8. Se comenta que este cambio se realizó ya que el proyecto indicaba que el tubo de PCV de 3" seria ahogado en el muro para la bajada de agua pluvial, sin considerar que este tipo de tubo no cabe ahogado en tal muro por lo que se realizó a meter dentro del baño esta tubería, es preciso mencionar que la pintura aplicada para este tipo de trabajos es la indicada para zonas húmedas.
D.9.a. Se integra reporte fotográfico solicitado, es preciso mencionar que estas ya habían sido integradas.
D.9.c. Se comenta que para esto se tiene previamente una memoria de cálculo la cual se tiene integrada en el expediente técnico.
D.9.d. Se comenta que se proyectó en los planos, en el catálogo no viene debido a los alcances del proyecto, por un error involuntario no se modificaron los planos.
Para los siguientes puntos se comenta lo siguiente:
m. Se informa que la documentación se encuentra perfectamente sellado con la -LEYENDA OPERADO FORTASEG- lo cual puede verificar en el expediente que se tiene en su poder ese Órgano Interno de Control, cabe aclara que los archivos digitales algunos fueron escaneados antes de realizar el sellado el cual es un respaldo solo de control para esta Secretaría, ya que la documentación que los órgano de control deben revisar es la documentación original la cual fue puesta a disposición y que hasta este momento se encuentra bajo su resguardo.
En lo que respecta a los planos "AS BUILT", es importante aclarar que debido a la fuerte carga de trabajos que impera en esta Secretaría se realizó una omisión en esta Leyenda.
O viñeta 6. La prueba de laboratorio se integró en el Acta complemento SN con fecha 29 de abril de 2020 mediante oficio SOPM/CNOP/154/2020.
D inciso 1. La respuesta se integró en el Acta complemento SN con fecha 29 de abril de 2020 mediante oficio SOPM/CNOP/154/2020, se integra Plano autorizado por CFE
D.9.e. Se integra nuevamente la Autorización por parte de Protección civil.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 01-01

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado de los argumentos y documentación expuestos en su respuesta al Informe Detallado. Se **recomienda** llevar a cabo las acciones necesarias que permitan un mejor control y actualización de los expedientes de obra, así como una comunicación fluida y eficaz entre las partes involucradas para dar puntual respuesta a los requerimientos de auditoría. De igual manera, la documentación anexa a su respuesta, deberá integrarse al expediente que corresponda.

Observación:	**01-02**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0119/5 SUBCOMANDANCIA PEÑA FLOR.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$10'149,826.45

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento en Materia de Planeación y Programación de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por parte del Secretario-a de Obras Públicas **(1)**, Director-a de Obras públicas **(2)**, Coordinador-a de proyectos de obra **(3)**, Jefe de depto. de obra institucional **(4)**, Coordinador-a Administrativo de Obra **(5)**, persona contratada por honorarios que interactúa como Proyectista **(6)** y/o quién resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Deficiencia en la integración del expediente inicial, ya que el catálogo de conceptos que se utilizó para la formulación del presupuesto base, licitación pública y contratación de la obra guarda inconsistencias, ya que especificaciones constructivas de las partidas: estructura, instalación hidráulica, cancelería, carpintería y herrería, difieren con lo establecido en el proyecto elaborado y signado por personal de la Dirección de Obras Públicas, dicha omisión contraviene la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "Ley" en los artículos 24 cuarto párrafo y 24 fracción I, del Reglamento de la "Ley", a los Lineamientos en materia de obra pública del municipio de Querétaro, en los numerales 6.1.2. y 6.2.8. Así mismo la auditada incumple con las condiciones establecidas en los permisos, licencias y Uso de suelo, condiciones que se describirán más adelante. Las inconsistencias que nos ocupan, prevalecieron en el proceso de concurso sin haber sido precisadas en la junta de aclaraciones, ni en el acta respectiva, por tanto éstas fueron signadas por los licitantes en dicha etapa, tanto el proyecto, como el catálogo, lo que conllevó a que en el proceso de construcción, prevaleciera la especificación descrita en el catálogo, y por tanto no se ejecutaron los trabajos como se especifica en el proyecto, vulnerando una de las máximas establecidas en la industria de la construcción, que es la de que el proyecto autorizado rige la ejecución de la obra. Para el caso, dichas inconsistencias entre las especificaciones del proyecto y el catálogo, no fueron validadas en su momento por el proyectista, por lo que se guarda la duda razonable de su eficiencia y operación, sobre todo en el caso particular de la partida estructural,	S I N

respecto a la losa construida, que en los alcances de la obra funcionará como azotea, sin embargo como se registra en los planos estructurales y en la memoria de cálculo respectiva, la estructura se diseñó para dos niveles, lo que permite la posibilidad de una ampliación a otro nivel.

Dichas inconsistencias, fueron expuestas a la auditada para la aclaración respectiva, así como la entrega de evidencia documental que sustentara su respuesta, mediante Requerimiento de auditoría adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, relacionándolas en cada numeral que se registra:

A. ALTERACIONES ENTRE ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS CONTRATADAS Y PROYECTOS ESTRUCTURALES AUTORIZADOS.

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES DE PROYECTO ESTRUCTURAL (PLANO EST-02 Y EST-03)	
4.- 13202461 LOSA DE VIGUETA Y BOVEDILLA EN ENTREPISO Y AZOTEA, INCLUYE: VIGUETA DE 12-4CM, BOVEDILLA DE 75X15X20, CAPA DE COMPRESIÓN DE 5 CM DE ESPESOR **F"C=150 KG/CM^2 REFORZADA CON MALLA ELECTRO SOLDADA 6-6, 10/10...**	**F´C=250KG/CM^2** CLASE 1. (PLANO EST-03), DE 4CM ESPESOR. (DETALLE CONSTRUCTIVO PLANO EST-02)	MALLA ELECTRO SOLDADA **6-6/6-6** (DETALLE CONSTRUCTIVO PLANO EST-02)

Con relación al numeral 4, se solicitó a la dependencia auditada la entrega de la memoria de cálculo que justificara el cambio en la calidad del concreto.

Al respecto la Secretaría entregó memoria de cálculo, pero ésta es la del expediente inicial que respalda las especificaciones de la estructura descrita en los planos estructurales EST-01 al EST-05, pero lo solicitado para aclaración por éste ente fiscalizador, fue la memoria de cálculo que justificara el cambio en la calidad del concreto, pasando de 250 kg/cm^2, señalado en el plano EST-03, a los 150 kg/cm^2, que describe el concepto 13202461.

En respuesta fuera del plazo señalado en el oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, la fiscalizada en los anexos del oficio SOPM/CNOP/154/2020, expresó lo siguiente: "*...sin embargo no existe un análisis de las losas debido a que al ser elementos de vigueta y bovedilla no son considerados diafragmas rígidos ya que esta simplemente apoyados en muros y trabes, a pesar de ello existe en planos estructurales una planta de losa donde se indica el sentido de las viguetas para evitar tener claros demasiado largos y prevenir el tener deflexiones más altas de las permisibles, sin embargo la rigidez de la estructura está proporcionada por muros de carga y elementos tipo trabes (mencionados en memoria de cálculo) los*

cuales si se consideran con una resistencia de 250 kg/cm2; por lo anterior la capa de compresión de la vigueta y bovedilla no se considera elemento estructural sino el sistema completo como tal."

Con respecto a la respuesta brindada por la auditada, este ente fiscalizador, señala:

a. El sistema de vigueta de alma abierta está compuesto por elementos prefabricados (vigueta y bovedilla) y elementos colocados en obra (malla electro soldada y firme de concreto) los cuales en su conjunto forman un sistema de losa unidireccional, capaz de resistir las solicitaciones de carga y servicio requeridas para la edificación. Es un elemento portante y prefabricado de longitud variable, que está diseñado para soportar los diferentes estados de carga bajo los que estará sujeto durante su vida útil; de los cuales cada uno de ellos, tienen las siguientes funciones: las viguetas de alma abierta (elemento portante), está compuesta por un elemento de concreto llamado comúnmente patín, el cual permite el apoyo de las bovedillas, adicionalmente cuenta con una armadura de acero, la cual sirve para absorber los esfuerzos cortantes y de tensión, según sea el caso se puede colocar acero adicional. La bovedilla, es el elemento aligerante y cimbra no recuperable del sistema, la malla electro soldada, cuya función principal es el control de agrietamiento por cambios volumétricos en el firme cumpliendo con la sección 6.7 de las NTCC 2017 y el agrietamiento por flexión bajo cargas de servicio, garantizando la durabilidad y la apariencia del sistema de losa, en el manual ANIVIP se presenta información del ACI 224R-01, ACI 318R-05 y ACI350.1R-01, las cuales indican un ancho de grieta máximo de 0.3 mm. La malla nunca se debe de considerar como refuerzo por momento negativo **y el firme, que tiene dos funciones principales, primero permite integrar y dar continuidad al sistema, distribuyendo las cargas actuantes en el sistema, segundo ante cargas laterales funciona como diafragma rígido permitiendo la distribución de la carga en los elementos verticales (muros y columnas).**

Ante lo expresado, se observa que todos los elementos integrantes del sistema constructivo tiene una función, por lo que deben ser calculados para su óptima utilización, como se señala en la normatividad aplicable, sin embargo es cotidiano que los proyectistas omitan calcular el sistema de losa de vigueta y bovedilla, trasladando la responsabilidad al proveedor de dicho sistema constructivo, pero el proyectista debe de tener este cálculo y en todo caso validarlo para ser integrado como respaldo al proyecto inicial, pero para la obra en comento, la auditada no integró dicha memoria al expediente inicial que valide el diseño expresado en el concepto 13202461.

b. La propia auditada en su respuesta manifiesta no contar con análisis de las losas y sobre todo que no cuenta con cálculos que validan la alteración estructural en comento.
c. No integra el nuevo proyecto validado por el proyectista y/o el D.R.O., para ejecutar tal modificación.
d. Que el concreto colado en capa de compresión de la losa, también se cuela en el alma de las viguetas, las cuñas y en las nervadura NT señaladas en el proyecto EST-02, formando de la losa un elemento monolítico que se confina mediante las cadenas perimetrales, losa que se apoya en los muros, trabes y columnas de carga.
e. No integra cálculo del proveedor del sistema constructivo señalado en el concepto 13202461, ni las especificaciones constructivas, ni las pruebas de calidad del concreto del patín de las viguetas, las cuales se solicitan, para su cotejo.
f. Acorde a diversos proveedores del sistema constructivo de vigueta y bovedilla consultados, señalan que el concreto a utilizar en capa de compresión y por ende en las almas de las viguetas, **debe ser mínimo con concreto f´c=200 kg/cm^2** (lo registra la empresa PRELOSA, CEMPOSA, PREMEX, información que la auditada puede consultar libremente en las páginas electrónicas de las empresas mencionadas) y no los 150 kg/cm^2, como se coló en la obra.
g. Se consultaron diversos manuales y normas que establecen las condiciones mínimas que debe cumplir el concreto colado en situ por el contratista, para el firme de la losas de vigueta y bovedilla, encontrado que, en el Manual de la ANIVIP, se señala lo siguiente: "*Colocar el concreto del firme repartiéndolo uniformemente y vibrándolo, empezando por las orillas. El concreto se apoyará de preferencia sobre la vigueta.* ***La NMX-C-406-1997 indica que este concreto deberá presentar una resistencia mínima de compresión de 200 kg/cm^2.***" Así mismo el Manual de construcción de techos. Sistema de vigueta y bovedilla. Autoconstrucción, editado por la SEP, CONASLEP, ANTAAC, CONAVI, IMEVIS (se agregan croquis en presente observación), señala que "**el concreto debe tener una resistencia como mínimo de 200 kg/cm^2...**" y la norma **NMX-C-406-1997-ONNCE** en el rubro de concreto colado en obra, para el firme de vigueta y bovedilla, describe lo siguiente texto, ***"El concreto que se cuela en la obra debe tener una resistencia de diseño mínima de 19.6 MPa (200 kg/cm^2)****, fabricado con tamaño máximo de agregado de 19 mm. (3/4¨) y debe vibrarse para asegurar su penetración en las cuñas."*
Los manuales y normas señaladas en los incisos f y g, permiten afirmar que la condición

mínima del concreto especificado en el concepto 13202461, que se programó en capa de compresión y cuñas de la losa de vigueta y bovedilla para la obra, no cumple con dicha condición normativa, ya que al concepto aludido, especificó concreto f´c=150 kg/cm^2, el cual finalmente fue colado en obra como lo señalas las 2 pruebas de concreto insertas en los anexos de la estimación no. 3 finiquito, para un volumen pagado de 21.76m^3 de concreto colado en losa.

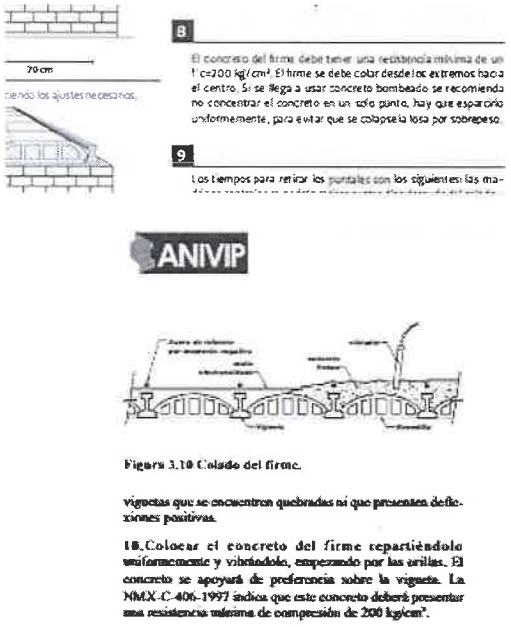

B

El concreto del firme debe tener una resistencia mínima de un f´c=200 kg/cm². El firme se debe colar desde los extremos hacia el centro. Si se llega a usar concreto bombeado se recomienda no concentrar el concreto en un solo punto, hay que esparcirlo uniformemente, para evitar que se colapse la losa por sobrepeso.

9

Los tiempos para retirar los puntales son los siguientes: las ma-

ANIVIP

Figura 3.10 Colado del firme.

vigueta que se encuentren quebradas ni que presenten deflexiones positivas.

18.Colocar el concreto del firme repartiéndolo uniformemente y vibrándolo, empezando por las orillas. El concreto se apoyará de preferencia sobre la vigueta. La NMX-C-406-1997 indica que este concreto deberá presentar una resistencia mínima de compresión de 200 kg/cm².

COMPONENTES: CONCRETO.

El concreto debe tener una resistencia como mínimo de 200 kg/cm2 ver tabla. Su función es aportar, junto con las viguetas, la resistencia estructural a la losa.

FICHA TECNICA

NOMBRE GENERICO DEL PRODUCTO	VIGUETA Y BOVEDILLA
NORMAS APLICABLES (o las que las sustituyan)	NMX-C-406-1997-ONNCCE - INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - SISTEMAS DE VIGUETA Y BOVEDILLA Y COMPONENTES PREFABRICADOS SIMILARES PARA LOSAS - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

Especificación	Parámetros y tolerancias
Componentes prefabric	
Componentes adicionales	
Concretos y morteros	

h. Cabe señalar que al observar el detalle constructivo de la losa de vigueta y bovedilla incluido en el plano EST-02, se establece que la malla proyectada es de calibre 6-6/6-6, sin embargo la malla especificada en el concepto 13202461, contratado y finalmente ejecutado, considera malla 6-6/10-10, esto es, se reduce el área de acero del alambre que conforma dicho refuerzo.

También otra alteración o diferencia respecto al proyecto, está en el peralte de la capa de compresión, que en el concepto contratado 13202461 se programó de 5cm, pero en el

detalle constructivo del plano EST-02, registra de 4 cm de espesor.
Dichas condiciones contratadas, presupuestadas y ejecutadas (calidad de concreto, especificación de malla y espesor de capa de compresión), alteraron el proyecto inicial, por lo que se pide a la auditada, entregue la justificación técnica validada por proyectista, o por el proveedor de dicho sistema constructivo, ambas validadas por el Director Responsable de Obra, ya que la obra ha sido ejecutada.

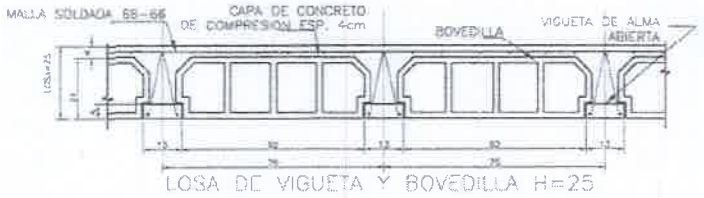

Detalle constructivo en plano EST-02

i. Importante exponer que acorde a la memoria de cálculo estructural y a los planos estructurales EST-01 al EST-05 "*...la estructura está diseñada para soportar un segundo nivel*", situación que también se expresó en la memoria de cálculo estructural, por lo que la losa colada en los alcances de la obra trabajará como entre piso y no como azotea, y ya que los trabajos ejecutados en obra para la losa de entrepiso, no coinciden con la especificación del proyecto autorizado, y la supervisión de obra, no exigió al contratista realizar prueba de carga a la estructura, una vez ejecutada la obra, como se señala en el artículo 181 del Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro "Reglamento", se tiene la duda razonable respecto a la estabilidad estructural de la edificación, así mismo ya que acorde al estudio de mecánica de suelos de la edificación que nos ocupa, se agrupa en el grupo A, en concordancia al artículo 120 del "Reglamento"

> **ARTÍCULO 181.** Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos: ...y en todas aquellas construcciones en las que pueda haber, frecuentemente, aglomeración de personas...
> **ARTÍCULO 120.** Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:
> **Grupo A.** Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o...así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana..."

Dicha aseveración respecto a la carencia de la prueba de carga exigida en el Reglamento de construcción, quedó registrada en el acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG, en la cual la supervisión de obra, manifestó no haber hecho tal prueba.

B. DIFERENCIA ENTRE ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS CONTRATADAS Y PROYECTO HIDRÁULICO AUTORIZADO.

Dicha falta de consistencia entre el catálogo y el proyecto, implican especificaciones de materiales, características de la maquinara y equipo proyectado, que guardan diferencias con las especificaciones del catálogo de conceptos, ambos señalados en el requerimiento de auditoría adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, respondiendo la auditada con acta de entrega S/N adjunto al oficio SOPM/CNOP/152/2020 y/o SOPM/CNOP/154/2020, bajo los numerales:

5. Se señaló que al cotejar los planos hidráulicos IH-01 al IH-07, la memoria de cálculo y descriptiva de la red hidráulica, la auditada proyectó red hidráulica a base de tubería de polipropileno (PPR) y conexiones de termo fusión de diámetros diversos, tanto al interior de la Sub Comandancia, como para la alimentación de la cisterna, sin embargo contrario al proyecto autorizado, el catálogo contractual se configuró a base de tubería y conexiones de cobre tipo M, con conexiones soldadas, como se especifica en los conceptos con claves 8340011, 8340012, 8340013, 8340251, 8340252, 9220238, 9220239, 9220240, 9220242 y 9220243. Al respecto la auditada respondió: "*Ambos materiales son correctos para la instalación y cumplen con la normatividad vigente, el tipo de material que se propuso en catalogo tiene mayor durabilidad o vida útil y asegura su funcionamiento por eso fue el que se consideró para su ejecución".*

Cabe aclarar que este ente fiscalizador, no cuestionó la funcionalidad de los sistemas constructivos, lo que se pidió aclarar fue que no concordaban las especificaciones de los conceptos mencionados con lo especificado en proyecto hidráulico, vulnerado con dicha omisión los numerales 6.1.2 y 6.2.8 de los lineamientos en materia de obra pública del municipio de Querétaro.

11. El proyecto IH-06, y la memoria de cálculo y descriptiva de la red hidráulica, señala el siguiente equipo: bomba sumergible en acero inoxidable marca Franklin, serie FP triseal de 4" de diámetro para un caudal de 25 GPM a una carga dinámica de 25MCA, motor de 1HP, 3F, 440V descarga de 1¼" NPT entrada hembra, sin embargo el catálogo contractual bajo el concepto 13302662 corresponde a otra especificación, ya que refiere *"Motobomba eléctrica centrifuga de 3 HP, 3F, 220 V, impulsor cerrado fabricado en fundición de hierro, descarga de 2" fijación en base de concreto de 0.50m x 0.50m x 0.10m f'c=150 kg/cm2 mediante 4 piezas taquetes arpón de 3/8"x3" y empaque de neopreno…."*

12. El proyecto IH-06, señala Tanque hidroneumático de 9 galones de capacidad,

conexión de 1" de diámetro, sin embargo el catálogo contractual bajo el concepto 9691650, corresponde a otra especificación, ya que refiere *"Equipo hidroneumático Altamira modelo pres-p25320-44ap, con bomba prisma de 1 1/2 hp y tanque diafragma vertical 44 gal (167 lt) de acero, 220v…".*

Las diferencias entre el proyecto y el catálogo, referidas en los numerales 11 y 12, se expusieron a la auditada para su respectiva aclaración, respondiendo la auditada en dos ocasiones, fuera del plazo perentorio señalado en el oficio OIC/DAOP/4774/2020, la primera mediante el oficio SOPM/CNOP/152/2020, aludiendo dificultad para responder debido a que personal de esa Secretaría trabajaba desde casa, derivado a la pandemia COVID-2019, retomando la respuesta posteriormente, mediante el oficio SOPM/CNOP/154/2020 bajo las siguientes expresiones:

Respecto a los numerales 11 y 12 la auditada alegó: *"Se llevaron cambios en el diseño… en el proceso de integración del expediente que por error no se actualizo en catálogo…",* referidas a la bomba y al tanque, respectivamente.

Ambas respuestas otorgadas para los numerales 11 y 12, evidencian omisiones que la misma dependencia reconoce cometer en la formulación del proyecto a nivel ejecutivo para la partida hidráulica, lo que infiere incumplimiento señalado en los numerales 6.1.2, y 6.2.8. de los Lineamientos en materia de obra pública del municipio de Querétaro, cuyos fragmentos de dichos textos respectivamente son: *"…En los proyectos se deberán documentar las fases y secuencias que permitirán su realización considerando sus especificaciones"*, y *"El encargado del proyecto dentro de la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra deberá elaborar el catálogo de conceptos,* ***el cual se integrará por conceptos de trabajos o servicios independientes, identificables y medibles que conformarán cada una de las partes en que se dividen los estudios y proyectos, la ejecución y equipamiento de las obras, su puesta en servicio, su conservación o mantenimiento****, la dirección o la supervisión de los mismos, así como establecer con precisión su alcance, debiendo además apegarse pegarse a las normas y especificaciones aplicables, con fines de pago."*

C. DISCREPANCIAS ENTRE ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS CONTRATADAS (CATÁLOGO) Y PROYECTOS AUTORIZADOS DE LAS PARTIDAS CANCELERÍA, CARPINTERÍA Y HERRERÍA.

Dicha discordancia entre el catálogo y el proyecto, implican diferencia de especificaciones en materiales, dimensiones, características y en los diseños proyectados, ambas

condiciones se señalaron en el requerimiento de auditoría adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, respondiendo la auditada con acta de entrega S/N adjunto al oficio SOPM/CNOP/152/2020 y/o SOPM/CNOP/154/2020, bajo los numerales:

8. El catálogo incluye concepto 9420871 que especifica *"Domo de 2.90 x 4.63 m con vidrio laminado doble hoja (blindado), de 6 mm cada hoja, estructura a base de perfiles PTR de 2"x2" calibre 12 con pintura anticorrosiva y pintura de acabado a base de poliuretano…estructura según diseño …"*, y aunque el concepto menciona según diseño, la especificación constructiva del concepto 9420871, no se apega al proyecto plasmado en el plano CAN-02, ya que en dicho plano registra que el domo en escaleras, se diferencia en dimensiones y en materiales que lo componen. El domo del proyecto registra las medidas de 2.65x4.50, es proyectado a base de perfil tubular cuadrado de 2" de aluminio color blanco, con 8 tableros de vidrio doble laminado claro de 6mm con película, que está soportado mediante estructura o apoyos en cuatro costados, a base de perfil tubular cuadrado de 2" de aluminio blanco con tableros de vidrio doble laminado claro de 6 mm con película.

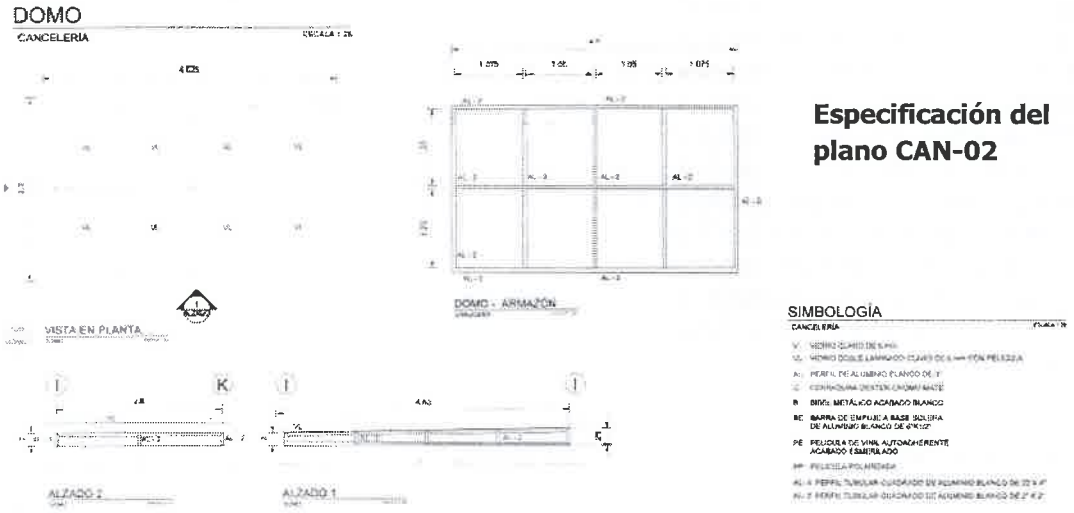

Especificación del plano CAN-02

10. En plano CAR-02, las puertas al interior de la edificación son de triplay de pino de 6mm en ambas caras con su estructura, marco y contramarco, y en parte baja de las

puertas, proyectó rejilla de madera tipo louver, sin embargo el concepto 9550023, correspondiente a las puertas de madera, no incluyó tal implemento (louver), situación que resta operatividad a la puerta.

Detalle en plano CAR-02

13. El plano HER-02, indica que la puerta de la bodega hacia el área de estacionamiento, se proyectó de 2.913x3.3m, en 2 hojas abatibles y antepecho de 0.60m, cuya estructura se proyectó a base de PTR pintado de 3"x3" calibre 7, con pletina tipo louver calibre 18, contramarco de solera de 1½" x 1/8", según disposición del croquis, sin embargo el catálogo de conceptos, la Secretaría consideró una puerta que tiene especificación constructiva diferente a la proyectada, ya que el concepto 9423283 guarda la siguiente especificación constructiva, misma que se construyó finalmente en obra *"Puerta metálica abatible de 1.74 x 2.10 m de altura, a base contramarco de solera 4" x 1/4", marco y bastidor a base de PTR de 1 1/2" x 1 1/2" calibre no. 12, lamina calibre no. 18 en ambas caras fijada con remaches de 1" a cada 20 cm en marco y bastidor, anclas tipo A-1, cerradura mecánica de máxima seguridad marca Southen Steel modelo 1070 A-1 o similar en calidad, costo y características técnicas, con sus respectivas placa de montaje HM, llave paracéntrica para cerradura 1070 a-1, contras y tornillos de montaje y combinaciones. Incluye: bibel y tejuelo de 1 1/2" con ángulo de 1" x 1/4" ahogado a piso, pintura anticorrosiva y pintura de acabado a base de poliuretano..."*

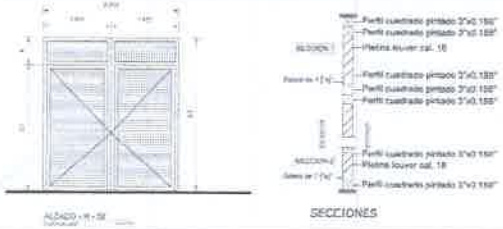

Diseño puerta de bodega acorde a plano HER-02

Las diferencias entre el proyecto y el catálogo, referidas en los numerales 8, 10 y 13, se expusieron a la auditada para su respectiva aclaración, respondiendo la auditada en dos ocasiones, fuera del plazo perentorio señalado en el oficio OIC/DAOP/4774/2020, la primera mediante el oficio SOPM/CNOP/152/2020, aludiendo dificultad para responder debido a que personal de esa Secretaría trabajaba desde casa, derivado a la pandemia COVID-2019, retomando la respuesta posteriormente, mediante el oficio SOPM/CNOP/154/2020 bajo la siguiente tesitura:

Respecto a los numerales 8, 10 y 13 la auditada citó: *"Se llevaron cambios en el diseño... en el proceso de integración del expediente que por erro no se actualizo en catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos"*, refiriéndose al domo, puertas de madera al interior del recinto y a la puerta de la bodega, respectivamente.

Sin embargo cabe aclarar, que no se cuestionó la funcionalidad de dichos elementos de la construcción, lo que se pidió esclarecer, fue que no concordaban las especificaciones de los conceptos mencionados con lo especificado en los proyectos de cancelería, carpintería y herrería.

Ambas respuestas otorgadas para los numerales 8, 10, y 13, evidencian omisiones que la misma dependencia reconoce cometer en la formulación del proyecto a nivel ejecutivo para las partidas cancelería, carpintería y herrería, lo que infiere incumplimiento señalado en los numerales 6.1.2 y 6.2.8. de los Lineamientos en materia de obra pública del municipio de Querétaro, cuyos fragmentos de dichos textos respectivamente son: *"...En los proyectos se deberán documentar las fases y secuencias que permitirán su realización considerando sus especificaciones"* y *"El encargado del proyecto dentro de la Unidad Administrativa Responsable de la Planeación y Proyectos de Obra deberá elaborar el catálogo de conceptos,* ***el cual se integrará por conceptos de trabajos o servicios independientes, identificables y medibles que conformarán cada una de las partes en que se dividen los estudios y proyectos, la ejecución y equipamiento de las obras, su puesta en servicio, su conservación o mantenimiento****, la dirección o la supervisión de los mismos, así como establecer con precisión su alcance, debiendo además apegarse pegarse a las normas y especificaciones aplicables, con fines de pago."*

D. INCONSISTENCIAS ENTRE EL PROYECTO Y LOS ALCANCES DE LA OBRA, QUE COMPROMETEN EL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA Y OTROS.

El expediente técnico considera diversas partidas y detalles constructivos que no se incluyeron en los alcances de la obra, sin embargo en la etapa de concurso no se hizo la aclaración correspondiente, por tanto los licitantes signaron el proyecto de la partida de señalética, detalles constructivos como cubiertas en fachada, o preparaciones para etapas posteriores de la edificación, como los trabajos preliminares para etapas constructivas posteriores como las instalaciones de la red sanitaria e hidráulica.

Las diferencias entre el proyecto y el catálogo, referidas en los numerales **6, 9, D.9.d**, **D.9.e.** y **3**, que se expresan a continuación, se expusieron a la auditada para su respectiva aclaración, respondiendo la auditada en dos ocasiones, fuera del plazo perentorio señalado en el oficio OIC/DAOP/4774/2020, la primera mediante el oficio SOPM/CNOP/152/2020, aludiendo dificultad para responder debido a que personal de esa Secretaría y/o del contratista, trabaja desde casa, derivado a la pandemia COVID-2019, retomando la respuesta posteriormente, mediante el oficio SOPM/CNOP/154/2020 bajo la siguiente tesitura:

6. El proyecto hidráulico IH-07, señala que la red hidráulica va colgada bajo la losa, acorde al detalle constructivo no. 8, para lo cual se solicitó presentar evidencia documental que evidencie dicho cumplimiento, ya que en los conceptos pagados desde la estimación no. 1 a la no. 3 finiquito, no se encontraron conceptos relacionados a tal sistema constructivo, y en la visita al sitio el 1/04/2020, no se observó ya que estaba colocado el falso plafón.

Tocante al numeral **6.**, la auditada contestó: "*Se comenta que se proyectó en los planos, en el catálogo no viene debido a los alcances del proyecto, por un error involuntario no se modificaron los planos*"

9. El plano CAN-03 indica que en el acceso principal a la edificación, sobre el cancel de acceso se proyectó cubierta perforada de 6.75x1.85 m, a base de perfiles de aluminio blanco de 2" y 4" a 4", ancladas al cerramiento y al cerramiento del pretil a base de tensor de acero, sin embargo éste, no fue incluido en los alcances de la obra.

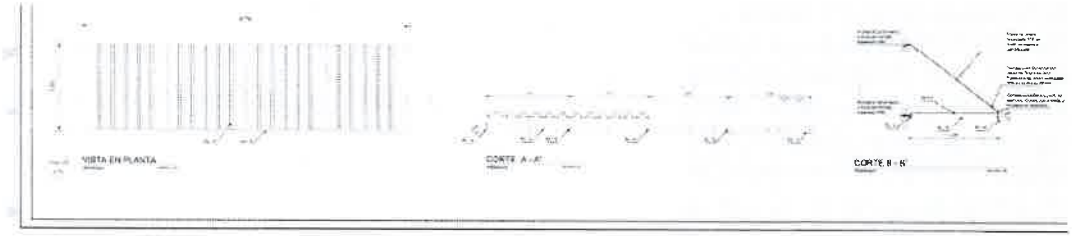

Detalle constructivo plano CAN-03

Para el numeral 9, la auditada solo expreso no contar con la información, responsabilizando al contratista ya que este trabaja desde casa debido al covid-19, sin embargo los alcances de obra solo le corresponde a la Secretaría, que no incluyó dicho implemento arquitectónico en la obra.

D.9.d. Las especificaciones constructivas plasmadas en el proyecto de señalética SEÑ-01, no fueron consideradas en los alcances de la obra, como tampoco se incluyeron extinguidores Condiciones que incumplen con lo señalado en el dictamen de uso de suelo DUS201909287, respecto a las medidas de seguridad en materia de protección civil Municipal (párrafo 17), para lo cual la dependencia auditada expresó: "*Se comenta que se proyectó en los planos, en el catálogo no viene debido a los alcances del proyecto, por un error involuntario no se modificaron los planos*", dicha referencia solo implicó la señalética.

D.9 e. El proyecto de señalética, no cuenta con el visto bueno previo de protección civil municipal, lo que contraviene el Dictamen de uso de suelo DUS201909287, y el artículo 43 del Reglamento de protección civil del municipio de Querétaro por lo que se solicitó a la auditada la respectiva evidencia documental para aclaración, la cual respondió: "*Se integra oficio SGG/CMPC/IO/2019/010 con el visto bueno por parte de Protección Civil.*", sin embargo el documento de la normativa, en si no es el visto bueno requerido, ya que

en el mismo protección civil requiere:

- *"Colocación de extintores, como lo marca la norma MON-002-STPS-2010-Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.*
- *Los puntos de reunión no se colocan sobre arroyo vehicular.*
- *Contar con botiquín mochila (móvil).*
- *La señalética debe estar conforme a NOM-026-STPS-2008-Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías."*

3. En este inciso del requerimiento anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, se solicitó a la auditada presentar el estudio de impacto en movilidad, con conclusión factible, instrumento que se tramita y en extiende por la Secretaría de Movilidad, petición hecha considerado la condicionante establecida en el Dictamen de Uso de Suelo DUS201909287 del 21/08/2019. Al respecto la auditada mediante oficio SOPM/CNOPM/154/2020, expresó: "*No se cuenta con un estudio de Movilidad".* Dicha condición pone en estado de vulnerabilidad el desarrollo de la obra, al incumplir al Código urbano del estado de Querétaro en el artículo 187, al Reglamento interno de la secretaría de movilidad en el artículo 4, fracción VI, y al Dictamen de uso de suelo DUS201909287 del 21/08/2019, en el párrafo 15.

Recapitulando, como fue expuesto en lo anteriormente descrito se da cuenta de la omisiones de personal de proyectos de la Secretaría, con lo que se contraviene la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "Ley" en los artículos 24 cuarto párrafo y 24 fracción I, del Reglamento de la "Ley" a los Lineamientos en materia de obra pública del municipio de Querétaro, en los numerales 6.1.2., 6.1.10, y 6.2.8.

Por último se menciona que, éste ente fiscalizador observa que quién firman bajo el cargo de "proyectista", como elaborador de los documentos "datos del proyecto, memoria descriptiva, croquis de macro y micro localización, reporte fotográfico, Números Generadores, Programa de Obra, Resumen de Presupuesto para expediente técnico, Presupuesto, Planos, estudio de mecánica de suelos, y factibilidad técnica", incluidos en el expediente técnico de la obra 2019-0119/5, es una persona contratada bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, celebrados con el municipio de Querétaro, contrato cuya modalidad está regida por la materia civil, por lo que quien funge bajo el cargo de "Proyectista" no se encuentra adscrito a la Secretaría Auditada, siendo que el mismo no guarda relación laboral con el municipio de Querétaro.

EFECTO

1. Incumplimiento a las disposiciones del proyecto autorizado.
2. Se compromete la estabilidad estructural de la edificación, debido al incumplimiento técnico de sistema constructivo, concatenado a la falta de responsiva profesional a dicho trabajo y a la falta de pruebas de carga de la edificación.
3. Carencia de responsiva por parte de D.R.O. y corresponsable en estabilidad estructural.
4. Aplicación ineficiente del recurso público.
5. Incumplimiento de las funciones y obligaciones correspondientes a los servidores públicos responsables de las inconsistencias detectadas.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 7 fracciones I, III, V y VI, 49 fracciones I y VI, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 1, 21 fracción X, 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** (1 a 5)**; 1, 23 primer párrafo y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** (1 a 5)**; 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro** (1 a 6)**; numerales 5, 5.3, 6.1.2, 6.1.10 y 6.2.8 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 a 5)**; 3 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Dictamen de uso de suelo DUS201909287** (1 a 5)**, 43 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro** (1 a 5)**; 6.1 objetivo funcional, funciones primera y cuarta** (1)**, 6.1.1. objetivo funcional, funciones primera, segunda, tercera, cuarta y onceava** (2)**, 6.1.1.1 objetivo funcional y función 4** (5)**, 6.1.1.3 objetivo funcional, funciones quinta, sexta, séptima y novena** (3)**, 6.1.1.3.2 objetivo funcional, función cuarta** (4) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Pública; numerales 6 inciso c)** (3)**, 7 incisos 2) y 4)** (4 y 5) **y 7 inciso 9)** (3) **del procedimiento administrativo PR-210103-002 "Coordinación de proyectos de obra"; 5** (3)**, 7 incisos 10), 13), 15) y 23)** (4) **del procedimiento administrativo PR-210103-001 "Elaboración de expediente técnico de obra".**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01-02

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así*

fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano interno de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

A. *Se integra memoria de cálculo. La memoria de cálculo se encuentra integrada dentro del expediente, sin embargo no existe un análisis de las losas debido a que al ser elementos de vigueta y bovedilla no son considerados diafragmas rígidos ya que esta simplemente apoyados en muros y trabes, a pesar de ello existe en planos estructurales una planta de losa donde se indica el sentido de las viguetas para evitar tener claros demasiado largos y prevenir el tener deflexiones más altas de las permisibles, sin embargo la rigidez de la estructura está proporcionada por muros de carga y elementos tipo trabes (mencionados en memoria de cálculo) los cuales si se consideran con una resistencia de 250 kg/cm2; por lo anterior la capa de compresión de la vigueta y bovedilla no se considera elemento estructural sino el sistema completo como tal.*
B. *5. De este punto se retoma lo señalado durante el proceso de auditoría, "Ambos materiales son correctos para la instalación y cumplen con la normatividad vigente, el tipo de material que se propuso en catalogo tiene mayor durabilidad o vida útil y asegura su funcionamiento por eso fue el que se consideró para su ejecución", por lo cual no existe falta alguna.*
   11. Se llevaron cambios en el diseño de la bomba en el proceso de integración del expediente que por erro no se actualizo en catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos.
   12.- Se llevaron cambios en el diseño del tanque en el proceso de integración del expediente que por erro no se actualizo en catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos.
C. *De este punto se retoma lo señalado durante el proceso de auditoría:*
   8.- Se llevaron cambios en el diseño del domo en el proceso de integración del expediente que por erro no se actualizo en catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos.
   10.- Se llevaron a cabo cambios al diseño de la puerta en el proceso de integración del expediente que por error no se actualizaron en el catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos, se desconoce a qué se refiere con que resta operatividad.
   13.- Se llevaron cambios en el diseño de la puerta en el proceso de integración del expediente que por erro no se actualizo en catálogo, sin embargo dicho cambio no afecta el funcionamiento del edificio ya que ambos diseños son correctos.
D. *De este punto se retoma lo señalado durante el proceso de auditoría:*
   6.- Se comenta que se proyectó en los planos, en el catálogo no viene debido a los alcances del proyecto, por un error involuntario no se modificaron los planos.
   9.- Se comenta que se proyectó en los planos, en el catálogo no viene debido a los alcances del proyecto, por un error involuntario no se modificaron los planos.
   3.- No se cuenta con un estudio de Movilidad.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 01-02

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado de los argumentos y documentación expuestos en la respuesta al Informe Detallado, la cual deberá integrar al expediente que corresponda. Se **recomienda** llevar a cabo las acciones necesarias que permitan un mejor control y actualización de los expedientes de obra, así como una comunicación fluida y eficaz entre las partes involucradas para evitar omisiones que pudieran tener un impacto negativo en el proceso de ejecución, terminación, entrega y operación de las obras públicas subsiguientes. De igual manera, se recomienda que los expedientes técnicos integren especificaciones concretas de acuerdo a la naturaleza de la obra, con el fin de evitar adecuaciones en exceso a los proyectos, que si bien no afectan con el funcionamiento de las obras, si interfiere con el avance físico y financiero de las mismas. Por último, es importante hacer hincapié en llevar a cabo la supervisión de la obra acorde a las técnicas y requisitos constructivos apegados a la normatividad aplicable, asegurando así la calidad y vida útil de las obras públicas.

Observación:	**01-03**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0119/5 SUBCOMANDANCIA PEÑA FLOR.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$10'149,826.45

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Pagos en exceso e improcedentes, incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Coordinador-a de Supervisión de Obra **(3)**, persona contratada por honorarios que funge como Supervisor de Obra **(4)**, empresa constructora SOLUTINTEC, S.A. de C. V., representada legalmente por Mauro Andrade Velázquez **(5)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Se pagaron **$98,912.74** (noventa y ocho mil novecientos doce pesos 74/100 M.N. sin incluir el I.V.A.), correspondientes a trabajos de construcción pagados en exceso o improcedentes ya que no cumplen con las especificaciones constructivas contratadas. El pago indebido fue dispensado en la estimación no. 3 finiquito, evidencia documental que consideró el auditor, para calcular el importe global pagado, que consideró e implica los conceptos y volúmenes señalados en la siguiente tabla:	S I N

Req.s/n, inciso	Clave	Concepto	Unid	P.U.	Vol. pagado	Importe pagado s/ IVA	Vol. Real	Vol. en exceso	Importe en exceso.
B	8340251	Salida hidráulica para tarja con tubería de cobre tipo "M" de 13 mm de diámetro y 5.00 m de longitud promedio. Incluye: válvula angular, conexiones, cortes, soldadura, materiales, equipo, ...	sal	$1,335.12	4	$ 5,340.48	3	1	$ 1,335.12
	9220238	Salida hidráulica para mueble sanitario (mingitorio y wc) a base de tubería de cobre tipo "M" de 25 mm, de long. 5.00 m promedio. Incluye tee de cobre 25 mm, un codo 90x25 mm, tee de 32-25-32 mm para unirse con toma principal y tapón capa de 25 mm..."	sal	$1,879.52	14	$ 26,313.28	12	2	$ 3,759.04
	7110040	Suministro y colocación de torre doble 12.00 m. incluye: excavación en cualquier tipo de material, empotrado por medio de concreto, materiales, ...	pza	$31,709.13	2	$ 63,418.26	1	1	$ 31,709.13
	9690014	Dispensador de jabón modelo h-7683 de 12 x 7 x 4", automático de jabón en espuma - 1,200 ml, marca kimberly-clark® o similar en calidad, costo y características...	pza	$962.25	6	$ 5,773.50	0	6	$ 5,773.50
	3201268	Salida sanitaria para coladera de piso con tubo pvc reforzado de 4" de diámetro y 1.50 m de longitud promedio. incluye : codo de pvc sanitario, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su completa ejecución.	sl	$714.19	15	$ 10,712.85	11	4	$ 2,856.76
D.5, A	7110020	Suministro y colocación de poste cónico circular metálico de 15.00 m de altura para alumbrado publico...	PZ	14338.62	1	$ 14,338.62	0	1	$ 14,338.62
z.E	9691650	Equipo hidroneumático Altamira modelo PRES-P25320-44AP, con bomba Prisma de 1 1/2 hp y tanque diafragma vertical 44 gal (167 lt) de acero, 220v ...	PZ	39140.57	1	$ 39,140.57	0	1	$ 39,140.57
	IMPORTE PAGADO EN EXCESO								$ 98,912.74

Dichos volúmenes pagados en exceso se detectaron al consultar la estimación no. 3 finiquito, una vez hecha la visita al sitio de los trabajos, que se registra el 01/04/2020 en el acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG, y dicha omisión fue expuesta a la dependencia auditada mediante el requerimiento de auditoría adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, de fecha 21/04/2020, solicitando su aclaración respecto a inconsistencias detectadas, así como la entrega de evidencia documental correspondiente, especificándose en el oficio mencionado como fecha perentoria el día 24 (veinticuatro) de abril de 2020, para su atención acorde al plazo señalado en el texto del ordinal 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, a lo cual la dependencia fiscalizada atendió mediante oficio No. SOPM/CNOP/152/2020, presentado a este Órgano Interno de Control en fecha 24/04/2020, acompañado del Acta de entrega No. S/N.

Sin embargo la dependencia auditada, mediante el oficio SOPM/CNOP/152/2020, no respondió propiamente a los numerales e incisos: B, A, D.5 y z.E, que por espacio se insertan a la presente observación a la letra que se describen en el requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, manifestando la auditada que: "*...debido a la pandemia del COVID-19 el personal de esta dependencia está trabajando desde su casa, lo que complica cumplir en el plazo establecido en el acta, motivo por el cual se solicitó a ese órgano de control una prórroga para poder atender estos requerimiento, mismos que serán atendidos el próximo 29 del presente mes.*"

Respecto a la explicación de la Secretaría de obras públicas, en el sentido de que no pudo responder debido a que su personal trabaja desde su casa por contingencia COVID-19, este ente fiscalizador tiene a bien puntualizar lo siguiente:

1. La obra fue terminada el pasado 05/12/2019, como consta en la carátula de la estimación no. 3 finiquito, por lo que cuenta con el expediente de la obra en comento para contestar dentro de los plazos establecidos por personal de esa Secretaría a la información solicitada, en todo caso al no tenerla en dicho expediente se denota una falta de control administrativo y documental por parte de la auditada.
2. El protocolo de entrega recepción de la obra en estudio se llevó a efecto el pasado 19/12/2019, según consta en las actas de entrega-recepción anexas a la estimación no. 3 finiquito, mismas que fueron puestas a disposición de forma física a éste ente fiscalizador hasta el día 24/04/2020 mediante el oficio SOPM/CNOP/152/2020.
3. El tiempo perentorio para respuesta en tiempo y forma del requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, se señaló para el 24/04/2020, acorde al artículo 4 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, sin embargo la fiscalizada, solamente argumentó sobre contingencia sanitaria.
4. La auditada no envió evidencia documental que señalara que el supervisor responsable de la ejecución de la obra, trabajara desde su casa, en todo caso la dependencia contaba con el archivo físico el cual debió incluir la documentación e información solicitada para aclaración en alcance al requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020.
5. En los archivos del órgano interno de control, no se encontró documento en donde la fiscalizada solicitara prórroga alguna, para responder el requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020.
6. En todo caso con la respuesta anexa al oficio SOPM/CNOP/152/2020, la fiscalizada no consideró a preguntas hechas por éste ente fiscalizador mediante los numerales e incisos

3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, b, c, d, e, f, g, h, i, l, o (viñetas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima), p, q, r, s, u, v, w, x, y, A, B, C, D inciso 2, D (incisos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 a, 9 c, 9 d.

Posteriormente fuera del plazo perentorio señalado en el oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, la fiscalizada contestó mediante el oficio SOPM/CNOP/154/2020, de fecha 29/04/2020, lo siguiente:

Inciso B, que compete a los conceptos 8340251, 9220238, 7110040, 9690014, y 3201268.

"Para el concepto 8340251, 09220238, 7110040 se solicitó el reintegro al contratista en cuento se tenga el comprobante del reintegro se pondrá a su disposición. Para el concepto 9690014 se solicita al auditor evidencia de lo dicho ya que en obra se colocó el accesorio como lo indica el concepto, se integra la ficha del modelo que fue puesto en obra el cual es de 1,200 ml, y no como lo indica el auditor. Para el concepto 3201268 se comenta que existen en la obra 10 regaderas, 1 cuartos sépticos, 1 cuarto hidráulico y 2 áreas de sanitarios, cada una de estas áreas cuenta con una salida sanitaria, estos conceptos se pueden verificar en las estimaciones".

Considerando dicha respuesta, este ente fiscalizador manifiesta que:

Respecto a los conceptos 8340251, 09220238 y 7110040, la misma dependencia reconoce el pago en exceso, sin embargo no entregó evidencia documental del requerimiento de la devolución, ni la misma devolución, que de los tres conceptos y cantidades en exceso importa $36,803.29, sin incluir el I.V.A., más los intereses respectivos.

Respecto a la respuesta para el concepto 9690014 "*Dispensador de jabón modelo h-7683 de 12 x 7 x 4", automático de jabón en espuma - 1,200 ml...",* es suficiente mencionar que el dispensador colocado, no corresponde o no es similar a la ficha técnica esgrimida por la auditada e integrada en el oficio SOPM/CNOP/154/2020, ya que ésta corresponde efectivamente corresponde a las características del concepto 9690014, que es un dispensador de jabón marca Kimberly Clark Scott mod 17683 de 1200ml, pero el que la empresa SOLUTINTEC, S.A. de C.V., colocó en la obra es de la marca Losdi color blanco de menor capacidad al descrito en el concepto 9690014, como se observó en el recorrido conjunto a obra, y se registró en acta 2019-0119/5 RMG, que el mismo supervisor signó, por estar de acuerdo de lo ahí escrito, y no realizar comentario contrario en dicha acta de visita, la cual es evidencia suficiente para refutar el alegato de la auditada.

Aunado a lo anterior, se muestran las siguientes placas fotográficas, que se integraron en el acta de visita 2019-0119/5 RMG y en respuesta adjunta al oficio SOPM/CNOP/154/2020 en la

cual integra ficha técnica de la supuesta jabonera colocada, que tiene diferencia en forma, marca, calidad y volumen a lo pagado en la estimación no. 3 finiquito, por lo que este ente fiscalizador, soporta dicho pago indebido, quedando pendiente realizar la devolución económica correspondiente relativo a las 4 jaboneras pagados por un importe de $5,773.50 sin I.V.A., más los respectivos intereses.

Jaboneras colocadas. Dicho modelo solo existe p/ 900 y 1000 ml, que no corresponde a capacidad solicitada en el concepto 9690014.

Fotografía anexa a acta de visita 2019-0119/5 RMG

Kimberly-Clark® Despachador Automático de Jabón en Espuma - 1,200 mL

MODELO NO.	DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES	TAMAÑO	PRECIO UNITARIO (USD)		AGREGAR AL CARRITO
				1	2+	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Ficha técnica inserta a respuesta oficio SOPM/CNOP/154/2020, de la cual puede evidenciarse no corresponde a la colocada en la obra.

Respecto al concepto 3201268, se puntualiza a la auditada que solamente existen 11 salidas sanitarias, ubicadas en las 10 regaderas, y 1 cuarto séptico. La auditada refiere que en "*1 cuarto hidráulico y 2 áreas de sanitarios, cada una de estas áreas cuenta con una salida sanitaria, estos conceptos se pueden verificar en las estimaciones",* sin embargo como se registró en el acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG se registró no poder observar al interior de espacios denominados sépticos, hidráulico, SITE, y eléctrico, por estar cerrados, y uno de estos espacios corresponde a cuarto hidráulico, por lo que en el requerimiento de auditoría se solicitó evidencia fotográfica para observar las condiciones del mismo además de equipo instalado, y en respuesta de auditoría la auditada anexo fotografía, donde no se observa la colocación de la salida sanitaria en alcance al concepto 3201268.

Así mismo en su respuesta la auditada menciona *"... y 2 en áreas de sanitarios ..."*, es importante mencionar que en la Sub comandancia Peñaflor, no hay salidas sanitarias para coladera de piso, ni en los sanitarios de vigilancia, y jefatura, ni tampoco no existen salidas sanitarias para coladera de piso en el módulo de sanitarios-regaderas para hombres y mujeres, lo que existen son 2 *"Tapón registro de 4" de diámetro, con tapa de bronce, modelo 129010, marca rexolit...,* correspondientes al concepto 9220244, que se pagaron en la estimación no. 3 finiquito.

Instalacion de bomba para sistema hidroneumático

Anexo 9
a)

Anexo 2.1

e)

Fotografías anexas a oficio SOP/CNOP/154/2020, de cuarto hidráulico, donde no se observa la salida sanitaria.

Fotografía integrada a acta de vista de obra 2019-0119/5 RMG, donde se observa que bajo barra de ovalines no existe salida sanitaria para coladera.

En estimación no. 3 finiquito integra croquis para el generador para el concepto 3201268, señala también la existencia de 2 coladeras bajo cada barra de ovalines, pero en obra no existen, como se observa en fotografía que en el rubro "Obra terminada", como se muestra en la siguiente fotografía, por lo anterior la auditada deberá realizar lo correspondiente para devolver a las arcas del erario público $2,856.76, sin IVA incluido, más los interés correspondientes.

Fotografía extraída de los anexos de la estimación no. 3 finiquito, en la cual se observa que bajo barra de ovalines no existe salida sanitaria para coladera.

Inciso D.5, A, que considera concepto 7110020 *"Suministro y colocación de poste cónico circular metálico de 15.00 m de altura para alumbrado público..."*, para el caso en el oficio SOPM/CNOP/154/2020, la auditada respondió para inciso A: *"Para el concepto 7110020 el contratista hará la colocación, se enviara reporte fotográfico"*. Dicha contestación evidencia que la supervisión de obra validó el concepto 7110020, sin existir el insumo dentro de la obra, por lo que no fue instalado en donde señala el proyecto ARQ-01, situación que da pie a exigir al contratista la devolución de $14,338.62 sin incluir el I.V.A., más los respectivos intereses.

Inciso z.E, que considera el concepto 9691650 *"Equipo hidroneumático Altamira modelo PRES-P25320-44AP, con bomba Prisma de 1 1/2 hp y tanque diafragma vertical 44 gal (167 lt) de acero, 220v..."*, la auditada en los anexos del oficio SOPM/CNOP/154/2020 integró reporte fotográfico, en la que se observa solo un tanque precargado para hidroneumático, sin evidenciar el modelo, marca, capacidad, ni el manómetro, así como también una motobomba con descarga de 2", sin embargo si observamos la descripción del concepto 9691650, el equipo hidroneumático incluye *"bomba Prisma de 1 1/2 hp...manómetro..."*, la cual no se observa en dicha fotografía. Al consultar la ficha técnica del concepto 9691650, se observa que el hidroneumático va montado sobre una estructura y bajo ella conectada la bomba prisma de 1 ½" e integra 1 manómetro; condiciones físicas que no corresponden al equipo mostrado en la foto referida e integrada al oficio SOPM/CNOP/154/2020.

También en dicha fotografía anexa al oficio, se puede observar una motobomba, cuyas características corresponden al concepto 13302662 "Motobomba eléctrica centrifuga de 3 hp, 3f, 220 v...", que fue pagada en la estimación no. 3 finiquito.

Por lo anterior la auditada deberá realizar las acciones necesarias para requerir al contratista la devolución de $ 39140.57 sin incluir IVA más los intereses respectivos, ya que el equipo suministrado e instalado en la obra, no corresponde a la especificación o pagada en alcance al concepto 9691650.

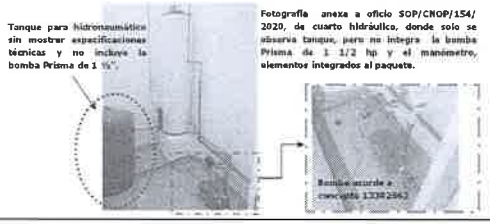

Equipo Hidroneumático armado con Tanque Altamira PRES-P25320-44

Marca: Altamira
Código Producto: PRES-P25320-44
Disponibilidad: En Existencia

Precio

Cantidad: 1 Comprar

Descripción | Especificaciones | Comentarios (0) | Productos Relacionados (22)

Hidroneumático armado altamira

Bajo consumo electrico, completamente ensamblados, incluyen bomba de alta calidad, tanque precargado (acero o fibra de vidrio) manómetro de acero inoxidable con glicerina. Interruptor de presión en gran rubustez (20amp.), manguera y conexiones en acero inoxidable.

El Equipo Hidroneumático armado marca **ALTAMIRA** está hecho a base de acero de lámina de grueso calibre con pintura en polvo, cable uso rudo para alimentación eléctrica, kit de accesorios incluido: Switch flotador, y válvula pre-check en bronce y cinta teflon.

9691650 **"Equipo hidroneumático Altamira modelo pres-p25320-44ap, con bomba prisma de 1 1/2 hp y tanque diafragma vertical 44 gal (167 lt) de acero, 220v. Incluye: suministro e instalación, manómetro, interruptor de presión, conector, manguera metálica flexible..."**

Recapitulando, **se solicita a la dependencia auditada reintegrar los recursos observados por la cantidad de $98,912.74 (noventa y ocho mil novecientos doce pesos 74/100 M.N., sin incluir el I.V.A.)** más los rendimientos financieros que en su caso se hubiesen generado desde la fecha en que comenzaron a generarse hasta el día de su reintegro, debiendo remitir al Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben dicho reintegro.

Por último se menciona que éste ente fiscalizador observa que quién firma bajo el cargo de "Supervisor de obra"/o Residente, la documentación integrante de las estimaciones de la obra 2019-0119/5, como "carátula des estimación, estado de cuenta, resumen de estimación de obra, desglose de estimación de obra, concentrado de volúmenes de obra, datos base para números generadores, números generadores, croquis, anexo testimonio fotográfico, bitácora de obra", es una persona contratada bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, celebrados con el municipio de Querétaro, contratos cuyas modalidades están regidas por la materia civil, por lo que se da cuenta de que quien funge bajo el cargo de "Proyectista" no se encuentra adscrito a la Secretaría Auditada, siendo que el mismo no guarda relación laboral con el municipio de Querétaro.

EFECTO

1. Posible daño al erario.
2. Incumplimiento a disposiciones normativas.
3. Estado de indefensión al municipio de Querétaro ante entes fiscalizadores externos, al no cumplir con las especificaciones de calidad contratadas.
4. Control inadecuado en recursos y actividades.
5. Deficiencia en el control documental y en la ejecución de los trabajos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 7 fracciones I y III, 49 fracciones I, II, III y VI, 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "Ley"** (1 a 3 y 5)**; 131 del Reglamento de la "Ley"** (1 a 3 y 5)**; 3 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro** (1 a 5)**, 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; numerales 6.10.1 segundo párrafo** (1 a 3 y 5)**, 6.15.4 incisos a, g** (3)**, 6.15.6 incisos h, i, y n** (3) **de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. objetivo funcional y función primera** (1)**, 6.1.1. objetivo funciona** (2)**, 6.1.1.2. objetivo funcional, funciones segunda y quinta** (3) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEPTIMA segundo párrafo** (1, 2, 3 y 5)**; oficio SOPM/DOP/2516/2019 del 04/09/2019 funciones tercera y quinta** (4)**.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01-03

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

La respuesta a esta presunta observación esta aclarada en la respuesta del numeral 01-01, por lo cual se le pide a ese órgano de control darla por reproducida como si a la letra se insertase.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 01-03

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado de los argumentos y documentación expuestos en su respuesta a la observación 01-01 del Informe Detallado, la cual deberá integrarse al expediente que corresponda. Se **recomienda** llevar a cabo las acciones necesarias que permitan un mejor control y actualización de los expedientes de obra, así como una comunicación fluida y eficaz entre las partes involucradas para dar puntual respuesta a los requerimientos de auditoría, aclarando oportunamente los hallazgos detectados en el procedimiento de auditorías subsiguientes.

Observación:	**01-04**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0119/5 SUBCOMANDANCIA PEÑA FLOR.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$10'149,826.45

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Pagos Improcedentes e indebidos, incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Coordinador-a de Supervisión de Obra **(3)**, persona contratada por honorarios que interactúa como Supervisor de obra **(4)**, empresa constructora SOLUTINTEC, S.A. de C.V., representada legalmente por Mauro Andrade Velázquez **(5)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Se autorizó el pagó en la estimación no. 3 finiquito, por un importe de $737,943.31 (setecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 31/100 M.N., sin incluir el I.V.A.), correspondiente a los trabajos bajo los conceptos con clave 9423296, 9423297, 9420871, 9550023, 9690005, 09690006, 09690007, 09690008, 09690011, 09690014, 09690016, 09580110, 9234012, 9234013 y 9230842, los cuales no cumplen con las especificaciones establecidas en el contrato, ya que dichos trabajos constructivos, muebles y accesorios de baño, guardan diferencias en los materiales, calidad, dimensiones, características técnicas, o no cuentan con la documental que soporte la terminación de dicha actividad o se acompañe de la documentación que acredite la procedencia de su pago, para el caso de los trámites y servicios, por lo que dicha erogación es improcedente ya que se pagaron conceptos que contravienen las especificaciones de cada concepto. Con dicha acción	S I N

la dependencia auditada:

1. No realizó las acciones correspondientes para exigir el complimiento de las condiciones contractuales o,
2. No realizó la adecuación respectiva para pagar correctamente los conceptos ejecutados, con la formulación de precios unitarios fuera de contrato que consideraran con las especificaciones instaladas en obra o,
3. La ordenanza de la sustitución hacia conceptos que cumplieran las especificaciones contratadas.

Lo anterior se detectó al revisar la estimación no. 3 finiquito, cotejando y comparando las especificaciones contratadas con los trabajos hechos en obra para los conceptos mencionados en el párrafo anterior, los cuales se verificaron físicamente al realizar la visita al sitio de la obra Sub Comandancia Peñaflor, recorrido conjunto entre el supervisor de obra y el auditor que se llevó a efecto el 01/04/2020 y de la cual como evidencia, existe tal registro en el acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG.

Estas discrepancias fueron expuestas a la dependencia auditada mediante el requerimiento de auditoría adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020 de fecha 21/04/2020, solicitando su respectiva aclaración, así como la entrega de evidencia documental que sustentara su respuesta para aclarar las discordancias detectadas que se señalan en los incisos A, C, v, s, y t, registradas en los siguientes tres tablas, especificándose en el oficio mencionado como fecha perentoria el día 24 (veinticuatro) de abril de 2020, para su atención acorde al plazo señalado en el texto del ordinal 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, a lo cual la dependencia fiscalizada atendió mediante Oficio No. SOPM/CNOP/152/2020, presentado a este Órgano Interno de Control en fecha 24/04/2020, acompañado del Acta de entrega No. S/N.

Pero la dependencia auditada, mediante el oficio SOPM/CNOP/152/2020 y su anexo Acta de entrega S/N, no respondió propiamente a los cuestionamientos expuestos en los incisos A, C, v, s, y t, que refieren inconsistencias entre lo contratado y lo ejecutado, ya que la auditada solamente manifestó: "*...debido a la pandemia del COVID-19 el personal de esta dependencia está trabajando desde su casa, lo que complica cumplir en el plazo establecido en el acta, motivo por el cual se solicitó a ese órgano de control una prórroga para poder atender estos requerimiento, mismos que serán atendidos el próximo 29 del presente mes.*"

Respecto a la explicación de la Secretaría de obras públicas, justificando atender el requerimiento por la pandemia, este ente fiscalizador refiere que:

7. La obra fue terminada el pasado 5/12/2019, como consta en la carátula de la estimación

no. 3 finiquito, por lo que cuenta con el expediente de la obra en comento para contestar dentro de los plazos establecidos por personal de esa Secretaría a la información solicitada, en todo caso al no tenerla en dicho expediente se denota una falta de control administrativo y documental por parte de la auditada.

8. El tiempo perentorio para respuesta en tiempo y forma del requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, se señaló para el 24/04/2020, acorde al artículo 4 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, sin embargo la fiscalizada, solamente argumentó sobre contingencia sanitaria.

9. La auditada no envió evidencia documental que señalara que el supervisor responsable de la ejecución de la obra, trabajara desde su casa, en todo caso la dependencia contaba con el archivo físico el cual debió incluir la documentación e información solicitada para aclaración en alcance al requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020.

10. En los archivos del órgano interno de control, no se encontró documento en donde la fiscalizada solicitara prórroga alguna, para responder el requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020.

11. En todo caso con la respuesta anexa al oficio SOPM/CNOP/152/2020, la fiscalizada no consideró a preguntas hechas por éste ente fiscalizador mediante los numerales e incisos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, b, c, d, e, f, g, h, i, l, o (viñetas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, séptima), p, q, r, s, u, v, w, x, y, A, B, C, D inciso 2, D (incisos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 a, 9 c, 9 d.

Posteriormente fuera del plazo perentorio señalado en el oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, la fiscalizada contestó el 29/04/2020 mediante el oficio SOPM/CNOP/154/2020, lo siguiente:

- *"Se comenta que el concepto 9423296 se realizó el cambio debido a las recomendaciones del proveedor ya que lo indicado en proyecto sería muy frágil el cristal, fue por esto que se realizó el cambio."*
- La auditada no expresó comentario alguno, respecto al concepto 9423297.
- *"Para el concepto 9420871 se realizaron los cambios debido a las recomendaciones del proveedor ya que la estructura de cancel no soportaría el cristal".*
- *"Para el concepto 9550023 el contratista realizara el cambio del triplay."*
- La auditada no contestó a los cuestionamientos correspondientes a los conceptos: 9690005, 09690006, 09690007, 09690008, 09690011, 09690014, 09690016, y 09580110.
- Relativo a los conceptos 9234012, 9234013, y 9230842, la Secretaría respondió, *"... debido a la pandemia del COVID-19 el personal de la contratista está trabajando desde*

casa por lo que es más complicado recabar información, en cuento el contratista entregue la información será puesta a sus disposición."

Dichas alegatos expuestos por la auditada se integran a las siguientes tres tablas, donde se señalan las discrepancias entre las especificaciones constructivas referidas exclusivamente para los conceptos en cuestión, y las condiciones físicas encontradas en la obra para dichos conceptos, así como la respuesta de la auditada para cada rubro, para una mejor explicación.

Incisos v, s, y t. Conceptos pagados en estiumación no. 3 finiquito, sin estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago.

Concepto	Descripción	Unidad	Cantidad	Importe	Respuesta auditada incisos v, s y t. (oficio SOPM/CNOP/154/2020)
9234012	Trámites administrativos para la entrega de la obra a la comisión federal de electricidad para su operación y mantenimiento. incluye: supervisión de la obra en campo por personal de la C.F.E., planos definitivos, elaboración de carpetas informativas y todo lo necesario para su completa ejecución.	PZ	1	$ 13,597.67	*"... debido a la pandemia del COVID-19 el personal de la contratista está trabajando desde casa por lo que es más complicado recabar información, en cuento el contratista entregue la información será puesta a sus disposición"*
9234013	"Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto en media tensión ante la C. F. E. , para la ejecución de la obra. incluye: documentación, pago de aprobación, planos autorizados y todo lo necesario para su completa ejecución hasta la aprobación.	PZ	1	$ 12,920.87	
9230842	"Dictamen de la unidad de verificación de instalaciones eléctricas. Incluye: planos definitivos, revisiones por parte de la UVIE y dictamen para contratación o aumento de carga y todo lo necesario para su completa ejecución	PZ	1	$ 23,380.62	
				$ 49,899.16	

A. Concepto puestos en obra, que no corresponden a las especificaciones constructivas establecidas en el contrato, ya que son de diferentes: materiales, calidad, dimensiones, características técnicas, por lo que dicha erogación hecha por la auditada es improcedente.

Cocepto	Concepto contratado	Condiciones físicas en obra (lo subrayado es diferente a contratado y/o con defecto.	Unidad	Cantidad	Importe Pagado	Respuesta de Auditada oficio SOPM/CNOP/154/2020
9423296	Cancel de acceso de 6.45 m x 3.45 mts. de aluminio bolsa 3000 y perfil de zoclo de 4" en la parte inferior y marco a base de clips de fijación para cristal templado marca jackson o similar, dos puertas abatibles de cristal templado de 9mm, antepecho de dos fijos, fijo lateral dividido en dos secciones verticales de y tres secciones horizontales en la parte superior, intermedia e inferior con cristal de 6 mm y pelicula inastillable tipo esmerilado, segun proyecto. incluye: suministros, colocación, vidrio claro de 6 mm. asentado con calza de plomo y pelicula inastillable tipo esmerilado, ajustes, sello perimetral con silicon, vinil, junquillos, cerradura a piso CT50 marca jackson o similar y herraje inferior CT10 marca jackson o similar, jaladera tipo "h" modelo CTH 150 marca jackson, fijación, sellado,	Medidas: 6.35 m x2.69m. Disposición: Estructurado con 4 tableros verticales fijos, 6 tableros fijos conforman el antepecho, estos contienen cristal de 6 mm., así mismo el cancel integra puerta en 2 hojas abatibles de cristal templado de 9 mm. (2.25x2.10 m), la puerta contiene herrajes y chapa de acero inoxidable acabado satinado en parte superior e inferior, cerradura de piso CT50, además de 2 jaladeras tipo H modelo CTH 100. El cristal del cancel, no contiene pelicula inastillable tipo esmerilado, además de que tablero de cristal fijo vertical está roto en la parte inferior. Lo anterior se registró en el acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG, en la cual se muestran fotografías que evidencian lo descrito.	pza	1	$ 66,437.76	*"Se comenta que el concepto 9423296 se realizó el cambio debido a las recomendaciones del proveedor ya que lo indicado en proyecto sería muy frágil el cristal, fue por esto que se realizó el cambio."*

9423297	Ventana de aluminio anodizado natural de 3", con cristal claro de 6 mm de espesor y película de seguridad esmerilada. incluye: suministros, colocación, asentado con caliza de plomo, jaladera, ajustes, sello	Disposición: No incluye película de seguridad esmerilada, como se señaló y registró en acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG, en la cual se muestran fotografías que evidencian lo descrito.	m^2	49.69	$ 147,157.93	La auditada no expresó comentario alguno.
9420871	Domo de 2.90 x 4.63 m con vidrio laminado doble hoja (blindado), de 6 mm cada hoja, estructura a base de perfiles PTR de 2"x2" calibre 12 con pintura anticorrosiva y pintura de acabado a base de poliuretano de dos componentes interthane 870 hs, marca international o similar en calidad, costo y características técnicas. incluye: suministro, colocación, estructura según diseño, ...	Disposición: Se incumple con el diseño proyectado, guarda sustancial diferencias con el proyecto plasmado en el plano CAN-02, ya que en dicho plano registra que el domo en escaleras, se proyectó a base de perfil tubular cuadrado de 2" de aluminio color blanco, con 8 tableros de vidrio doble laminado claro de 6 mm con película, además de que se soportó mediante estructura o apoyos en cuatro costados, a base de perfil tubular cuadrado de 2" de aluminio blanco con tableros de vidrio doble laminado claro de 6 mm con película, como se señaló y registró en acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG, en la cual se muestran fotografías que evidencian lo descrito.	pz	1	$ 204,748.07	*"Para el concepto 9420871 se realizaron los cambios debido a las recomendaciones del proveedor ya que la estructura de cancel no soportaría el cristal"*
9550023	Puerta de madera de pino de primera de 0.90 x 2.10 m de tambor, con bastidor de madera de pino de 38 x 25 mm a cada 30 cm en ambos sentidos, con triplay de pino de 6 mm en dos caras. incluye: marco de madera, chambrana, chapa, herrajes, tinta y barniz, en calidad comex en cualquier color, ...	Disposición: Coincide en dimensiones con las señaladas en la descripción del concepto, pero las dos caras son de triplay de pino, pero no son de 3 mm, como se señaló y registró en acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG, en la cual se muestran fotografías que evidencian lo descrito.	pz	11	$ 45,767.70	*"Para el concepto 9550023 el contratista realizara el cambio del triplay."*
					$ 464,111.46	

Inciso C. Conceptos puestos en obra, que no corresponden a las especificaciones constructivas establecidas en el contrato, ya que son diferentes en características técnicas, y en las estimación n o. 3 finiquito, la auditada no agregó evidencia documental que acredite la procedencia de su pago (para el caso calidad, calidad y costo, y/ sin implementos completos, por lo que dicha erogación hecha por la auditada es improcedente.

Concepto	Concepto	Un	Cant	P. U.	importe pagado	Especificaciones encontradas en obra
9690005	Inodoro alargado modelo Cadet flux institucional de cerámica vitrificada con acabado porcelanizado de alto brillo, color blanco, marca American Standard o similar en calidad, costo y características técnicas. Incluye: asiento de plástico alargado modelo 1800ec000, acabado white en color blanco, marca Bemis o similar,...	pz	12	$ 3,945.34	$ 47,344.08	Inodoro marca cato modelo terra flux, no incluye asiento alargado.
09690006	Fluxometro para inodoro manual modelo 6047121mx, 4.8 lpd flowise, acabado cromo, marca american estandar o similar en calidad...	pz	10	$ 8,707.21	$ 87,072.10	Fluxómetro para inodoro manual marca DICA modelo 4402 cromo, 4.8 lpd.
09690007	Mingitorio seco cerámico modelo kms2535 color blanco con descarga a la pared, marca Urrea o similar en calidad, costo y características técnicas. incluye: suministro y colocación, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	pz	2	$ 7,790.50	$ 15,581.00	Mingitorio seco cerámico MG NEGEV TDS blanco HELVEX cerámica color blanco con descarga a la pared

09690008	Ovalín de cerámica modelo Cadet universal, marca American Standard o similar en calidad, costo y características. incluye: suministro y colocación, cespol cromado, mezcladora elite cromada modelo E-5 y manerales Albatros cromados modelo C-45, marca Helvex o similar en calidad, costo y características técnicas, ...	pz	8	$ 5,991.63	$ 47,933.04	Ovalín de cerámica modelo OVALADO, marca CATO. Incluye: cespol cromado de bote para lavabo con contra sin rebosadero marca DICA, mezcladora cromada marca URREA.
'09690011	Gancho doble modelo cr 106 cromo, marca helvex o similar en calidad, costo y características técnicas. Incluye ...	pz	10	$ 677.41	$ 6,774.10	Gancho doble cromo 5006 marca Dica.
'09690014	Dispensador de jabón modelo h-7683 de 12 x 7 x 4", automático de jabón en espuma - 1,200 ml, marca kimberly-clark® o similar en calidad, costo y características...	pz	6	$ 962.25	$ 5,773.50	Dispensador de jabón marca LOSDI, color blanco de 900 ml
'09690016	Botiquín con espejo de 16" x 20" modelo sd1620eb marca ebony o similar en calidad. incluye: ranurado, suministro, colocación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.	pz	1	$ 1,207.19	$ 1,207.19	Botiquín con espejo de 16" x 20" sin marca visible, que difiere al modelo SD1620EB marca EBONY
'09580110	Detector de humos mca. first alert mod. sa304cn o similar en calidad y precio con alarma autónomo de batería de 9 vcd. ...	pz	16	$ 765.48	$ 12,247.68	Detector de humos marca first alert mod. sa303cn a batería de 9 v cd
En oficio SOPM/CNOP/154/2020, la auditada no contestó a los cuestionamientos de la presente tabla.,					**$ 223,932.69**	

Del análisis a las respuestas de la auditada, se infiere que ésta reconoce su omisión, en las funciones encomendadas a la supervisión mediante el oficio SOPM/DO/2516/2019 del 04/09/2019 funciones tercera y quinta, y la normatividad correspondiente, tratando de justificar dichas omisiones, ya que :

a. Alude cambios recomendados por proveedores para la construcción del cancel de acceso, lo que sugiere poner en entredicho la capacidad técnica de su proyectista. Tampoco mencionó el cambio de la especificación de la jaladera, la modificación a la estructuración del cancel, ni tampoco se refirió, respecto a la falta de la película de seguridad, lo que resta capacidad técnica

b. Respecto al domo, alude cambios por recomendación del proveedor, lo que sugiere poner en entredicho la capacidad técnica de su proyectista. Sin responder respecto al tipo de material de la estructura, la forma y estructuración del domo, y el tipo de cristal y su refuerzo.

c. Referente a la falta de película de seguridad en los vidrios de las ventanas colocadas en obra, no respondió.

d. Justifica la omisión al tener puertas de tambor de triplay de 3 mm en vez de 6mm, como

lo señala el concepto 9550023, ya que "...el contratista realizara el cambio de las hojas de triplay"

e. Para el caso de los muebles e implementos sanitarios (conceptos 9690005, 09690006, 09690007, 09690008, 09690011, 09690014, 09690016, y 09580110, la auditada no respondió, así como tampoco integró evidencia documental que equiparara que los muebles y accesorios de baños son similares en calidad, costo y especificaciones técnicas, evidencia documental que no integró como soporte a la estimación no. 3 finiquito para proceder al pago de los conceptos mencionados. Incluso en la junta de aclaraciones llevada a efecto el 15/08/2019, en el numeral 5.6 se estableció: *"Los conceptos en los que se indique alguna marca en particular podrán cotizar marcas similares en especificaciones técnicas, calidad y precio"*, y la auditada no lo exigió ni en el proceso de licitación, ni en la ejecución.

f. Para el caso de las gestiones, tramites, pagos, permisos y entrega de la obra a la CFE, se comenta que ni en la respuesta en alcance al oficio SOPM/CNOP/154/2020, ni en la estimación no. 3 finiquito, la auditada integró la evidencia documental que respalde la procedencia de pago de los conceptos 9234012, 9234013, y 9230842, evidencia documental que respalde comprobantes requeridos en lo especificado en los conceptos, que a manera enunciativa, mas no limitativa, son: trámites validados por la normativa al proyecto inicial de ½ tensión validados por la CFE incluyendo el pago correspondiente, para ejecución de obra; el dictamen de la UVIE, planos definitivos, revisiones de la UVIE y dictamen para contratación o aumento de carga; los trámites administrativos para la entrega de la obra ante la CFE para su operación y mantenimiento, incluyendo en carpeta entregable documentación de supervisión de campo de personal de la CFE, planos definitivos.

Ante lo expuesto por este ente fiscalizador, se evidencia un manejo inapropiado de la auditada en las funciones de supervisión, administración y control de la obra, ya que pagó en la estimación no. 3 finiquito los trabajos bajo los conceptos con clave 9423296, 9423297, 9420871, 9550023, 9690005, 09690006, 09690007, 09690008, 09690011, 09690014, 09690016, 09580110, 9234012, 9234013 y 9230842, erogando de forma inapropiada un importe de $737,943.31 (setecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 31/100 M.N., sin incluir el I.V.A.), correspondiente a los conceptos descritos anteriormente, los cuales no cumplen con las especificaciones establecidas en el contrato, ya que éstos trabajos constructivos, suministro e instalación de muebles y accesorios de baño, guardan diferencias en los materiales, calidad, dimensiones, características técnicas, o no cuentan

con la documental que soporte la terminación de dicha actividad y se acompañe de la documentación que acredite la procedencia de su pago, para el caso de los trámites y servicios, por lo que dicha erogación es improcedente por pagar conceptos que contravienen las especificaciones de cada concepto.

Basándose en dicha incidencia, la dependencia auditada, omitió:

1. Realizar las acciones correspondientes para exigir el complimiento de las condiciones contractuales, omitiendo funciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la revisión de las estimaciones.
2. De forma oportuna ordenar al contratista la sustitución de los insumos que no cumplen con las especificaciones contratadas, previo a su colocación.
3. O en todo caso efectuar la adecuación respectiva para pagar correctamente los conceptos ejecutados, con la formulación de precios unitarios fuera de contrato que consideraran las especificaciones instaladas en obra, como debe ser aplicado para la obra que nos ocupa.

De lo anteriormente expresado, la auditada deberá realizar las acciones necesarias para lograr el ajuste económico correspondiente, adecuando el pago de los conceptos acorde a los nuevos precios unitarios autorizados, que se ajusten a las especificaciones construidas en la obra, y el importe sobrante deberá de reintegrarlo al erario público, más los rendimientos financieros que en su caso se hubiesen generado desde la fecha en que comenzaron a generarse hasta el día de su reintegro, debiendo remitir al Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben dicho reintegro, y las acciones administrativas para llevar a efecto tales correcciones.

Por último se menciona que éste ente fiscalizador observa que quién firma bajo el cargo de "Supervisor de obra" /o Residente, la documentación integrante de las estimaciones de la obra 2019-0119/5, como "carátula des estimación, estado de cuenta, resumen de estimación de obra, desglose de estimación de obra, concentrado de volúmenes de obra, datos base para números generadores, números generadores, croquis, anexo testimonio fotográfico, bitácora de obra", es una persona contratada bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, celebrados con el municipio de Querétaro, contratos cuyas modalidades están regidas por la materia civil, por lo que se da cuenta de que quien funge bajo el cargo de "Proyectista" no se encuentra adscrito a la Secretaría Auditada, siendo que el mismo no guarda relación laboral con el municipio de Querétaro.

EFECTO

1. Posible daño al erario.
2. Incumplimiento a disposiciones normativas.

3. Control inadecuado en recursos y actividades.
4. Deficiencia en el control documental y en la ejecución de los trabajos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 7 fracciones I y III, 49 fracciones I, II, III y VI, 50, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 53, 54 primer párrafo, 55, segundo párrafo y 59 onceavo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "Ley"** (1 a 3 y 5)**; 105, 107, 113 fracciones I y II, VI, VIII y XV, 115 fracción V, X y XIII, 117, 118 fracción II, 131 y 133 del Reglamento de la "Ley"** (1 a 3 y 5)**; 3 de la Ley de Obra Pública para el estado de Querétaro** (1 a 5)**; 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro** (1 a 5); **numerales 6.2.5, 6.9.10, 6.9.11, 6.15.4 incisos a, b, g, i y o** (3)**, 6.15.6 incisos a, d novena viñeta, h, i, y n** (3) **de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. objetivo funcional y función primera** (1)**, 6.1.1. objetivo funciona** (2)**, 6.1.1.2. objetivo funcional, función segunda, tercera y quinta** (3) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusula DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEPTIMA segundo párrafo del contrato SOP/2019-0119/5 del 04/09/2019** (1 a 3 y 5)**; oficio DOP/2516/2019 del 4/09/2019 funciones primera, tercera, quinta y séptima** (4).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01-04

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*
La respuesta a esta presunta observación esta aclarada en la respuesta del numeral 01-01, por lo cual se le pide a ese órgano de control darla por reproducida como si a la letra se insertase.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 01-04

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado de los argumentos y documentación expuestos en su respuesta a la observación 01-01 del Informe Detallado, la cual deberá integrarse al expediente que corresponda. Se **recomienda** llevar a cabo las acciones necesarias que permitan un mejor control y actualización de los expedientes de obra, así como una comunicación fluida y eficaz entre las partes

involucradas para dar puntual respuesta a los requerimientos de auditoría, aclarando oportunamente los hallazgos detectados en el procedimiento de auditorías subsiguientes.

Observación:	**01-05**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0119/5 SUBCOMANDANCIA PEÑA FLOR.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$10'149,826.45

OBSERVACIÓN	**RECOMENDACIÓN**
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiencias e incumplimiento en la ejecución y conclusión de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por parte del Director-a de Obras Públicas **(1)**, Coordinador de Supervisión de Obra Pública **(2)**, persona contratada por honorarios que interactúa como Residente o Supervisor de obra **(3)**, Jefe-a de Depto. de Control Presupuestal **(4)**, empresa contratista SOLUTINTEC, S.A. de C.V., representada legalmente por el C. Mauro Andrade Velázquez **(5)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Inconsistencias en la **administración de obra, la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la revisión de las estimaciones**; lo anterior pudo detectarse en la revisión documental del expediente administrativo (estimaciones 1, 2 y 3 finiquito), concatenado a la visita de obra, realizada de forma conjunta entre el supervisor de obra y auditor, llevada a efecto el 01/04/2020, como consta en el ACTA 2019-0119/5 RMG; acontecimientos que una vez detectados se hicieron del conocimiento de la dependencia auditada mediante el Requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020 del 21/04/2020, respondiendo la auditada a cada uno de los siguientes cuestionamientos, mediante los oficios SOPM/CNOP/CNOP/152/2020 o SOPM/CNOP/154/2020, para las siguientes evidencias: 1. **Pagos en exceso.** Acontecimiento que la auditada realizó al autorizar volúmenes mayores que los volúmenes existentes en la obra 2019-0119/5, tal y como se documentó en la observación **01-03** del presente pliego de observaciones, misma que por motivo de espacio se inserta a la letra para abonar la causa de la presente observación, la cual va encausada a la **deficiencia de la auditada, en las funciones de supervisión,**	S I N

vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la revisión de las estimaciones. EL pago en exceso que nos ocupa, asciende a **$98,912.74** (noventa y ocho mil novecientos doce pesos 74/100 M. N.) sin incluir el I.V.A., acto consumado por la Secretaría de Obras públicas Municipales, mediante la estimación no. 3 finiquito, de fecha 6/12/2019, importe que implica a los conceptos constructivos: 8340251, 9220238, 7110040, 9690014, 3201268, 7110020 y 9691650.

Inconsistencia que se expuso a la fiscalizada en el requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, al tenor de los incisos **B, D.5, A y z.E**, que fueron respondidos por la auditada mediante los oficios SOPM/CNOP/152/2020 y SOPM/CNOP/154/2020, sin embargo los alegatos referidos a los incisos B, D.5, A y z.E, no fueron suficientes para aclarar la inconsistencia cuestionada por éste ente fiscalizador.

2. **Pagos Improcedentes**. Documentado en la observación **01-04**, integrante de este legajo de observaciones, en la cual se evidencio que la dependencia auditada pagó en la estimación no. 3 finiquito un importe de $737,943.31 (setecientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos 31/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., correspondiente a los conceptos con clave 9423296, 9423297, 9420871, 9550023, 9690005, 09690006, 09690007, 09690008, 09690011, 09690014, 09690016, 09580110, 9234012, 9234013, 9230842, los cuales no cumplen con las especificaciones establecidas en el contrato, ya que dichos trabajos constructivos, muebles y accesorios de baño, guardan diferencias en los materiales, calidad, dimensiones, características técnicas, o no cuentan con la documental que soporte la terminación de dicha actividad o se acompañe de la documentación que acredite la procedencia de su pago, para el caso de los trámites y servicios, por lo que dicha erogación es improcedente ya que se pagaron conceptos que contravienen las especificaciones de cada concepto.

Con dicha acción la dependencia auditada, 1. No realizó las acciones correspondientes para exigir el complimiento de las condiciones contractuales o, 2. No realizó la adecuación respectiva para pagar correctamente los conceptos ejecutados, con la formulación de precios unitarios fuera de contrato que consideraran con las especificaciones instaladas en obra, 3. O la ordenanza de la sustitución hacia conceptos que cumplieran las especificaciones contratadas.

Inconsistencia que se expuso a la fiscalizada en el requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, al tenor de en los incisos **A, C, v, s y t**, que fueron atendidos por la auditada mediante los oficios SOPM/CNOP/152/2020 y SOPM/CNOP/154/2020, sin embargo los alegatos referidos a los incisos **A, C, v, s y t**, no

fueron suficientes para aclarar la inconsistencia expuesta por éste ente fiscalizador.

3. **Deficiencia en la ejecución, verificación y supervisión en los trabajos.** En recorrido conjunto entre el supervisor de obra y el auditor, como consta en el acta 2019-0119/5 RMG, se observaron detalles constructivos o defectos de obra, que se expusieron a la auditada en los incisos A, D.1, D.2 y D.7, del requerimiento de auditoría adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, para su respectiva aclaración, correcciones de obra respectivas, y entrega de evidencia documental que respaldara las correcciones respectivas.

   Dichos desperfectos de obra se observaron en el cancel de acceso a edificación, la red de media tensión instalada sobre la calle Monte Horeb, el portón de acceso al estacionamiento de la Sub Comandancia, y a fisuras que se observaron en antepecho de ventana en bodega de equipo, y en fisura en murete de recinto denominado recepción, inconsistencias que se evidenciaron en fotografías integradas en el acta de visita de obra 2019-0119/5, en las cuales se pueden observar los siguientes desperfectos, consistentes y descritas en los incisos siguientes:

   A. Cancel de acceso, que la auditada pagó bajo el concepto 9423296, el cual independientemente del pago indebido señalado en la observación **01-04**, debido a las diferencias entre lo contratado y las especificaciones reales de los trabajos ejecutados, se observó que un tablero de cristal fijo vertical está roto en la parte inferior.

   Al respecto la auditada en la respuesta mediante el oficio SOPM/CNOP/154/2020, no se manifestó respecto al cristal roto, ya que solamente refirió que realizó los cambios de especificaciones en la construcción del cancel, debido a recomendaciones del proveedor, bajo el argumento de que el cristal descrito en el concepto 9423296 estaba muy frágil. Por lo anterior se solicita a la auditada remitir a este ente fiscalizador evidencia documental de sustitución y reposición del cristal fracturado.

   D.1. La red de media tensión instalada, que se ubica sobre la calle Monte Horeb, cuenta con longitud de 131.65 m (117.15m. + 14.50 m), medida desde el trasformador existente previo a la obra 2019-0119/5. La red aérea construida, contiene 3 cables conductores de aluminio (aunque el plano MT-01 registra 3 fases-4H), montados sobre 3 postes de 12.0 m., **sin embargo la línea aérea no tensada, ya que presenta ondulaciones en sentido horizontal.**

   Dicha situación se señaló a la auditada en el inciso **D.1** del requerimiento de auditoría no. 1 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, solicitando su aclaración respecto a las condiciones físicas que se observaron en los conductores eléctricos descritos en el

párrafo anterior, y a que la red eléctrica de ½ tensión no estaba en operación. Por efectos de espacio se toman como propias las fotografías insertas en el acta 2019-0119/5 RMG del 1/04/2020.

Tocante a dicho cuestionamiento la Secretaría contestó en el acta de entrega no. S/N anexo a los oficios SOPM/CNOP/152/2020 y SOPM/CNOP/154/2020, el texto transcrito a continuación: *"La infraestructura ya fue entregada a la CFE, misma que hará lo correspondiente para ponerla en operación, la documentación de este trámite se encuentran dentro de la estimación finiquito la cual se pone a disposición para su revisión."*

Contrario a lo expresado por la fiscalizada, se puede señalar que en los anexos de la estimación no. 3 finiquito, el Contratista no agregó evidencia documental que demostrara que la infraestructura eléctrica de ½ tensión, haya sido entregada a dicha comisión, para su operación, incluso en la observación no. **01-04**, en el inciso f), del presente pliego de observaciones, concatenado a los numerales **v, s** y **t**, para aclaración expuestos en el requerimiento de auditoría anexo al OIC/DA/DAOP/4774/2020, se documenta que los conceptos contratados para las gestiones, tramites, pagos, permisos y entrega de la obra a la CFE, se comenta que ni en la respuesta en alcance al oficio SOPM/CNOP/154/2020, ni en la estimación no. 3 finiquito de fecha 6/12/2019,la auditada integró la evidencia documental que respalde la procedencia de pago de los conceptos 9234012, 9234013, y 9230842, evidencia documental que respalde comprobantes requeridos en lo especificado en los conceptos, que a manera enunciativa, mas no limitativa, son: trámites validados por la normativa al proyecto inicial de ½ tensión validados por la CFE incluyendo el pago correspondiente, para ejecución de obra; el dictamen de la UVIE, planos definitivos, revisiones de la UVIE y dictamen para contratación o aumento de carga; los trámites administrativos para la entrega de la obra ante la CFE para su operación y mantenimiento, incluyendo en carpeta entregable documentación de supervisión de campo de personal de la CFE, planos definitivos, y ante dicha omisión de soporte documental que respalde la procedencia de pago de los conceptos 9234012, 9234013 y 9230842, se infiere que la red de ½ tensión no ha sido entregada a la normativa federal, por qué no estaba concluida como se evidenció por las condiciones físicas encontradas en la red eléctrica de ½ tensión y como se señaló en el acta de visita 2019-0119/5 del 01/04/2020.

D.2. Defectos en la puerta peatonal del portón de acceso. En dicho inciso del

requerimiento anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, se señaló a la auditada para su respectiva aclaración y entrega de evidencia documental que evidenciara de la corrección correspondiente al desperfecto que se observó y se registró en el acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG del 1/04/2020, en la que se registró que, la puerta peatonal que integra el portón de acceso al estacionamiento de la Sub comandancia, se observa desperfecto en las soldaduras de la jaladera exterior, lo anterior porque al correrla sobre el riel choca con hoja del zaguán.

Al respecto la auditada en el acta de entrega No. S/N adjunto al oficio SOM/CNOP/154/2020, del 29/04/2020, contestó: "*Se informa a ese órgano de control que debido a la pandemia del COVID-19 el personal de la contratista está trabajando desde casa por lo que es más complicado recabar información, en cuento el contratista entregue la información será puesta a sus disposición".*

En dicha respuesta, la auditada no refiere si se ha hecho la corrección al diseño de la jaladera exterior y a las soldaduras dela jaladera, por lo que este ente fiscalizador determina mantener lo observado.

D.7. Fisuras en antepecho de ventana en bodega de equipo y en murete de recepción. Acorde a acta de vista de obra del 1/04/2020, registrada en el acta 2019-0119/5 RMG, se observaron dos fisuras de 30 cm cada una, que traspasan muro y aplanados en ambas caras de los muros, una de ellas localizada en antepecho de ventana de bodega equipo y la otra sobre murete de recepción, como se mostró en las fotografías integradas en el acta referida, situación que se expuso a la auditada en el inciso D.7 del requerimiento de auditoría agregado al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020 de fecha 21/04/2020, para su respectiva aclaración y entrega de evidencia documental que demuestre la corrección correspondiente, así como entregue fotografías del proceso, en obra negra terminada en dichos puntos donde se observaron los defectos de la construcción señalados.

Para el caso mediante el acta de entrega no. S/N anexo al oficio SOPM/CNOPM/154/2020, la auditada solo respondió: "S*e realizaran las reparaciones correspondientes, en cuanto se tenga la evidencia será puesta a su disposición.*

Dicha contestación infiere que la auditada no entregó reporte fotográfico de obra negra en los puntos aludidos, ni las evidencias documentales de las reparaciones correspondientes.

4. Deficiencias de la supervisión de obra en relación a la normatividad aplicable y en el manejo administrativo de la obra 2019-0119/5.

a) **Falta de cancelación de documental administrativa con la leyenda "OPERADO FORTASEG 2019".** Una vez que la auditada puso a disposición de este ente fiscalizador, el expediente administrativo en físico, ya que con antelación al requerimiento de auditoría adjunto a oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, solamente la auditoría contaba en formato digital las estimaciones por anticipo, no. 1, y no. 2, las cuales limitaban su revisión por contener croquis ilegibles, que limitaban la correcta auditoría, como se explicó en el requerimiento aludido, se pudo evidenciar que tanto la estimación no. 3 finiquito, como sus documentos anexos, no están cancelados con la leyenda "OPERADO FORTASEG 2019", por lo que la auditada a ese respecto, no se ciñó al texto del artículo 38 fracción VI, de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019 "lineamientos". Cabe señalar que las estimaciones de anticipo, no. 1 y no. 2, registran solamente sello con leyenda "OPERADO CON RECURSO FORTASEG", pero no contempla el año 2019.

b) **Protocolo de entrega-recepción de los trabajos.** Al cotejar la documentación relacionada a dicho procedimiento de entrega-recepción de la obra 2019-0119/5, se pudo observar que éste es inconsistente, ya que la Secretaría en dicho proceso administrativo, lo fundamentan de manera errónea, ya que aluden los artículos 66 y 69 de la Ley de obra pública del estado de Querétaro, sin embargo el fondo con el que se ejecutó la obra es federal 100%, ya que proviene del programa "FORTASEG 2019", acorde al aviso de suficiencia presupuestal no. 20190119-2019-AP01, y la cláusula QUINQUAGÉSIMA SEGUNDA el contrato SOP/2019-0119/5 del 4/09/2019, el artículo 64, y 68 de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas "Ley", y a los artículos 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas "Reglamento de la Ley".
Lo documentos agregados a la estimación no. 3 finiquito que contienen la inconsistencia mencionada son las siguientes:
   - El oficio DOP/3777/2019 enviado al Director de la guardia municipal, en el cual lo invitan a la entrega-recepción de la obra que nos ocupa.
   - Oficio DOP/3776/2019 enviado al Titular del OIC, en el cual lo invitan a la entrega-recepción de la obra 2019-0119/5.
   - El acta de entrega- recepción contrato SOP/2019-0119/5 de fecha 19/12/2019,

entre la dependencia ejecutora y el contratista, en la cual la Secretaría alude los artículos 66, y 67 de la Ley de obra pública del estado de Querétaro.

- El acta de entre-recepción a la unidad operadora contrato SOP/2019-0119/5, en la cual la auditada alude los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de obra pública del estado de Querétaro.

Independiente a las omisiones antes señaladas, en los anexos de la estimación no. 3 finiquito, respecto al protocolo de entrega-recepción de la obra, no integraron la documental que se señala a continuación:

- La notificación de la auditada al contratista, a través de su representante legal o del superintendente, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de los trabajos, lo anterior acorde al artículo 169 del "Reglamento de la Ley".
- El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato, acorde al artículo 170 del "Reglamento de la Ley".
- El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre las partes, la cual formará parte del contrato, acorde al artículo 172 del "Reglamento de la Ley", acorde a los incisos I al V, con importante enfoque en la fracción V., en la cual se realice, la manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes.
- En el acta de entrega recepción contratista-ejecutora, a pesar de que el contratista manifiesta la entrega de los planos correspondientes a la construcción final, sin embargo en dicha acta no se documentan ni dichos planos, ni los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, ni tampoco se hace constar de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, como se señala en las fracciones VII y VIII del artículo 166 del "Reglamento de la Ley".
- En el acta de entrega recepción a la unidad operadora, no se documentaron los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, como se señala en el artículo 68 de la "Ley", solo se limitaron a registrar la nota, *"La" INSTANCIA EJECUTORA de*

igual forma se compromete a entregar a la "UNIDAD OPERADORA" todos y cada uno de los documentos necesarios tales como permisos, licencias o cualquier otro documento de carácter legal o administrativo que se requiera con motivo de la ejecución de la obra, o en su caso de ser necesario tramitarlos ante cualquier instancia pública, privada o ejidal que así lo requiera"

- En los anexos de las actas de entrega recepción, la auditada no relacionó y tampoco agrego documental inherente al protocolo de entrega recepción, tales como los manuales de operación, y garantías de los equipos instalados, acorde a los conceptos: 9690019 "Tanque de gas estacionario de 300 litros 001-300 marca TATSA", 9691650 "Equipo hidroneumático Altamira modelo PRES-P25320-44AP con bomba Prisma de 1 1/2 HP y tanque diafragma vertical 44 gal (167 lt) de acero, 220v", 13302662 "Motobomba eléctrica centrifuga de 3 HP, 3F, 220 v, impulsor cerrado fabricado en fundición de hierro, descarga de 2" fijación", 9234248 "Unidad SMART-UPS SRT6KXLT 208 v, 6000 VA doble conversión marca APC". Las garantías de los conceptos: 8220001 "Impermeabilizante en azotea prefabricada multicapa... garantía de 5 años, ni el protocolo del transformador trifásico pedestal 13200/240-127 v de 112.5 KVA, norma "J", operación radial en correspondencia al concepto '09234011.

Dicha condición se expuso a la auditada en los incisos **"l"** y **"u"**, del requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, para lo cual la auditada en el acta de entrega No. S/N, argumentó lo siguiente:

Para el inciso **u.**, la fiscalizada solo refirió en el oficio SOPM/CNOP/152/2020, no tener disponible personal para responder lo cuestionado ya que éste trabaja desde casa debido a la pandemia covid-19. Posteriormente en el oficio SOPM/CNOP/154/2020, modifica su punto de vista bajo el argumento de que personal del contratista trabaja desde su casa por lo que no puede recabar información.

Referente al inciso "l", solo mediante el oficio SOPM/CNOP/154/2020, envió garantía de luminarias, que también se solicitaron en dicho inciso del requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020.

Considerando la respuesta de la auditada se da cuenta que en las actas de entrega recepción de la obra 2019-0119/5, no se relacionaron y anexaron los manuales de operación, garantías y protocolos de los equipos suministrados e instalados en la obra, con lo que la dependencia auditada no se ciñó a los artículos 68 de la "Ley", 113 fracción XIV, 115 fracción IV inciso h, 166 fracción VII del Reglamento de la "Ley".

c) **Omisiones que presentan los planos as built, agregados al protocolo de entrega-recepción.** Dichas omisiones, se documentan puntualmente en el inciso **m, fracciones I a la X**, mediante la observación **01-01** del presente legajo de observaciones, que se inserta a la letra para sustentar lo señalado por este ente fiscalizador, donde se evidencia que los planos integrados en la estimación no. 3 finiquito, no son los finales de obra, que a manera de resumen se resumen en las siguientes inconsistencias:

1. No contienen el texto as built y/o planos finales de obra (incluso en el recuadro de notas registradas en los planos aludidos, infiere que son planos de proyecto inicial, ya que registran el texto "...cualquier modificación al proyecto deberá consultarse previamente con la supervisión..."
2. Tampoco integran el texto "OPERADO CON RECURSO FORTASEG 2019".
3. En las fracciones I al X, de la observación **01-01**, se plantean inconsistencias de los planos presentados como finales de obra, correspondientes a los planos arquitectónicos, estructurales, (solo incluyó la cimentación y detalles de la misma), acabados, trazo y excavación, proyecto de instalación sanitaria, instalación sanitaria, instalación eléctrica, instalaciones especiales, voz y datos, incluye planos de señalética y detectores de humo (sin embargo acorde al expediente administrativo, dicho proyecto no fue realizado en esta etapa de obra 2019-0119/5, que no incluyó: señales en piso y muro, indicando ruta de evacuación, señal de salida de emergencia, de no fumar, punto de reunión, símbolo de minusválidos en piso de cajón de estacionamiento, botiquín, alto voltaje, condición que pudo evidenciarte también en visita de obra, donde no se observaron instalados, como se registra en acta de visita de obra 2019-0119/5 RMG, además dichos conceptos no fueron pagados al contratista, por lo que dicho plano no guarda actualización respecto al plano final de obra, por lo que el plano no es vigente como final de obra). Así mismo se observó que no se incluyeron planos finales de obra, que no se incluyeron en el anexo al oficio SOPM/CNOP/152/2020, y/o en la estimación no. 3 finiquito, tales como: Planos de la estructura de la edificación, ni tampoco el plano final de la cisterna. Plano pluvial, donde se señalen las 4 coladeras colocadas y pagadas en la estimación no. 3 finiquito '09220245 coladera pluvial para azotea en pretil, modelo 4954, marca HELVEX...". Planos de albañilería. Planos de carpintería, cancelería (puertas, ventanas y canceles), y herrería (zaguán, domo, puertas-louvers).

d) No se realizó la prueba de carga para comprobar estabilidad estructural de la obra 2019-0119/5.

De recorrido conjunto entre la supervisión de obra y el auditor, como consta en el acta 2019-0119/5 RMG, y a pregunta expresa del auditor, la supervisión de obra informó que no realizaron prueba de carga para comprobar la estabilidad estructural de la edificación. Dicha aseveración de la supervisión representa evidencia documental que la auditada no cumplió con lo dispuesto en los artículos 120 y 181 párrafos primero, segundo y cuarto del Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, así como el artículo 120 del Reglamento, ya que acorde al estudio de mecánica de suelos la Subcomandancia Peñaflor, está clasificada como del **grupo A**, que acorde al Reglamento, en el "**ARTÍCULO 120 señala** "*Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:*

Grupo A. *Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un porcentaje elevado de vidas o …así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana …"*

A ese respecto se solicitó a la auditada en el numeral **D.9.c** del requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, la aclaración correspondiente derivado al tipo de edificación que es la Subcomandancia Peñaflor, con 434.09 m2 de construcción, en una primera etapa correspondiente a los alcances de la obra 2019-0119/5, considerando que la memoria de cálculo estructural y el proyecto estructural autorizado consistente en los planos EST- 01 al EST-05, en los que se señala, que *"La estructura está diseñada para soportar un segundo nivel"*, así mismo en su operación, la Subcomandancia, puede haber, frecuentemente, aglomeración de personas.

También es importante exponer que la losa colada en los alcances de la obra 2019-0119/5 trabajará como entre piso y no como azotea, acorde a la nota registrada en los planos estructurales que determina que la estructura se diseñó para 2 niveles, y ya que los trabajos ejecutados para la losa de entrepiso, no coinciden con la especificación del proyecto autorizado, como se documentó en la observación **01-02** (numeral **A** incisos de la **a,** a la **i**) del presente pliego de observaciones, y la supervisión de obra, no exigió al contratista realizar prueba de carga a la estructura, una vez ejecutada la obra, como se señala en el artículo 181 del Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro "Reglamento", se tiene la duda razonable respecto a la estabilidad estructural de la edificación.

Dicha omisión de la supervisión de obra, se expuso a la auditada mediante el oficio

OIC/DA/DAOP/4774/2020, respondiendo la auditada mediante el oficio SOPM/CNOP/154/2020, lo siguiente: "*Se comenta que para esto se tiene previamente una memoria de cálculo la cual se tiene integrada en el expediente técnico*".

e) La Dependencia no exigió al contratista, designar a representante en obra que cumpliera la función de Director Responsable de Obra "DRO".

En el numeral no. 1 del requerimiento de auditoría adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, se solicitó a la auditada presentar las acreditaciones del DRO, y del corresponsable en seguridad estructural, como se señala en la licencia de construcción emitida por la SEDESO, mediante el oficio SEDESO/DDU/LU/3022/2019 del 11/06/2019, al respecto la Secretaría mediante los oficios SOPM/CNOP/152/2020 y SOPM/CNOP/154/2020, contestó: "*Se informa a ese órgano de control que este proyecto fue generado por la Coordinación de Proyectos de esta Secretaría, motivo por el cual no se tiene acreditación del DRO, sin omitir mencionar que este proyecto está debidamente firmado por los responsables como son; la coordinadora de Proyectos, Jefe del departamento y del Proyectista.*"

Dicha respuesta de la auditada, sostiene el incumplimiento establecido en el 4° párrafo de la licencia de construcción No. SEDESO/DDU/LU/3022/2019 del 11/06/2019, cuyo texto inscribe, "*No omito mencionarle que, deberá indicar a esta Dependencia el corresponsable en seguridad estructural, en diseño urbano y diseño arquitectónico así como el profesionista responsable del proyecto, mediante la presentación de las cédulas correspondientes, conforme Artículo 293, sección I y II del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.*"

También incumple el requisito establecido en el numeral 19 del Dictamen de uso de suelo DUS201909287, que establece *"Respetar lo establecido por el código urbano del estado de Querétaro, el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, El código Municipal y el Programa de ordenamiento ecológico Municipal (POEL)"*

Considerando dicha respuesta, concatenada en la actuación de la supervisión de obra en el proceso de ejecución de los trabajos, se comenta que la auditada, no se ciñó a lo establecido en las bases de licitación LPNF/SOPM/001/19 para la obra 2019-0119/5, donde la Secretaría estableció como requisito: "...punto II "Antecedentes y condiciones"...inciso n) (folios 12/90 y 13/90), describe el siguiente texto: "El contratista *está obligado a designar con anticipación al inicio de la obra a un D. R. O.,*

con experiencia en obras similares que será el responsable directo de conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos y sus modificaciones, normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, así como la gestión de permisos, licencias y planos que se requieran para la correcta ejecución de la obra".

Importante mencionar que el DRO y Corresponsables tienen intervención previo a la ejecución de la obra, con el estudio y análisis del proyecto, validándolo si está de acuerdo y apegado a la normatividad técnica y jurídica aplicable, así como en la validación de las modificaciones y adecuaciones al mismo en la etapa de la construcción y son responsables de que la obra, se ejecute conforme a las normas técnicas y legales en la materia, para garantizar su funcionamiento, operatividad y seguridad apropiada. Caso que para la obra 2019-0119/5 no sucedió, ya que la supervisión de obra no exigió el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo, además de trasgredir los artículos mencionados.

En los anexos de la estimación no. 1, inserto en el folio 145, la contratista acreditó con documento DOPM-SDUOP.QRO-PEÑAFLOR-2019/003, como su representante en obra al Ing. Alejandro Pérez Gallardo, con cédula profesional 5719533, y en la nota no. 1 de inicio de la bitácora se acreditó como Superintendente el profesionista mencionado, sin embargo la contratista no agregó evidencia documental del colegio de profesionistas en el Estado de Querétaro, que lo acreditara como DRO y/o corresponsable en seguridad estructural, y la dependencia auditada no exigió tal acreditación, permitiéndole fungir en el puesto señalado, luego entonces la ejecución en la obra no existió la figura de DRO y Corresponsable en seguridad estructural, ni nadie con esa capacidad técnica y legal para ser responsable de la obra.

f) **El laboratorio que coadyuvó con el contratista tocante a las pruebas de calidad de la obra, no fue acreditado.** Tocante a ésta omisión de la auditada, se refirió para su aclaración en el inciso **i** del requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, en el cual se le expuso la falta de acreditación del laboratorio coadyuvante del contratista para la verificación de la calidad de material y de los trabajos de obra civil. Al respecto la auditada en el oficio SOPM/CNOP/154/2020 solamente refirió que el contratista trabaja desde casa por lo que se le complica recopilar información al respecto, sin embargo dicha

documentación debió estar integrado en los anexos de las estimaciones, pero este no se encontró.

Para este rubro, de origen la contratista mediante el documento DOPM-SDUOP.QRO-PEÑAFLOR-2019/003 del 5/09/2019, al C. Antonio Centeno Silva, agregando además copia con vigencia al 30/06/2020, del registro No. 5325 del padrón de laboratorios del municipio de Querétaro, sin embargo en los anexos de las estimaciones no. 1, no. 2 y no. 3, integró algunos resultados de pruebas de calidad de los trabajos ejecutados (dictámenes de compactación de tepetate compactado, calidad de concreto en zapatas, cadenas, losas), pero emitidos por el Ing. René Sánchez Bernal, no obstante no se integró por parte del contratista sustitución de laboratorio y promoción como coadyuvante en la verificación de la calidad de los trabajos al Ing. René Sánchez Bernal, ni la auditada realizó ajuste alguno, incumpliendo lo señalado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato SOP/2019-0119/5, cuyo texto registra "El contratista" se obliga a comprobar ante *"EL MUNICIPIO" la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por "EL MUNICIPIO"...",* y para el caso la dependencia auditada no expreso su consentimiento en la sustitución del laboratorio.

g) Falta de pruebas en las instalaciones y en la cisterna de la obra. Al respecto dicha inconsistencia se señaló en los incisos **x, y, D.4** del requerimiento de auditoría adjunto al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020, en los cuales se describió ,lo siguiente:

x. No se integraron las pruebas de pruebas de escurrimiento y estanqueidad en la red de drenaje general y de la red sanitaria e instalaciones pluviales ejecutadas, ni tampoco se observó la prueba de hermeticidad de la cisterna ...",

y. Faltan las pruebas hidrostáticas de la red hidráulica instalada, que acorde a los planos IH-01 al IH-07, se señala que la red deberá ser sometida a una presión de 1.5 veces la presión de operación y una duración de dos horas como mínimo. Además de integrar evidencia fotográfica del cumplimiento de las cámaras de aire con longitud de 0.60 m según plano IH-07.

D.4 En área de estacionamiento se observó cisterna de concreto armado, la cual contiene dos tapaderas de lámina antiderrapante de 72x72 cm. Dicho depósito se encontró vacío, a excepción del cárcamo, no se observaron tubos ventiladores, ni red de llenado, ni tampoco la bomba sumergible señalada en proyecto IH-06; condición que la dependencia auditada deberá de aclarar. Por efectos de espacio se toman como propias las fotografías insertas en el acta 2019-0119/5 RMG del

1/04/2020

La auditada utilizó dos oficios para atender lo solicitado, en el primero mediante oficio SOPM/CNOP/152/2020, aludió no contar con personal disponible para responder lo cuestionado en los incisos "x", "y" y D.4, derivado a que su personal trabaja desde casa por la pandemia Covid-19. Su segunda respuesta la realizó mediante el oficio SOPM/CNOP/154/2020, y contesto:

Respuesta inciso **"x"**. "*Se comenta que como tal no se hizo una red de drenaje general solo se hizo la conexión a la red, …"*

Para los incisos **"y"** y **D.4**, la fiscalizada contestó, "*Se informa a ese órgano de control que debido a la pandemia del COVID-19 el personal de la contratista está trabajando desde casa por lo que es más complicado recabar información, en cuento el contratista entregue la información será puesta a sus disposición"*

Ambas respuestas dan cuenta que la auditada no entregó a éste ente fiscalizador las pruebas de calidad solicitadas (hermeticidad o estanqueidad, hidrostáticas, escurrimiento o circulación, para las instalaciones hidráulicas, sanitarias, pluvial y para la cisterna, según corresponda), y al no estar integradas en la estimación no. 3 finiquito, se infiere que la auditada pagó los trabajos de la red hidráulica, sanitaria, pluvial, y los trabajos de la cisterna, sin contar con la documental que soportara su procedencia para pago, incumpliendo las condiciones señaladas en el proyecto hidráulico autorizado, al artículo 183 cuarto párrafo del Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro.

Cabe señalar que la cisterna construida a base de concreto hidráulico no se le integró impermeabilizante integral, ya que en las estimaciones pagadas no se encontró evidencia de uso de dicho producto. Como se mencionó en el inciso D.4, la cisterna estaba vacía, como se registró en el acta de visita de obra 2019-0119/5, además a que no se observaron tubos ventiladores, ni red de llenado, ni tampoco la bomba sumergible señalada en proyecto IH-06, la auditada no refirió comentario alguno.

5. **Autorizó en área de la cisterna, sobre ancho en excavación que excede lo señalado en el proyecto autorizado, y también permitió clasificación del terreno excavado para cisterna, sin contar con dictamen escrito por laboratorio acreditado.** Lo anterior fue evidenciado al verificar el generador de excavaciones para el área de cisterna integrado en la estimación no. 1, el cual no respeta lo instruido en proyecto EXC-01, y en el estudio de mecánica de suelo integrado en el expediente técnico, ya que:

A. Las dimensiones a paños exteriores de la cisterna es de 7.61 x 5.32 x (4.63-5.43) m., como se establece en los planos EST-03 y EST-04, que por efecto de espacio se integra a la presente observación como figura 1.

B. El plano EXC-01, establece que el área a excavar es de 9.51x7.17 m, incluyendo una sobre excavación de 0.95x0.925 m, con el objeto de realizar maniobras de cimbrado, y aproche de tepetate compactado posterior al descimbrado del vaso, figura 2.

C. Contrario a lo estipulado en el proyecto, la supervisión de obra autorizó un sobre ancho sobre la excavación señalada e n el proyecto EXC-01, por lo que pagó volumen indebido, de 1.50 m en el claro corto y claro largo de la cisterna, esto es 0.75 cm a cada lado del vaso, como se muestra en las siguiente figuras, en las que se representa que el supervisor no respetó el proyecto. (figura 3)

D. En la estimación no. 1, la supervisión de obra, no requirió al contratista que el laboratorio acreditado, mediante dictamen escrito, clasificara el tipo de terreno excavado en profundidades mayores al presentado en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, que solo realizó 3 pozos a cielo hasta una profundidad a 1.10m, con terreno del tipo CH hasta profundidad de 0.85 m, continuando con caliche SM hasta 1.10 m., y de ahí le subyace el caliche color beige clasificada como arena limosa (SM). También el estudio preliminar en el numeral 4 en la segunda viñeta señaló que uno de los objetivos era *"Definir la clasificación de los materiales a excavar (tipo A, B, o C), para fines de presupuesto"*, así mismo en dicho estudio, en numeral 6.2.2 Propiedades geomecánicas, se observó el texto: *"... de la formación en donde conviene desplantar las superestructuras, corresponde a la capa de carbonatos o sulfatos por la lixiviación de las formaciones superiores.* ***Dicha formación puede clasificarse como una roca "suave" y cuya clasificación de acuerdo al SUCS –corresponde a la de una arena o grava limosa (SM oGM).***

Así mismo en el numeral 10 del estudio de mecánica de suelos, registra el siguiente texto "Los resultados, conclusiones y recomendaciones indicadas en el presente informe; han sido obtenidos con base en los resultados de los ensayes realizados; asimismo, dichos resultados representan las condiciones que las muestras de suelo guardaban en el momento de realizarse el presente estudio y avalan únicamente el comportamiento de las muestras ensayadas. Por otra parte, **el carácter del presente estudio es del tipo preliminar toda vez que – a la fecha de realizarse el presente estudio - aún no se cuenta con el proyecto**

definitivo…." (La notación de negrita lo puso el auditor, para hacer notar que el material SM en obra no se clasifica como roca o material C.)

Por tanto, y ya que la excavación necesaria para albergar la cisterna de acuerdo a proyecto, es a una profundidad de 4.68-5.48 m (la segunda es en zona del cárcamo), es importante para efecto de pago, que el contratista respaldará los volumenes de obra, con dictamen escrito del laboratorio acreditado para la obra, en el cual se plasmara la clasificación del material excavado (porcentaje de material C y % de material B, ya que acorde al SUCS, la clasificación SM, contiene un porcentaje mayor del 12% de finos. Norma M-MMP-1-02/03 de la SCT). Dictamen por escrito del laboratorio acreditado, que no existió como respaldo a los volumenes cálculados por el contratista, y que finalmente la supervisión pagó como material tipo C, siendo incorrecta dicha apreciación acorde a la clasificación del estudio de mecánica de suelos (que clasificó como roca suave), y a la norma referida.

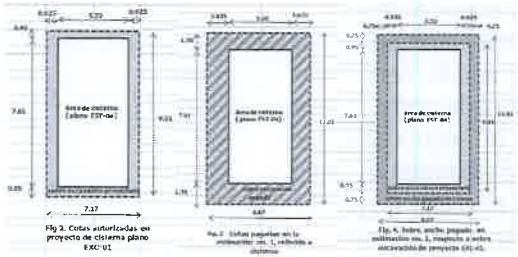

Lo expresado se resume en la siguiente tabla:

		Cisterna		Conclusión por proceso constructivo.
PROYECTO	Cotas de Proyecto estructural EST-03 (Claro largo x claro corto)	7.61x5.32x(4.68-5.48) m. Ultima cota es la profundidad por excavar e incluye 0.05 m. plantilla concreto pobre p/fondo cisterna.	Sobre excavación (claro largo x claro corto/cada lado: 0.95 y 0.925 m, a cada lado, respecto a líneas de proyecto, donde se puede realizar el cimbrado, descimbrado y aproche compactado,de forma segura.	**Resulta que la auditada paga una sobre excavación mayor a la señalada en el proyecto de 0.75x0.75 m por cada lado de la cisterna, considerando lo que el proyecto de excavaciones EXC-01 autoriza.** Acorde al tipo de terreno excavado, a la altura de la cepa, y por proceso constructivo, se considera una sobre excavación de 0.90 m a cada lado para realizar cimbrado, descimbrado y aproche compactado, concidiendo con lo señalado en proyecto EXC-01.
	Cotas de excavaciones EXC-01 (Claro largo x claro corto)	9.51x7.17 m		
OBRA	Cálculo estimación no. 1 (Claro largo x claro corto), ejecutado.	11.01x8.67 m., corte material B=0.7 m., material C=5.9 m.	sobre excavación de 1.70 x 1.675 m., acada lado si se considera el proyecto de excavaciones.	
	Acorde a estimación 1, pagada, el perfil excavado en la cisterna fue de 6.80 m, ya que para construir este depósito, se pagaron las siguientes cortes o excavaciones: 0.20 m de despalme material "A", 0.70 m en material "B", y 5.90 m en material tipo C. Condición que refleja una excavación la cual no concuerda con las dimensiones de la cisterna (7.61x5.32x4.68/5.48 m), y la topografía existente del predio, además del exceso, por sobre ancho a la sobre excavación pagada por la supervisión, que repercuten con los volúmenes en exceso de carga de material producto de excavación, acarreo 1er. kilómetro y kilómetros subsecuentes fuera de obra a sitio autorizado.		

Una vez con el análisis planteado anteriormente, dicha situación se expuso a la auditada en el requerimiento de auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774, en los **incisos b, c, y d**, que se describen en los siguientes párrafo, para que la auditada, aclarara y entregara evidencia documental. Los cuestionamientos son:

b. Acorde al estudio de mecánica de suelos inserto en el expediente técnico bajo los folios 152 al 186, en la partida 9.1 de conclusiones, registra que de los sondeos mediante pozos a cielo abierto hechos en el predio donde se realizaría la obra que nos ocupa, del nivel de terreno natural hasta la cota -0.85 m existe arcilla color negro (CH) y en estrato subyacente se encontró caliche (arena limosa SM), registrando: "En cuanto a la caracterización de los materiales que habrán de cortarse en la zona donde se construirán las nuevas edificaciones, estos pueden clasificarse con fines de presupuesto como materiales A y B", así mismo en la primera viñeta de la partida 9.2 de recomendaciones, el consultor en mecánica de suelos inscribió: "Será necesario realizar un cajeo en toda la zona por construir a fin de retirar la capa superior de arcilla negra con boleos, el material producto de corte será clasificado –para fines de pago…", luego entonces, se solicita a la dependencia auditada presentar a este ente fiscalizador, en apego al estudio de mecánica de suelos, dictamen escrito elaborado por el laboratorio acreditado por el contratista de la obra que nos ocupa, en el cual se registre la clasificación del terreno excavado, instrumento en el cual manifieste el porcentaje a considerar correspondiente al tipo de terreno (material tipo "B", y tipo "C" existente en la zona de los trabajos, lo anterior para efectos de pago. Cabe señalar que en las fotografías integradas a las estimación no. 1, se observa que el terreno excavado es caliche (SM), y no material del tipo C AL 100%.

c. Ahora bien, si consideramos la evidencia con que cuenta este ente fiscalizador, para el caso la conclusión del estudio de mecánica de suelos inserto en el expediente técnico, el cual establece que del NTN a la cota -0.85, existió previo a la ejecución de los trabajos en análisis, terreno del tipo CH (arcilla color negro), y a partir de ese estrato ahí hacia abajo la existencia de caliche (SM), por lo que al extraer de obra la capa superficial de arcilla expansiva en sección de 0.20 m, mediante el proceso constructivo marcado en el concepto '02020003 "Despalme a máquina del material superficial de terreno tipo A… ", entonces todavía bajo éste nivel de corte, quedó una sección de 0.65 m de material tipo A, sin embargo la supervisión de obra, consideró que bajo la capa de materia "A", sacada de obra por el despalme, lo consideró como material del tipo B, no obstante como se ha mencionado, y acorde al estudio preliminar, todavía

existió una capa de 0.65 m de material tipo "A", por lo que la supervisión de obra para efecto de pago necesitó tramitar precio unitario fuera de catálogo para pagar los trabajos de excavación en el material tipo A, con una altura de corte de 0.65, implicando los trabajos de excavación en zanja a sección obligada para la cimentación de muros de colindancia, excavación en caja en zona de edificio principal incluyendo los trabajos de excavación en material tipo "A" de la caseta de vigilancia, y la excavación en caja en área de cisterna; situación que la contratista no promovió bajo la verificación de la supervisión de obra, ya que en la estimación no. 1 incluyó corte de 0.85 para edificio principal, y 0.70 m. para cisterna, pero ambos para excavación en material tipo B, bajo el concepto '08020022 "Excavación a máquina en cajón en material tipo "B" hasta 2.00 m de profundidad...", pero acorde al estudio preliminar mencionado, 0.65 m sería material tipo "A". Situación que deberá ser aclarada por la dependencia auditada.

d. Al verificar la bitácora de obra en la nota no. 9 del 10/10/2019, la supervisión de obra, registró "*Así mismo se informa que derivado de las condiciones del terreno y de las profundidades se tiene que realizar una sobre excavación en el perímetro de la cisterna para que en el momento de la colocación de la cimbra esto no represente un riesgo de caída de material y poder maniobras correctamente la ejecución del concepto...*", sin que la supervisión acotara la sobre excavación autorizada. Sin embargo en los generadores de la estimación no. 1, se puede evidenciar que la supervisión validó y pago una sobre excavación excesiva, ya que autorizó sobre excavación de 1.70 y 1.675 m a cada lado de la cisterna, si se considera las líneas de trazo de la cisterna señalados en el plano estructural EST-03. Cabe señalar que dichos volúmenes pagados en exceso, repercuten en la carga, y acarreos de material producto de excavación fuera de obra. La siguiente tabla indica dimensiones de trazo de proyecto y la ejecutada. Incidencia que debe ser aclarado por la auditada, presentando evidencia documental que respalde la decisión en cuestión, la cual a manera enunciativa más no limitativa pueden ser, que mencione que norma técnica constructiva, tomo en consideración para validar tales sobre anchos, evidencia

fotográfica para verificar la condición de la cepa, cimbrado, rellenos de tepetate compactada una vez colada la cisterna, etc.

Cisterna		Sobre excavación	Conclusión
Cotas de Proyecto estructural EST-03 (Claro largo x claro corto) Plano de excavaciones EXC-01 (Claro largo x claro corto)	7.61x5.32x(4.68-5.48). Última cota es la profundidad e incluye 0.05 m. de plantilla concreto pobre en fondo de la caja. 9.51x7.17, excavación material tipo B=5.9, y material tipo C=5.9 m	**(claro largo y claro corto/cada lado). (m)** 0.95 y 0.925, respecto a proyecto.	Acorde al tipo de terreno excavado, a la altura de la cepa, y por proceso constructivo se considera una sobre excavación de 0.90 m a cada lado para realizar cimbrado, descimbrado y aproche compactado. coincidiendo con lo señalado en proyecto
Cálculo estimación no. 1 (Claro largo x claro corto), autorizado.	11.01x8.67, corte material B=0.7, material C=5.9	1.70 y 1.675, respecto a proyecto	

Acorde a estimación 1, pagada, el perfil excavado en la cisterna fue de 6.80 m, ya que para construir este depósito, se pagaron las siguientes cortes o excavaciones: 0.20 m de despalme material "A", 0.70 m en material "B", y 5.90 m en material tipo C. Condición que refleja una excavación la cual no concuerda con las dimensiones de la cisterna (7.61x5.32x4.68/5.48 m), y la topografía existente del predio, además del exceso en la sobre excavación pagada por la supervisión, así como los volúmenes en exceso de carga y acarreos fuera de obra.

Respecto a los cuestionamientos de los incisos **b** y **c**, la auditada solamente justificó no poder responder dichos cuestionamientos debido a que su personal trabajaba desde casa debido a la pandemia Covid-19 y posteriormente bajo el argumento que el contratista está trabajando desde casa, derivado a la pandemia covid-19, por tanto en cuanto el contratista entregue información la pondrá a disposición de éste ente fiscalizador, lo anterior en concordancia con el acta de entrega no. S/N adjunto a los oficios SOPM/CNOP/152/2020 y SOPM/CNOP/154/2020, respectivamente. Pero lo importante a señalar por parte de éste ente fiscalizador, es que no entregó, y en la estimación no. 1, la contratista no integró dictamen escrito por laboratorio acreditado para la obra, donde se dispusiera la clasificación de la excavación en la cisterna, señalando las secciones de corte para cada tipo de material, con la que además pudiera comprobar que realizó excavación hasta cortar a 6.80 m de profundidad.

Ahora respecto a lo cuestionado en el inciso **d,** primero manifestó no poder responder ya que su personal trabaja desde casa y eso le imposibilita responder en tiempo y forma lo solicitado a aclaración. Posteriormente en alcance al oficio SOPM/CNOP/154/2020, la

auditada justificó la sobre excavación bajo el siguiente argumento: *"Como bien el supervisor acento en nota de bitácora esto fue necesario debido a las condiciones del terreno y de las profundidades, es por ello que se tiene que realizar una sobre excavación en el perímetro de la cisterna para que al momento de la colocación de la cimbra no represente un riesgo de caída de material y poder maniobrar correctamente con la ejecución de la obra"*

Para refutar tal interpretación, se puntualiza, 1. Que la auditada no basa su dicho en norma técnica alguna, lo que es cierto es que la supervisión de obra, 2. No respetó el proyecto de excavaciones autorizado EXC-01., 3. Pago 0.60 m de excavación en material B, siendo que el estudio de mecánica de suelos señala que de 0 a 0.85, existe arcilla negra CH, por lo que para efecto de pago debió realizar un precio unitario fuera de catálogo.

Lo anteriormente descrito en el presente punto no. **5** de la causa de la presente observación, evidencia que la audita omitió realizar sus funciones de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la revisión de las estimaciones, ya que pagó en la estimación no. 1, las excavaciones para albergar la cisterna sin el soporte documental necesario para acreditar la procedencia de su pago.

Dicha condición, también repercute en los conceptos de carga, acarreo fuera de obra 1er. Kilómetro y los kilómetros subsecuentes hasta el tiro en sitio autorizado, correspondiente a los conceptos '02020051, 05020016, '05020017, así como en los volúmenes de los conceptos '08020022, '08021006, correspondiente a la "Excavación a máquina en cajón en material tipo "b" y "c", hasta 2.00 m de profundidad...", ya que no se incluyó el dictamen del laboratorio para la clasificación del terreno excavado. Lo anterior por no considerar el proyecto de excavaciones autorizado, además de no implementar las disposiciones del estudio de mecánica de suelos.

6. **La supervisión autorizó y pagó en estimaciones no. 1, 2 y 3 finiquito, conceptos ejecutados, sin integrar evidencia documental que acredite su procedencia de pago.**

Lo anterior fue detectado al verificar los anexos de las estimaciones aludidas, en la cuales no se encontraron resultados de las pruebas de calidad de los trabajos ejecutados, y/o pruebas de calidad de los insumos instalados en la obra, para los conceptos con clave 8030246, 9110132, 40010725, 9280031, 8440010, 8440026, 8440027, 9180464, 9182684, 02040012, '08030223, 2030001, 3110011, 8110401, 2240061, 9420871, 7070008, 7070009, 7070023, y 8350088, compromiso incumplido por el contratista, ya que éste se

obligó a comprobar ante el municipio, la calidad de la obra pública mediante pruebas de laboratorio aceptado por el municipio que consten en dictamen firmado por el perito a cargo, como se señala en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato SOP/2019-0119/5 del 4/09/2019.

Lo anterior fue señalado a la auditada mediante los incisos **o viñeta 7, g, h, o viñeta 3, o viñeta 4, o viñeta 5, o viñeta 6, P y w, integrados al requerimiento anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4774/2020**, en el cual se solicitó a la auditada la respectiva aclaración, así como la entrega de evidencia documental que avalara la calidad de los trabajos relativos a los conceptos enumerados. En las siguientes tablas se establece los requerimientos de cada concepto, así como la respuesta de la auditada, que fue hecha mediante los oficios SOPM/CNOP/152/2020 y SOPM/CNOP/154/2020, destacándose la falta de entrega de las pruebas control de calidad, pruebas de laboratorio, por lo que la auditada al no haber respaldado los conceptos pagados con dichos resultados de calidad, omitió dar cumplimiento a lo señalado en las cláusulas DÉCIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, TRIGÉSIMA OCTAVA, del contrato SOP/2019-0119/5 del 4/09/2019, así como los artículos 54 primer párrafo de la Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas "Ley", y a los artículos 113 fracción VI, VIII, 115 fracción IV inciso g, XVI, y 132 fracción IV del Reglamento de la "Ley".

Documentación faltante que acredite procedencia para pago						
inciso	**calidad**	**Concepto**	**Elemento constructivo**	**f´c (kg/cm2)**	**Respuesta auditada/cumple**	
o viñeta 7	Concreto	8030246	Estructura (premezclado bombeado)	250	*"Se integra prueba de la guarnición y de las banquetas, en lo que respecta a los demás conceptos se informa al Órgano de Control que las pruebas no fueron realizadas debido al volumen del material diarios utilizado para estos trabajos*	x
		9110132	Cadenas			x
		40010725	Castillos	150		x
		9280031	firmes			x
		2240011	Guarniciones			✓
		2240042	Banquetas			✓
	Morteros	8440010	Repellado en muros cemento-arena	1:4		x
		8440026	Aplanado en muros con mortero cemento-cal-arena hasta 3 m.	1:2:6		x
		8440027	Aplanado en muros con mortero cemento-cal-arena de 3.01 a 6 m.			x
		9180464	Boquilla de mortero cemento-arena	1:5		x
		9182684	Para muro de tabique rojo con mortero cemento-arena.			x

Documentación faltante que acredite procedencia para pago

Inciso	Insumo	Clave	Requerimiento	Respuesta de la auditada.	cumple	Comentario
g	Acero de refuerzo en cimentación, utilizado en contratrabes y zapatas	02040012	Prueba de de calidad del insumo material y/o condición señalada en el concepto, mediante dictamen escrito emitido por el laboratorio acreditado para la obra.	*Se integran pruebas de calidad.*	x	La audita remite certificados de calidad del proveedor, y no el dictamen escrito por el laboratorio acreditado y designado como coadyuvante en la verificación de la calidad de los materiales y/o la ejecución de los trabajos. Dichos documentos no garantizsan que esa colada se utilizó en obra.
h	concreto premezclado f´c=250 kg/cm2 en cimentación	'08030223		No contestó	x	119.53 m3 colados en varias. En est.no. 1, y no. 2, solo exhibe 2 dictámenes escritos p/ zapata perimetral, con muestras del 21/09/2019 y 2/10/2019. En bitácora en no. 12 del 22/10/2019, registraron que se tiene el 100% de zapatas coladas, pero los únicos dos reportes integrados a las estimaciones son insuficientes p/ volumen de obra, acorde a norma M-MMP-2-02-055/06: La cantidad de muestras de concreto mínimas que deben tomarse en una obra están establecidas en el capítulo 5 del ACI-318 [1]. Conforme este documento, deben tomarse muestras de cada clase de concreto al menos: Una vez al día «Una vez por cada 110 m3 «Una vez por cada 460 m2 de losas o muros, condición que en la obra 2019-0119/5 no sucedió.
o viñeta 3	Compactación del tepetate en plataformas 95 % PSYM PROCTOR STD:	2030001		*Se anexa prueba de compactación.*	x	La dependencia entrega prueba de calidad del tepetate compactado, pero en área de banqueta y no en plataforma, como se requirió.
o viñeta 4	Plantilla concreto simple f'c=100 kg/cm2 h. obra c/revolvedora T.M.A. 3/4"	3110011		*Esta prueba se consideró no necesaria por la aplicación de volumen diario.*	x	Omisión de la auditada tocante a la obligación señalada en lascláusulas DÉCIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, TRIGÉSIMA OCTAVA.
o viñeta 5	Calidad del block p/murete de enrase, en plano E-01 señala f´m= 60kg/cm2.	8110401		No contestó	x	Solo argumentó en el oficio SOPM/CNOP/152/2020 no contar con personal para atender el requerimiento, aludiendo pandemia COVID-19.
o viñeta 6	Calidad del adocreto con resistencia mínima de 250 kg/cm2.	2240061		*Se integra calidad del adocreto ..."*	x	La dependencia no entregó la prueba de calidad del adocreto mediante dictamen expedido por el laboratorio acreditado para la obra, ya que envió certificado del proveedor.
P	Calidad vidrio laminado doble hoja blindado de 6 mm cada hoja, blindaje nivel 2.	9420871		No entrego prueba o certificado de calidad del blindaje.	x	Solo argumentó en los oficio SOPM/CNOP/152/2020 y SOPM/CNOP/154/2020, no contar con disponibilidad de personal de la dependenca o del contratista, para atender el requerimiento, aludiendo pandemia COVID-19.
w	Cable AWG del 8 marca Condumex	7070008	evidencia documental de suministroi y uso de cable condumex en obra.	No entrego evidencias requerida.	x	Solo argumentó en los oficio SOPM/CNOP/152/2020 y SOPM/CNOP/154/2020, no contar con disponibilidad de personal de la dependenca o del contratista, para atender el requerimiento, aludiendo pandemia COVID-19.
	Cable AWG del 10 marca Condumex	7070009				
	Cable AWG del 12 desnudo marca Condumex	7070023				
	Cable AWG del 10 desnudo marca Condumex	8350088				

Así mismo el concepto '05020016 "Acarreo primer kilómetro en camión de volteo tapado con lona fuera de la obra del material producto de la excavación o demolición, medido compacto.

EFECTO

1. Incumplimiento a disposiciones técnico-normativas y contractuales.
2. Posible daño al erario público.
3. Inefectividad en el trabajo.
4. Control inadecuado de recursos y actividades, al autorizar pago de conceptos sin el soporte documental que valide su procedencia de pago.
5. Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y estimaciones.
6. Deficiencia en el control documental y en la ejecución de los trabajos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 7 fracciones I, V y VI, 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 1, 54 primer párrafo** (2, 5)**, 55 segundo párrafo** (5)**, 59 penúltimo párrafo** (1, 2 y 5)**, 64 primer y último párrafos** (1, 2, y 5)**, 67** (5) **y 68**(1 ,2 y 5) **de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1** (1, 2 y 5)**, 107** (1, 2 y 5)**, 113 fracciones I, II, VI, VII, VIII, XIV y XV** (2)**, 115 fracciones IV incisos g y h, V, X, XI y XVI** (2)**, 117**(5)**, 118**(5)**, 131** (1, 2 y 5)**, 132 fracción IV** (1, 2 y 5)**, 164** (1, 2 y 5)**, 165**(1, 2 y 5)**, 166 fracciones VII y VIII** (1, 2 y 5)**, 168** (1, 2 y 5)**, 169** (1 y 2)**, 170 fracción X** (1, 2 y 5)**, 171** (1, 2 y 5) **y 172**(1, 2 y 5) **del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro** (1 a 5)**; numerales 5 y 5.3** (1, 2 y 5)**, 6.9.10** (2)**, 6.9.11** (2)**, 6.15.3.** (2)**, 6.15.4 incisos a), b), g), h), i), n) y o)** (2)**, 6.15.6 incisos d) viñeta séptima, octava y novena, h) y n)** (2)**, 6.1.1 objetivo funcional** (1)**; 6.1.1.2 objetivo funcional y función segunda, tercera, quinta y décima** (2)**, 6.1.1.1.3 funciones primera, segunda y sexta** (4) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; 5, 6 y 7 del procedimiento administrativo "PR-210104-004 Atención a las Solicitudes de Estimaciones de Obra"** (2)**; 6, 7, 7.1 inciso 3 al 5 del procedimiento administrativo "PR-210170-003 Trámite para Pago de Estimaciones Ordinarias y Finiquitos"** (4)**; al oficio de designación de supervisor DOP/2516/2019 del 4/09/2019 funciones primera, tercera, quinta, séptima, novena y décima** (3)**; y las cláusulas DÉCIMA PRIMERA** (2, y 4)**, DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA** (5)**, QUINQUAGÉSIMA SEGUNDA** (2, y 5)**, del contrato SOP/2019-0119/5 del 4/09/2019; incumpliendo las condiciones señaladas en el proyecto hidráulico autorizado IH-01 al IH-07.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 01-05

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

La respuesta a esta presunta observación esta aclarada en la respuesta del numeral 01-01, por lo cual se le pide a ese órgano de control darla por reproducida como si a la letra se insertase.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 01-05

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado de los argumentos y documentación expuestos en la respuesta al Informe Detallado, la cual deberá integrar al expediente que corresponda. Se **recomienda** llevar a cabo las acciones necesarias que permitan un mejor control y actualización de los expedientes de obra, así como una comunicación fluida y eficaz entre las partes involucradas para evitar omisiones que pudieran tener un impacto negativo en el proceso de ejecución, terminación, entrega y operación de las obras públicas subsiguientes. De igual manera, se recomienda que los expedientes técnicos integren especificaciones concretas de acuerdo a la naturaleza de la obra y del recurso a ejercer, con el fin de evitar adecuaciones en exceso a los proyectos, que si bien no afectan con el funcionamiento de las obras, si interfiere con el avance físico y financiero de las mismas. Por último, es importante hacer hincapié en llevar a cabo la supervisión de la obra acorde a las técnicas y requisitos constructivos apegados a la normatividad aplicable, asegurando así la calidad y vida útil de las obras públicas.

Observación:	**02-01**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0123/9 ADEMADO Y RECTIFICACIÓN DE DREN JURICA TRAMO 2, DELEGACION FELIX OSORES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$46'983,628.19

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación por parte Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Coordinador-a de Supervisión de Obra Pública **(2)**, Coordinador-a de Normatividad de Obra Pública **(3)**, Supervisor-a de obra Pública **(4)**, empresa contratista Victorino Hurtado Flores **(5)** y/o a quien resulte responsable de la falta	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada,

señalada.

remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CAUSA

Derivado de la revisión del expediente de concurso y administrativo, no se encontró la evidencia fotográfica que justifica el pago de los conceptos incluidos en el Cálculo de los Costos Indirectos (folio 0638 del expediente de concurso).

Por lo anterior, se solicitó mediante Requerimiento No. 12 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/4955/2020, específicamente en el numeral 2.4, la evidencia fotográfica de los conceptos incluidos en el Cálculo de los Costos Indirectos:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL PARA OFICINA EN OBRA
PLANOS AS-BUILT	$50,000
SEGURIDAD (VIGILANCIA)	$90,000
BANDEROLAS	$860.00
CONOS DE 90 CM	$12,000.00
ALINEADOR NARANJA 10*108 CM	$6,400.00
LÁMPARA DE DESTELLO AMBAR	$3,360.00
TRAFITAMBOS NARANJAS DE 52*98 CM	$10,560.00
MALLA NARANJA	$7,600.00
CARTELERA	$16,000.00

A lo que la dependencia auditada responde mediante los oficios: SOPM/CNOP/194/2020 de fecha 03 de junio de 2020, y acta de entrega No. 12 de fecha 03 de junio de 2020 "*Se comenta que los planos vienen integrados dentro de la estimación finiquito que fue puesta a su disposición. Para los de más puntos Se informa a ese órgano de control que debido a la pandemia del COVID-19 el personal de esta dependencia está trabajando desde su casa, lo que complica cumplir en el plazo establecido en el acta, motivo por el cual lo solicitado será presentado en cuanto se tenga.*

SOPM/CNOP/196/2020 de fecha 05 de junio de 2020 y acta de entrega No. 12 complemento de fecha 05 de junio de 2020 "*Se comenta que los planos vienen integrados dentro de la estimación finiquito que fue puesta a su disposición. Se integra reporte fotográfico de los indirectos".*

SOPM/CNOP/209/2020 de fecha 17 de junio de 2020 y acta de entrega No. 12 complemento 2 "*Se integra reporte fotográfico de los costos indirectos como complemento de la entrega anterior".*

CORRECTIVA

S I N

De la revisión a la documentación presentada no se justifica la evidencia documental presentada ya que se integran fotografías que no son claras en cada concepto solicitado, por lo que no se presenta evidencia documental de los planos as-built (lo presentado en la estimación número 5 finiquito son solamente pies de plano, folios del 0450 al 0452), seguridad (vigilancia), banderolas, conos de 90cm, alienador naranja 10x108cm, lámpara de destello ámbar, trafitambos naranjas de 52x98cm, malla naranja. Por lo que en base a los costos enlistados al inicio de la presente observación, **se solicita el reintegro por la cantidad de $180,780.00 (siento ochenta mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más los intereses y rendimientos financieros aplicables a la fecha.**

EFECTO

1. Se omite adecuado seguimiento a la normatividad en materia de obra pública al no integrar evidencia fotográfica de los costos indirectos.
2. Pago indebido de conceptos incluidos en costos indirectos sin haberse llevado a cabo.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 7 fracciones I, V y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 58** (4)**, 59** (1 a 5) **de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 6.15.3** (4)**, 6.15.4 incisos a), i)** (2 y 3) **y g)** (4)**, 6.15.6 inciso h) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. Objetivo Funcional y función primera** (1)**, 6.1.1.2. Objetivo funcional y función segunda, cuarta, quinta y octava** (2) **del Manual de Organización de la Secretaria de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 02-01

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

Como se señaló durante el proceso de auditoría, el contratista en todo momento cumplió con los términos contractuales, cabe mencionar que se

entregaron mediante oficio SOPM/CNOP/2019/2020 las evidencias documentales de lo manifestado en los indirectos, que para pronta referencia se anexan nuevamente. Por otro lado se anexa al presente copia simple del plano AS-BUILT, tal cual lo solicita en esta presunta observación.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 02-01

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado de los argumentos y documentación expuestos en su respuesta al Informe Detallado, la cual deberá integrarse al expediente que corresponda. Se **recomienda** llevar a cabo las acciones necesarias que permitan un mejor control y actualización de los expedientes de obra, así como una comunicación fluida y eficaz entre las partes involucradas para dar puntual respuesta a los requerimientos de auditoría. Finalmente, es importante hacer hincapié en llevar una eficiente supervisión de obra, recabando y solicitando en tiempo y forma, la evidencia documental que evidencíe la cobertura de los costos indirectos por parte de los contratistas; siendo necesario que el personal encargado de la supervisión tenga conocimiento del expediente de la obra pública, desde la etapa de planeación, concurso y adjudicación.

Observación:	**02-02**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0123/9 ADEMADO Y RECTIFICACIÓN DE DREN JURICA TRAMO 2, DELEGACION FELIX OSORES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$46'983,628.19

OBSERVACIÓN	**RECOMENDACIÓN**
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Previamente al inicio de los trabajos no se entregó el anticipo correspondiente, incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Jefe-a de Departamento de Control Presupuestal **(3)** y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Mediante Requerimiento No. 12 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4955/2020, en el que se puede verificar que en la cláusula Quinta 2° párrafo del contrato de obra SOP/2019-0123/3 *"El Municipio" pondrá a disposición de "El contratista el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos".* Sin embargo se evidencia que el contratista entrega la fianza el día 13/09/2019 y la orden de pago es día 08/10/2019. No obstante a que existe diferimiento con número de oficio DOP/3071/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, se incumple con la cláusula al no poner a disposición del contratista el anticipo pactado en el	S I N

contrato.

A lo que la dependencia auditada responde mediante oficio SOPM/CNOP/194/2020 de fecha 03 de junio de 2020, y acta de entrega No. 12 de fecha 03 de junio de 2020 "*Se comenta que el fallo de la obra 2019-0123 fue otorgado el 10 de septiembre de 2019, por lo que el contrato fue enviado a la Oficina del Abogado General para su revisión mediante el oficio DOP/2552/2019 recibido el 12 de septiembre de 2019, mismo que fue devuelto por esa oficina con oficio OAG/DCVO/2019/2175, hasta el 26 de septiembre de 2019; por lo que con fecha 27 de septiembre de 2019 lo firmó la Secretaria de Obras Públicas y el contratista firmó el 01 de octubre de 2019, turnándolo posteriormente a través del oficio SOPM/2881/2019 el 02 de octubre de 2019 a la oficina del Secretario Adjunto para firma del Síndico Municipal, y fue devuelto con oficio SAJ/646/2019 hasta el 04 de octubre de 2019, finalmente se turnó al Departamento de Control Presupuestal el 07 de octubre de 2019, quien generó la orden de pago con fecha 08 de octubre de 2019. Se adjunta copia de los siguientes oficios DOP/2552/2019, OAG/DCVO/2019/2175, SOPM/2881/2019, SAJ/646/2019, así como del documento denominado "Entrega de obras contratadas"*

En virtud de lo anterior se observa que no se puso a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos el anticipo correspondiente.

EFECTO

1. No se entregó el anticipo al contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 54 fracción I, 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; numerales 6.1. función primera** (1)**, 6.1.1.1. funciones onceava y doceava** (2)**, 6.1.1.1.3. función primera** (3) **del Manual de Organización de Obra Pública** (3)**, y Cláusula quinta del contrato de obra pública SOP/2019-0123/9** (1 a 3).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 02-02

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Del análisis de la presente observación, consideramos la necesidad de exponer los siguientes argumentos:*
El revisor señala que se incumplió a la norma específica, toda vez que como se desprende de la observación: "se puede verificar que en la cláusula Quinta 2° párrafo del contrato de obra SOP/2019-0123/3 "El Municipio" pondrá a disposición de "El contratista el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos". Sin embargo se evidencia que el contratista entrega la fianza el día 13/09/2019 y la orden de pago es día 08/10/2019."
No obstante omite observar que dicha cláusula de igual forma hace mención a lo siguiente: "El atraso en la entrega del anticipó diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado como se establece en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro", como se muestra a continuación:
Dado lo anterior resulta evidente que si bien es cierto existía la obligación de poner a disposición del Contratista el anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, también lo es que la cláusula antes mencionada contempla el supuesto de un atraso en la entrega del anticipo, estableciendo como condicionante el diferimiento en igual tiempo del programa de ejecución pactado, como se establece en el artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro el cual a la letra reza:

> *"ARTÍCULO 54.- El otorgamiento de los anticipos, deberá pactarse en los contratos de obra pública conforme a lo siguiente:*
> *I.- Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado."*

De igual manera, como se desprende de la observación se llevó a cabo un diferimiento con numero de oficio DOP/3071/2019 de fecha 23 de octubre del 2019, por lo que resulta evidente que en todo momento se cumplió con la normatividad aplicable, tanto la especifica como la general, por lo que la presente observación, carece de fundamento.
Ahora bien en el ordenamiento legal claramente establece que el atraso en la entrega de dicho anticipo otorgará al contratista la posibilidad de diferir en igual tiempo el programa pactado. De la transcripción del precepto legal no se desprende que la Dependencia incurra en responsabilidad alguna por la entrega tardía de dicho anticipo, en razón de ello no es necesario incluso justificar la causa de la entrega posterior, si el ordenamiento legal no distingue no es factible que el ente fiscalizador lo haga, dado que impondría más atribuciones de las que propiamente el cuerpo normativo señala, dejando en estado de indefensión a esta Dependencia.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 02-02

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** la presente observación, derivado de los argumentos presentados se consideran suficientes. Se **recomienda** llevar a cabo las acciones necesarias para la entrega de anticipos de las obras públicas en lo subsiguiente, ya que si bien la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro contempla el supuesto en el atrasado de la entrega del mismo, dicha acción impacta en el avance físico y financiero de las obras.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Observación:	**02-03**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0123/9 ADEMADO Y RECTIFICACIÓN DE DREN JURICA TRAMO 2, DELEGACION FELIX OSORES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$46'983,628.19

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiencia en el control administrativo de la obra, por parte del Director-a de Obras Públicas **(1)**, Coordinador de Supervisión de Obra Pública **(2)**, Supervisor de Obra **(3)**, contratista C. VICTORINO HURTADO FLORES **(4)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Mediante Requerimiento No. 12 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4955/2020, se solicitó la aclaración ya que derivado de la revisión a las estimaciones se puede verificar que el periodo de la estimación 1 comprende del 11 de octubre de 2019 al 10 de noviembre 2019, presentando la estimación el día 13 de diciembre de 2019. Lo que incumple con lo establecido en la cláusula sexta inciso A del contrato de obra pública con número SOP/2019-0123/9 en la que se establece que *"El contratista" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5 (cinco) días después a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente, acompañados de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago".* A lo que la dependencia auditada responde mediante oficio SOPM/CNOP/194/2020 de fecha 03 de junio de 2020 y acta de entrega No. 12 de fecha 03 de junio de 2020 "*Se comenta que las estimaciones fueron entregadas en estos periodos".* Derivado de lo anterior, y en relación a los periodos de trabajos ejecutados, los cuales no debieron ser mayores a un mes.	S I N
EFECTO	
1. Se incumple con la periodicidad de la entrega de estimaciones a las que obliga el contrato, así como de los periodos no mayores a un mes de trabajos ejecutados que se deben estimar.	

2. El atraso en la entrega de las estimaciones deriva a su vez en un atraso en el avance financiero.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 7 fracciones I y VI, 49 fracción I, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 3)**; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 58 primer párrafo** (2 y 3) **y 59** (3) **de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 6.15.3** (2 y 3)**, 6.15.4 incisos g) y j)** (2 y 3)**, 6.15.6 incisos h), j)** (2 y 3)**, 6.15.5** (3)**, de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.1. objetivo funcional** (1)**, 6.1.1.2. función quinta** (2) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusula sexta inciso A del contrato de obra pública con número SOP/2019-0123/9** (2 a 4)**.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 02-03

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

El contratista y el supervisor designado cumplen cabalmente lo señalado en la cláusula Sexta, inciso A), la cual menciona lo siguiente: "Deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes y presentarlas hasta cinco días después a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente, acompañada de la documentación necesaria para que acredite la procedencia de su pago. ***En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en los periodos pactados la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte****, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", ni será motivo para justificar retraso en el programa de ejecución convenido. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a su presentación."*

Para mayor ilustración me permito citar los periodos de las estimaciones presentadas:

Estimación 1 con periodo del 11 de octubre al 10 de noviembre del 2019

Estimación 2 con periodo del 11 de noviembre al 10 de diciembre del 2019

Estimación 3 con periodo del 11 de diciembre al 10 de enero del 2020

Estimación 4 con periodo del 13 de enero al 6 de febrero del 2020
Estimación 5 con periodo del 7 de febrero al 27 de febrero del 2020
Como se puede observar las estimaciones cumplen con los periodos establecidos en los términos contractuales y señalados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, como evidencia de lo antes mencionado se anexa al presente el estado de cuenta de cada una de las estimaciones.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 02-03

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado de los argumentos presentados. Se **recomienda** que se implementen las acciones necesarias para evitar la entrega de estimaciones fuera de tiempo, lo que pudiera impactar negativamente en el avance financiero de las obras públicas. Finalmente se hace hincapié en que los supervisores de obra tanto de la contratante como del contratista, deben tener presente sus responsabilidades señaladas en la normatividad aplicable, siendo una de ellas el seguimiento y revisión de los trabajos ejecutados, para su presentación y pago conducente en tiempo y forma.

Observación:	**03-01**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0127/9 MODERNIZACIÓN AV. PASEO DE LA REFORMA, LOMAS DEL MARQUES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$9'586,694.45

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiencias de Planeación, Programación y Presupuestación de la Obra Pública al omitir considerar la rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión, así como la obtención de permisos para su ejecución, por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director de Obras Públicas **(2)**, Coordinadora de Proyectos de Obra **(3)**, Coordinador/a Administrativo/a de Obra **(4)**, Analista de Proyectos de Obra **(5)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
1. Mediante Requerimiento No. 7, anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4753/2020, específicamente en el numeral 1.1, se le menciona a la fiscalizada: "*En la revisión del expediente técnico no fueron encontrados los estudios de factibilidad de la inversión para justificar la rentabilidad social, económica y ambiental, tampoco se encontró las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias, como lo indica el artículo 15 incisos I y VIII de la Ley de Obra*	S I N

Pública del Estado de Querétaro." Para tal efecto la fiscalizada menciona que no se cuenta con el proyecto completo ya que fue elaborado por la Secretaria de Movilidad y le ha sido solicitado, desconociendo la razón de tal respuesta por parte de la auditada, ya que claramente se observa que el expediente técnico fue elaborado por la dirección de operaciones, específicamente por el Arq. Marcos Medina Acosta, servidor público adscrito a la Secretaría de Obras Públicas. De la misma manera en dicho expediente, no se incluye el plano o levantamiento topográfico que muestre como fueron obtenidas las medidas para el cálculo de los volúmenes presentados en los números generadores, igualmente se aprecia incongruencia en la descripción de algunos conceptos con los trabajos a realizar, tal es el caso de los conceptos: 04280010 y 04280062, referentes a la Renivelación de pozos de visita los cuales pertenecen a un proyecto de pavimento asfáltico, y el proyecto a ejecutar es de pavimento de adocreto. Tampoco presenta el estudio de factibilidad vial por parte de la Secretaria de Movilidad. No presenta estudios para justificar la inversión en cuanto al diseño tanto de la base estructural como del tipo de pavimento a utilizar, como lo establece el capítulo quinto "Rehabilitación del pavimento" en su artículo 99 del reglamento para la construcción y rehabilitación de pavimentos del Municipio de Querétaro que la letra dice: *ARTÍCULO 99. La rehabilitación estructural se considerará cuando el pavimento tenga una o varias de las características siguientes, y se realizará con el fin de aumentar la capacidad estructural del pavimento, para que resista adecuadamente la previsión del tráfico de vehículos durante el período de diseño:*

a) *Vida remanente escasa por fatiga estructural del pavimento;*
b) *Previsión de crecimiento considerable del volumen de tránsito;*
c) *Erogación excesiva en el mantenimiento rutinario, y*
d) *Condiciones del drenaje superficial. La rehabilitación estructural, además de su objetivo intrínseco, deberá lograr los mismos fines de la rehabilitación funcional.*

2. En referencia al numeral 1.3 del requerimiento de auditoría número siete, que dice: "*De la revisión al Expediente Técnico para la obra en análisis, se detectó que la autorización para la ejecución de los trabajos, expedida por la secretaría de Desarrollo Sostenible, fue obtenida en fecha 27 de Junio de 2019 como consta en oficio SEDESO/DDU/CCU/LU/03342/2019, sin embargo el expediente en comento resultó integrado con fecha 18 de Julio de 2019 como consta en sello del Departamento de control de Obra de la Dirección de Obras Públicas en el documento de Datos del Proyecto de la dirección de Operaciones, como proyecto Arquitectónico presenta dos recortes de los planos CTV PDR 7.1 (REDUCTORES DE VELOCIDAD AV. PASEO DE LA REFORMA, ENTRE LAS CALLES M.*

VALLE DE OAXACA Y M. VILLA DE MARQUINE), y CTV PDR 7.2 1 (REDUCTORES DE VELOCIDAD AV. PASEO DE LA REFORMA, ENTRE LAS CALLES M. GUADALCAZAR Y M. DE CASTELAR), en los cuales solo se muestra un detalle de señalamiento horizontal para paso peatonal y un detalle señalamiento vertical de límite de velocidad 20 KM/H, respectivamente, evidenciando el inicio del trámite de licencia y autorización sin contar con expediente técnico de la obra a ejecutar, solicitando por este medio aclaración respecto a tal inconsistencia, la respuesta de la auditada fue en el sentido que cumple porque se obtuvo la licencia de construcción previo al proceso de adjudicación, contratación y ejecución de la obra en cita, dando cumplimiento a los artículos 14 párrafo III y 15 párrafo IV de la Ley de obra pública del Estado de Querétaro, 8, 262 y 263 del reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro…" Efectivamente se cumple la normatividad que usted menciona, sin embargo eso no lo exime de la responsabilidad de cumplir toda la normatividad establecida, siendo el caso del Artículo 15, párrafos I y VIII de la misma Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que dice: Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios considerando:

I La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

VIII Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

De la misma manera, su respuesta a la observación mencionada hace alusión a que cumple con el artículo 262 del reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, sin embargo solo cumple a medias, lo incumple en el segundo párrafo donde menciona "*Para la obtención de la licencia de construcción, se deberá presentar solicitud ante la Ventanilla Única de Gestión (V.U.G.), acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 264 de este Reglamento, (que a la letra dice: ARTÍCULO 264. La solicitud de licencia de construcción se deberá presentar suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se deberá de señalar, el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, y la ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro, y domicilio del Director Responsable de Obra, y en su caso el de los Corresponsables, de igual forma deberán de acompañarse en caso de que*

se requiera conforme a la normatividad de la materia, copia de los dictámenes requeridos y los documentos mismos que podrán variar de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y/o programas desregulatorios.), y previo pago de los derechos correspondientes en los términos de la ley de Ingresos del Municipio de Querétaro. La Dirección tendrá por recibida la solicitud de licencia de construcción, sin revisar el contenido del proyecto, siempre que se cumpla con dichos requisitos." De manera clara menciona que no se revisará el contenido del proyecto, más no que se puede omitir la presentación de este.

EFECTO

1. No se observa el cumplimiento de alcanzar el objetivo de administrar los recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundamentar los trabajos inicialmente planeados, programados y presupuestados por la fiscalizada.
2. Se carece de elementos documentales que ofrezcan certeza respecto a la valoración y priorización jerárquica de las necesidades para la disposición de los recursos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 7 fracción I, 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 15, numerales I y VIII , 73 primer párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 99 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro** (2 a 5)**; 262 y 264 Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro** (2 a 5)**; 10 fracción II del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro** (1 a 3)**; 4 y 5 del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro** (1 a 3)**, numerales 6.1 función onceava** (1 a 2) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 03-01

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro*

posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

i. Como se señaló durante el proceso de auditoría, este proyecto estuvo a cargo de la Secretaría de Movilidad y fue quien llevó a cabo los estudios preliminares, así como el proyecto de esta vialidad, como evidencia de lo antes mencionado se anexa en copia simple el estudio generado por esa Secretaría, así como la factibilidad social generada por el área de COPLADEM.

ii. Como bien lo señala la presunta observación, la inversión está justificada, ya que en el inciso a), la vida remanente escasa por fatiga estructural del pavimento, se manifiesta en la "Descripción del Proyecto" y en el registro fotográfico incluidos en el expediente técnico, evidencia visual que resulta concluyente del deterioro en la estructura y pavimento. Apegándose al ARTÍCULO 97.del CAPÍTULO V del REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO que reza de la siguiente manera: "Para las vialidades conforme al Capítulo II de este Reglamento, el método de rehabilitación se elegirá en base a una inspección visual, diagnóstico técnico y a los criterios establecidos por la entidad responsable de la vía".

iii. Esta secretaría en todo momento cumplió con lo señalado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin pasar por alto que la licencia de construcción fue emitida por la autoridad competente en la materia, en tiempo y forma, a través del oficio SEDESO/DDU/CCU/LU/03342/2019 de fecha 27 de Junio de 2019.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 03-01

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado derivado de los argumentos y documentación anexa a su respuesta al Informe Detallado. Se **recomienda** implementar las acciones necesarias para mejorar el control y comunicación en caso de realizar proyectos en conjunto con otra Secretaría, con el fin de que los expedientes cuenten con la información pertinente para la adecuada ejecución de la obra pública, cumpliendo con los aspectos normativos y constructivos correspondientes.

Observación:	**03-02**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0127/9 MODERNIZACIÓN AV. PASEO DE LA REFORMA, LOMAS DEL MARQUES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$9'586,694.45

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiencias en el control administrativo al haber omitido ejecutar las retenciones por incumplimiento en el calendario de obra; por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director de Obras Públicas **(2)**, Coordinador de Supervisión de Obra Pública	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas la resolución correspondiente para

(3), Supervisor de Obra Pública **(4)** y/o quien resulte responsable.	evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
1. El inicio de los trabajos fue el 25 de octubre de 2019, de acuerdo al diferimiento sobre el plazo de ejecución contractualmente pactado y notificado al contratista mediante oficio SOPM/DO/2245/2019, por lo que de acuerdo a esa fecha la primera estimación no fue presentada en tiempo y forma según lo establecido en el inciso A de la cláusula sexta del contrato SOP/2019-127/9, que a la letra dice: "*Deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes y presentarlas hasta cinco días después a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente, acompañada de la documentación necesaria para que acredite la procedencia de su pago. En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en los periodos pactados la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", ni será motivo para justificar retraso en el programa de ejecución convenido. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a su presentación.*" Como se puede observar, la estimación debió presentarse cinco días después del 24 de noviembre, es decir el 29 de noviembre a más tardar, siendo que fue presentada hasta el 6 de diciembre, excede el plazo establecido. **2.** En el punto con numeral 1.6 del Requerimiento No. 7, se hizo conocimiento del retraso de los trabajos establecidos en el calendario de obra, respondiendo que "*Se informa a ese órgano de control que debido al incumplimiento en el periodo contractual, se procede con las sanciones las cuales serán aplicadas en las estimaciones 6 y 7, esto de acuerdo con la cláusula vigésima novena etapa 2, aplicación de la pena convencional.*" Sin embargo las sanciones debieron aplicarse desde la primera estimación, puesto que desde esa fecha, aparte de no presentarla en tiempo y forma, ya se tenía un retraso de los trabajos en relación con el calendario de obra, como se muestra en la siguiente tabla:	S I N

Clave	Importe	Fecha de término según calendario	Importe cobrado E1 al 19 de Nov	Saldos por cobrar conceptos fuera de calendario	Importe cobrado E2 al 10 de Dic	Suma de importes E1 y E2	Saldos por cobrar conceptos fuera de calendario
0401 0036	$ 66,318.79	11-nov	$ 46,198.30	$ 20,120.49		$ 46,198.30	$ 20,120.49

'04010072	$ 4,467.18	30-oct		$ 4,467.18		$ -	**$ 4,467.18**
'04010116	$ 70,239.28	12-nov	$ 10,617.12	$ 59,622.16		$ 10,617.12	$ 59,622.16
'04010135	$ 8,094.02	30-oct		$ 8,094.02		$ -	$ 8,094.02
'04020002	$ 78,505.72	13-nov	$ 7,792.16	$ 70,713.56	$ 2,491.36	$ 10,283.52	**$ 68,222.20**
'04020014	$ 85,605.70	20-nov	$ 16,910.15			$ 16,910.15	$ 68,695.55
'04020021	$ 80,361.50	20-nov			$ 10,099.79	$ 10,099.79	$ 70,261.71
04020041	$ 78,875.47	20-nov	$ 4,286.08		$ 2,360.43	$ 6,646.51	$ 72,228.96
04020051	$ 94,708.27	20-nov			$ 2,834.24	$ 2,834.24	$ 91,874.03
04020052	$ 335,951.13	20-nov	$ 14,847.86		$ 4,021.29	$ 18,869.15	$ 317,081.98
04020100	$ 134,973.64	08-dic				$ -	$ 134,973.64
04020243	$ 82,412.98	23-nov	$ 45,560.84			$ 45,560.84	$ 36,852.14
04220012	$ 315,412.77	04-dic	$ 41,139.34			$ 41,139.34	$ 274,273.43
04220032	$ 217,873.63	04-dic				$ -	$ 217,873.63
04410341	$ 11,929.05	04-dic				$ -	$ 11,929.05
04410421	$ 14,539.60	04-dic				$ -	$ 14,539.60
							$ 1,471,109.77

Se observa que el periodo de ejecución de los trabajos presentados en la estimación No. 1 concluyen el 19 de noviembre de 2019, teniendo en esta fecha cinco conceptos de catálogo inconclusos cuando ya deberían estar terminados al 100%, dichos trabajos representan un importe de $163,017.41 (ciento sesenta y tres mil diecisiete pesos 41/100

m.n.), antes de I.V.A., por lo que debió, como lo marca la cláusula número vigésima novena, ETAPA 1.-Retención, del contrato de obra número SOP/2019-0127/9, hacerse la mencionada retención del 2% sobre los conceptos aun no ejecutados lo que representan un importe de $3,260.34 (tres mil doscientos sesenta pesos 34/100 m.n.), desconociendo los motivos de la supervisión de no haber realizado la retención correspondiente. De la misma manera se observa que para la presentación de la estimación No. 2, extrañamente cinco días después de la primera, 11 de diciembre de 20219, y con periodo de ejecución de los trabajos relativos a la misma de 20 de noviembre al 10 de diciembre de 2019, presenta la misma situación, pues se observa el retraso en 16 conceptos del catálogo de obra, con un importe de $1'471,109.77 (un millón cuatrocientos setenta y un mil ciento nueve pesos 77/100 M.N.), antes de I.V.A. Importe que debió ser igualmente sujeto de penalización mediante la retención del 3%, como lo indica el párrafo cuatro de la "ETAPA 2" Aplicación de la pena convencional de la misma cláusula vigésima novena, del mencionado contrato de obra, lo que representa $44,133.29 (cuarenta y cuatro mil ciento treinta y tres pesos 29/100 m.n.), desconociéndose la razón de no haberse aplicado las sanciones correspondientes por parte de la auditada desde la presentación de la primera estimación, de la misma manera este ente fiscalizador desconoce si esta situación persistió en la presentación de la posteriores estimaciones y si realmente se aplicaron las sanciones que la auditada comunico se aplicarían en las estimaciones 6 y 7.

EFECTO

1. Se presume daño al erario hasta la estimación No. 2 presentada a revisión por un importe acumulado de $67,901.16 (Sesenta y siete mil novecientos un pesos 16/100 M.N.) por omisión en aplicación de retenciones por incumplimiento de programa.
2. Se omite aplicar las medidas de apremio contempladas en el contrato de obra a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos inicialmente planeados, programados, presupuestados y contratados por la fiscalizada en el plazo establecido para ello.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 7 fracciones I, III, V y VI, 49 fracciones II, III, VI y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 53 fracción VI y VII, 58, 59 y 65 segundo párrafo de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; numerales 6.9.1** (3 y 4)**, 6.10.2** (1 a 4)**, 6.11.1** (2)**, 6.11.2** (3)**, 6.11.3** (2)**, 6.11.4** (4)**, 6.11.5** (4)**, 6.11.6** (4),

6.11.7 (4)**, 6.11.8** (2 a 4) **y 6.11.10** (3) **de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, y numerales 6.1. Objetivo funcional, funciones primera y quinta** (1)**, 6.1.1. Objetivo funcional y funciones primera, segunda y décima tercera** (2)**, 6.1.1.2. Objetivo funcional y funciones primera, segunda, cuarta y quinta** (3 y 4) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusulas sexta inciso A, 29 etapas 1 y 2 párrafo 4 del Contrato de Obra Pública No. SOP/2019-0127/9** (1 a 4)**.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 03-02

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

1. *Conforme a lo señalado en los términos contractuales se tiene que en ningún momento se incumple lo pactado, lo anterior en virtud de lo siguiente: el inciso A de la cláusula sexta del contrato SOP/2019-127/9, que a la letra dice: "Deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes y presentarlas hasta cinco días después a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente, acompañada de la documentación necesaria para que acredite la procedencia de su pago. **En el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en los periodos pactados la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte**, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", ni será motivo para justificar retraso en el programa de ejecución convenido. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a su presentación."*
   Con lo antes señalado y con la presentación de las estimaciones se acredita el cumplimiento de esta cláusula.
2. *De lo señalado en este punto es importante manifestar lo siguiente: la problemática de ejecución de la obra no se pueden cerrar tramos completos de la vialidad para rehabilitación por el impacto social que generaría cerrar el único acceso y salida de al menos cuatro colonias, por lo que esta supervisión determinó trabajarlo por etapas con el propósito de mitigar en lo posible el conflicto social, 1ª Etapa cuerpo norte de Marqués de Casa Fuerte a Marqués de Saltillo, 2ª Etapa camellón central mismo tramo, dejando a la circulación vehicular en doble sentido sobre el cuerpo sur, una vez concluidas 1ª y 2ª Etapas, se habilitó a doble circulación el cuerpo norte para iniciar la 3ª Etapa rehabilitación de cuerpo sur mismo tramo, dejando sin atacar el tramo de Marqués de Laguna a Marqués de Casa Fuerte donde se encuentra la escuela primaria que a solicitud de Movilidad no se ejecutaran los trabajos mientras tuviera clases, 4ª Etapa cuerpo sur de Marqués de Casa Fuerte a Marqués de Oaxaca, dejando libres los cruces de las calles perpendiculares a Paseo de la Reforma, 5ª Etapa camellón central mismo tramo, 6ª Etapa cuerpo norte mismo tramo; con*

estas etapas se le da orden a la obra y no provoca un retraso en el programa de ejecución ya que se trabaja a la par en otras actividades como son dentellones, banquetas y rampas. Es por esta razón que no se determina la existencia de atraso en los trabajos lo cual justificaría dicha retención. Con lo antes señalado se tiene que no es procedente la aplicación de la pena convencional, ya que esta es aplicada en el incumplimiento en el periodo contractual.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 03-02

Este Órgano de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado derivado a los argumentos presentados. Se **recomienda** implementar las acciones necesarias para la adecuada elaboración y revisión de los programas de ejecución de los trabajos, con el fin de que no difieran con la ejecución real de los mismos, derivada de la naturaleza y/o ubicación de la obra. Así mismo se recomienda una mejor comunicación entre el personal involucrado en todas las etapas de la obra para atender adecuadamente los requerimientos de auditoría en tiempo y forma.

Observación:	**03-03**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0127/9 MODERNIZACIÓN AV. PASEO DE LA REFORMA, LOMAS DEL MARQUES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$9'586,694.45

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiencias en la integración del expediente técnico al omitir la presentación de dictámenes técnicos, tanto de impacto vial como de impacto ambiental, referentes a la obra por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director de Obras Públicas **(2)**, Coordinador de Supervisión de Obra Pública **(3)**, Supervisor de Obra Pública **(4)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
En referencia al punto número 1.9 del requerimiento número siete en el cual se solicita la minuta del recorrido realizado con el área de movilidad a cargo del proyecto, recorrido solicitado mediante nota de bitácora número 16 con fecha 25 de noviembre para revisión de detalles, además postes y señalamiento vertical quedarán fuera de zona de banqueta, desconociéndose los acuerdos y soluciones a tal situación; siendo que al momento de la visita de obra del 18 de marzo de 2020 la situación de dichos postes y señalamiento vertical persistía pues se observaron fuera de la zona de banquetas sobre el pavimento de adocreto, aun cuando los trabajos en dichos lugares son trabajos concluidos y en operación, en las	S I N

siguientes ubicaciones: Marques de Barceló, Marques de las Cruces, Marques de Miraflores y Marques de Villa Manrique, todas en esquina con Paseo de la Reforma; de lo anterior no se cuenta con la evidencia de solicitud de reubicación ante las dependencias correspondientes. Esta situación pone en evidencia el incumplimiento a la cláusula número Decima segunda del contrato de obra pública número SOP/2019-127/9, la cual a la letra dice: "*El responsable directo de la dirección técnica, supervisión, vigilancia, cumplimiento del contrato, control y revisión de la correcta ejecución, calidad y adecuado funcionamiento de la obra pública objeto del presente contrato, así como la validación de la procedencia del pago de las estimaciones estará a cargo de la Secretaría de Obras Públicas de "El MUNICIPIO", aceptando "EL CONTRATISTA" tal situación por lo que se obliga a permitir a las personas directamente designadas para tal efecto, la documentación necesaria y/o inspección en el lugar de los trabajos*" no fue presentado un dictamen vial, avalado por la secretaría de Movilidad, autoridad competente para su elaboración. Igualmente se observa una inadecuada planeación, levantamiento topográfico o proyecto ejecutivo, que debió integrarse al expediente técnico y así tomar en cuenta dichos elementos que debían reubicarse, contactando a las dependencias a quien pertenecen y realizando los acuerdos o peticiones necesaria para su reubicación con antelación al inicio de los trabajos, además de observar que en su respuesta al mencionado punto número 1.9 del requerimiento de auditoría número 7 no hace alusión en absoluto a esta problemática, ni que recomendación o instrucción fue emitida por la Secretaria de Movilidad en cuanto a esos detalles después del recorrido.

Marqués de Barceló esquina P. de la Reforma

Marques de las Cruces esquina P. de la Reforma

Marqués de Miraflores esq. P. de la Reforma

Marques de V. Manrique esq. P. de la Reforma

EFECTO

1. No se observa el cumplimiento de alcanzar el objetivo de administrar los recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundamentar los trabajos inicialmente planeados, programados y presupuestados por la fiscalizada.
2. se carece de elementos documentales que ofrezcan certeza respecto a la valoración y priorización jerárquica de las necesidades para la disposición de los recursos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 7 fracciones I y VI, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 15 fracciones I y VIII, 68 y 73 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; numerales 6.1 función onceava del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas** (1 a 4)**.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 03-03

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las*

recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

A – La modificación de paramentos se realizó de acuerdo a proyecto de Movilidad dando prioridad al acceso a banquetas a transeúntes con capacidades diferentes por medio de rampas, lo cual es imprescindible para favorecer la inclusión social.

B – Se analizó con CFE la reubicación de postes a zona de paramento pero no fue viable dado que las líneas aéreas cuentan son sistema de media tensión adicional a la baja tensión de uso domiciliario, el reubicarlos implicaría riesgos a los usuarios al acercar las líneas de media tensión a las viviendas que cuentan con más de un nivel. Aunado a esto la reubicación de postes impactaría económicamente de manera considerable los costos de la obra además del tiempo que implica la reubicación (tres meses) ante CFE, las cableras y Telmex.

C – Dentro de los alcances de la obra se encuentra retirar señalamiento existente, colocar señalética nueva con postes dentro de los paramentos y proteger los postes de CFE y Telmex con bolardos considerados en proyecto de Movilidad

Se anexa oficio de CFE con folio 44931/3765/2019 y minuta de campo del 2 de Diciembre de 2019 como evidencia documental (Anexo A) de que se realizó solicitud de reubicación ante las dependencias correspondientes, por lo cual no se está de acuerdo con la opinión de la entidad fiscalizadora.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 03-03

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado derivado de los argumentos presentados por la auditada en su respuesta al Informe Detallado. Se **recomienda** para futuros proyectos, realizar el oportuno levantamiento de instalaciones o infraestructura que obstaculicen los trabajos, elaborando el proyecto inicial con base a la información recabada, proponiendo las acciones a realizar apegadas a la normatividad correspondiente, ya sea de instalaciones eléctricas, hidráulicas, de televisión por cable, infraestructura vial, etc., con la finalidad de que la obra pública concluida brinde una óptima funcionalidad peatonal y vehicular.

Observación:	**03-04**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0127/9 MODERNIZACIÓN AV. PASEO DE LA REFORMA, LOMAS DEL MARQUES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$9'586,694.45

OBSERVACIÓN	**RECOMENDACIÓN**
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiente planeación, supervisión y ejecución de los trabajos, incumplimiento por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director de Obras Públicas **(2)**, Coordinador de	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control

Supervisión de Obra Pública **(3)**, Supervisor de Obra Pública **(4)** y/o quien resulte responsable.	interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
1. Referente al punto número 1.10 del Requerimiento en comento, donde se informa de la falta de señalamiento vial preventivo que delimite el área de los trabajos y brinde protección a los peatones, dado que es una zona totalmente habitada, pese a su respuesta en el sentido de que si se adecuaron las zonas para delimitar la zona peatonal, al momento de la visita de obra y como se muestra en la evidencia fotográfica tomada el mismo día, no existe tal, exponiendo al peatón a algún accidente al momento de caminar por el lugar, aun cuando es un concepto contemplado según se detectó en la revisión a la propuesta económica del contratista ganador, incluida en el expediente de concurso en el cálculo de costos indirectos en la partida de trabajos auxiliares como "*señalamiento preventivo*" con un importe de $21,180.00 (veintiún mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), más el 16% de I.V.A, $3,388.80 (Tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 m.n.) dando un total de $24,568.80 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 80/100 m.n.), importe que tendrá que ser reintegrado por haber sido pagado y no ejecutado.	S I N

Trabajos de demolición de pavimento de adocreto con máquina, sin señalamiento o delimitación de área de trabajo.

2. Respecto al numeral 1.12 del mismo requerimiento, el cual señala la falta de equipo de seguridad personal que se debe utilizar durante la ejecución de la obra, como se estipulo se indica en el expediente de concurso revisado, primer párrafo del capítulo Análisis de Costo de Indirectos (foja con folio número 0369) que a la letra dice: "...*Dentro de los costos de indirectos de obra, el licitante deberá considerar vigilancia nocturna, equipo de protección para el personal de obra (cascos de seguridad, guantes de protección chalecos de seguridad de acuerdo a diseño, color y/o especificaciones indicadas por la convocante) a sus trabajadores durante el proceso de construcción, ya que será obligatorio el uso de estos accesorios de seguridad y protección dentro de la obra y durante el tiempo que dure la misma...*". De acuerdo a la respuesta de la auditada en la cual se menciona que el uso del mencionado equipo fue a criterio y comodidad de los trabajadores, representa en tal sentido una falta de supervisión y autoridad de parte de la superintendencia por parte de la contratista y por parte de la supervisión de la contratante. De cualquier modo cabe la posibilidad de aplicar las deductivas correspondientes a favor del Municipio de Querétaro y con cargo a la contratista por no estar siendo utilizado, puesto que dicho concepto fue contemplado según se detectó en la revisión a la propuesta económica del contratista ganador, incluida en el expediente de concurso en la integración del cálculo de indirectos en el apartado de "DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS", en el punto "Equipo de seguridad", con un importe de $11,296.00 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.), más el 16% de I.V.A, $1,807.36 (Un mil ochocientos siete pesos 36/100 m.n.), dando un total de $13,103.36 (Trece mil ciento tres pesos 36/100 m.n.), importe que tendrá que ser reintegrado por haber sido pagado y no ejecutado.

Personal operativo sin el equipo de seguridad completo

EFECTO

1. No se observa el cumplimiento de alcanzar el objetivo de administrar los recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundamentar los trabajos inicialmente planeados, programados y presupuestados por la fiscalizada.
2. Se carece de elementos documentales que ofrezcan certeza respecto a la valoración y priorización jerárquica de las necesidades para la disposición de los recursos.
3. Pagos indebidos, ya que se pagaron trabajos no ejecutados según se pactó en los costos indirectos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 7 fracción I, 49 fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 65 segundo párrafo, 68, 73 primer párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 3 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro** (2 a 4)**; 4 y 5 del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro** (1 a 4)**; numerales 6.1 función onceava del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas** (1 a 4)**; clausulas XII y XIII del contrato de obra pública 2019-0127/9** (1 a 4).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 03-04

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

Lo señalado en lo puntos 1 y 2 fueron atendidos durante la ejecución de la obra, para evidenciar lo dicho, se anexa al presente un reporte fotográfico denominado anexo B.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 03-04

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado de la evidencia fotográfica anexa a su respuesta al Informe Detallado. Se **recomienda**, llevar a cabo las acciones necesarias para que los contratistas se aseguren de que su personal porte el equipo de seguridad adecuado a la naturaleza de los trabajos contratados, así mismo colocar los señalamientos y protecciones que se requieran para salvaguardar el bienestar de los transeúntes. También es importante hacer hincapié en la recopilación de evidencias suficientes de todos y cada uno de los trabajos ejecutados, teniendo en cuenta los conceptos de costos indirectos considerados por los contratistas; evitando así futuros señalamientos y eficientando la respuesta oportuna a los requerimientos de auditorías.

Observación:	**03-05**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0127/9 MODERNIZACIÓN AV. PASEO DE LA REFORMA, LOMAS DEL MARQUES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$9'586,694.45

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento en relación a la calidad, ejecución y/o terminación de los trabajos, con la aceptación de la supervisión de este hecho; por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director de Obras Públicas **(2)**, Coordinador de Supervisión de Obra Pública **(3)**, Supervisor de Obra Pública **(4)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Referente al numeral 1.13 del Requerimiento No. 7, en relación al incumplimiento de los parámetros de calidad de los trabajos lo cual se puede observar los niveles de pavimento de adocreto terminado, remates del adocreto en el perímetro de los pozos de visita o cajas de válvulas, omisión en la rehabilitación de pozos de visita o cajas de válvulas, materiales o escombros abandonados, todo esto en áreas de trabajo terminadas y en operación, tanto vehicular como peatonal; la respuesta por parte de la auditada fue: "*...por otro lado en lo que respecta a dentellones bajos, tal y como se le aclaro en la visita de obra a este concepto le faltaba pasar el rodillo estático sobre el pavimento, acción que ya se realizó.*"; al respecto este Órgano Interno de Control queda sin evidencia documental de si los trabajos, realmente ya fueron ejecutados y si además alcanzaron los estándares de calidad requeridos y	S I N

aceptables, cabe hacer mención que en la fecha que fue recibida su respuesta a este requerimiento número siete no se había realizado la entrega recepción de la obra, por parte del contratista ni a la Secretaría de Obras Públicas, ni a la Unidad Operadora, por otra parte queda la duda de por qué se autorizó por parte del área de supervisión la apertura a la circulación de dichos tramos de obra si no estaban totalmente finalizados, igualmente si solo a esos detalles les faltaba el proceso de compactación con rodillo estático, o le faltaba a toda la vialidad, o si solo fueron quedando pequeñas áreas pendientes, lo que resulta ilógico.

De igual manera y tomando en cuenta su respuesta en relación con que los trabajos de pavimento de adocreto que presentan irregularidades de nivel y mala calidad les falta aún el proceso de compactación con rodillo, se estarían considerando como trabajos inconclusos, sin embargo fueron incluidos revisados y pagados en la estimación No. 2, aun cuando no estaban terminados al 100%.

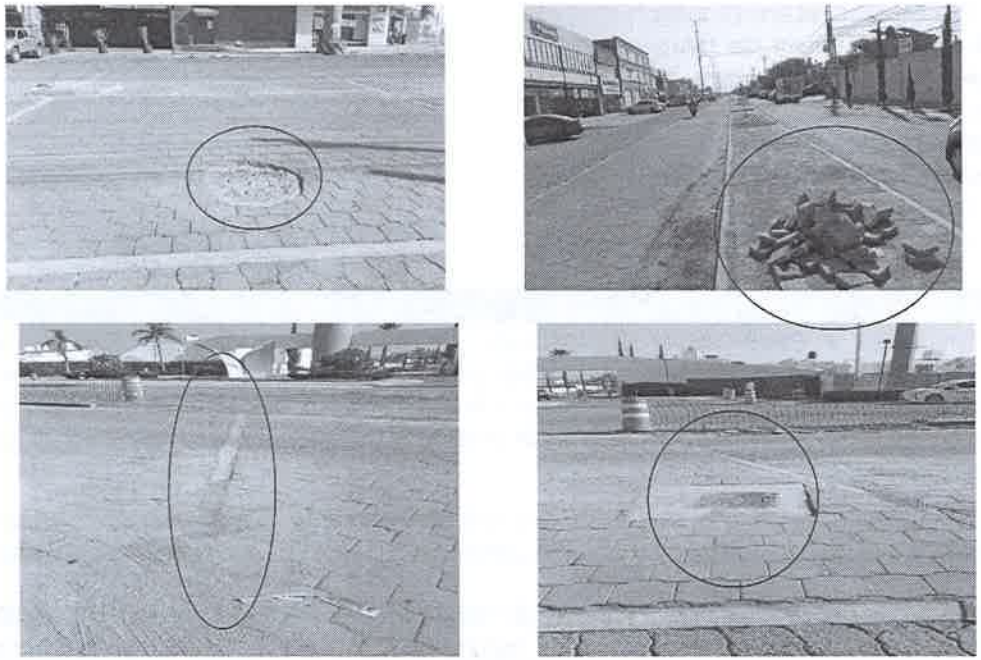

Pozos de visita (muy dañado), cajas de válvulas, dentellones con remates con el pavimento de adocreto muy irregulares, materiales y escombros tirados en camellón.

EFECTO

1. No se observa el cumplimiento de alcanzar el objetivo de administrar los recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundamentar los trabajos inicialmente planeados, programados y presupuestados por la fiscalizada.
2. Se carece de elementos documentales que ofrezcan certeza respecto a la valoración y priorización jerárquica de las necesidades para la disposición de los recursos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4); **38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4); **7 fracción I, 49 fracción I, y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4); **5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4); **15 fracciones I y VIII, 73 primer párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 4); **artículo 99 del Reglamento para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Municipio de Querétaro** (2 a 4); **262 y 264 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro** (2 a 4); **10 fracción II del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro** (1 a 3); **4 y 5 del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro** (1 a 3); **numerales 6.1 función onceava del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas** (1 a 2).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 03-05

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

- *La obra se encuentra en perfectas condiciones de calidad y limpieza, cabe mencionar que durante la visita con el auditor la obra se encontraba en proceso, motivo por el cual se encontraban detalles aún no ejecutados, actualmente la obra se encuentra limpia y con los trabajos totalmente terminados.*

- *La renivelación de pozos de visita de acuerdo a las necesidades y proyecto ya fue realizada.*
- *Para evidenciar lo antes mencionado se hace entrega de un reporte fotográfico.*

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 03-05

Una vez analizados los argumentos presentados por la auditada en su respuesta al Informe Detallado, este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** la presente observación. Se **recomienda** que se implementen las acciones necesarias para apegarse al calendario de ejecución de los trabajos presentado en el expediente técnico, y que de necesitar adecuaciones, se actualicen los expedientes en tiempo y forma, con el objetivo de llevar un adecuado y eficiente control y ejecución de la obra pública, previendo apertura de tramos terminados sin poner en riesgo a los transeúntes ni a la calidad de los trabajos ya ejecutados.

Observación:	**04-01**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0135/9 REHABILITACIÓN DEL PARQUE ALCANFORES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$6'995,328.97

OBSERVACIÓN	**RECOMENDACIÓN**
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Se licitó, adjudicó, contrató e inició obra pública, sin que las fases iniciales para la realización de una obra pública, se conformaran en tiempo y forma, incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Coordinador-a de Proyectos de Obra **(3)**, Departamento de Proyectos de Obra Institucional **(4)** Jefe Depto. de Programación **(5)** y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
La dependencia auditada licitó la obra en comento, sin contar con el soporte documental para llevar a afecto tal procedimiento, es decir, se tiene expediente técnico incompleto. Detectándose lo siguiente y solicitando aclaración a dichos hallazgos mediante Oficio No. OIC/DA/DAOP/4411/2020 con fecha de entrega 12 de marzo de 2020 al que se anexa Requerimiento No. 2. En Acta de Entrega No. 2 de fecha 18 de marzo de 2020 la auditada responde al numeral 1.1 donde se solicita aclaración a la falta de documento "Licencia de Construcción": *"Se comenta que la licencia de construcción se encuentra en el expediente técnico en los folios de 42 al 45 el cual fue puesto a sus disposición con número de oficio SEDESO/DDU/CCU/LU/033/2019"*, siendo que el documento mencionado es un listado que	S I N

refiere las obras que se desarrollaran en el Municipio mediante el cual se solicita la autorización de las licencias y permisos necesarios para ejecutarlas.
Para el numeral 1.2 donde se pide aclaración a la omisión del documento "Manifestación de Impacto Ambiental", la auditada responde: "*Se comenta que la obra por ser una rehabilitación no aplica la manifestación de Impacto Ambiental* ", siendo esta, parte de la fases para la realización de la obra pública, indicada en numeral IX del Artículo 14, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "*Tomar en cuenta los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución, sobre la base de los estudios y las manifestaciones de impacto ambiental local o regional*" . Así mismo el Artículo 52, fracción VIII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro" que es clara y menciona: *"La evaluación del impacto ambiental será obligatoria, tratándose de las siguientes materias: I. Obra pública estatal o municipal; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12).*

EFECTO

La obra no cuenta con licencia de construcción que avale la autorización de la ejecución de la misma y no se realizó la evaluación de impacto ambiental.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 7 fracción I, y 49 fracciones I, II, III y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5)**; 14, fracciones I, II y III, 15 fracciones I, IX y X, 28 fracción I, 29 fracción IV de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; numerales 6.1.10 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 a 5)**; 6.1. viñetas primera** (1)**, 6.1.1.1. Objetivo funcional, viñetas primera, octava y décima** (2)**, 6.1.1.1.1. viñetas segunda, cuarta y octava** (3)**, 6.1.1.1.1.1. Objetivo Funcional, viñeta segunda** (4)**, 6.1.1.1.2.1. viñeta tercera** (5) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 04-01

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

La licencia de construcción como bien lo señala ese órgano de control fue otorgada por la autoridad competente a través del oficio SEDESO/DDU/CCU/LU/033/2019, de fecha 21 de enero de 2019, misma que fue puesta a disposición en el expediente técnico correspondiente a la obra que nos ocupa, motivo por el cual no se puede presumir que se tiene un expediente técnico incompleto, ya que en este documento como el mismo auditor pudo verificar la autoridad competente manifiesta que "...se encuentra facultada y es competente para expedir las correspondientes autorizaciones..." Se anexa copia simple del documento citado.

Ahora bien en lo que respecta a lo solicitado en cuanto a la manifestación de Impacto Ambiental, tal y como se dijo durante la auditoría, esta es una obra de rehabilitación en la cual no se necesita un estudio de esa naturaleza, toda vez que los trabajos ejecutados consintieron en el cambio de la reja exterior del parque, por lo que no se ejecutó trabajo alguno en el que pudiera ponerse en riesgo la vegetación del lugar, ya que durante su ejecución se previó no causar desequilibrios ecológicos que rebasaran los límites y condiciones previstos en las normas aplicables.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 04-01

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado de los argumentos presentados en su respuesta al Informe Detallado. Se **recomienda** acerase a las Dependencias correspondientes, ya que la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro expide los oficios de autorización para construcción de un listado de obras públicas, en el mismo indica deberá solicitar los permisos necesarios que sean facultad de otras Dependencias ya sean municipales, estatales o federales. Lo anterior, teniendo en cuenta de que los trabajos ejecutados no solo consistieron en la barda perimetral que señalan en su respuesta, sino también a más trabajos de rehabilitación de zonas específicas al interior del parque.

Observación:	**04-02**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0135/9 REHABILITACIÓN DEL PARQUE ALCANFORES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$6'995,328.97

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiencias en el proceso de planeación, programación y contratación de la obra pública, por parte de la Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Coordinador-a Administrativo-a de Obra **(3)**, Jefe-a del Departamento de Concursos y Contratos de Obra **(4)**, Departamento de Control Presupuestal **(5)** Coordinador-a de Supervisión **(6)** y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CAUSA	CORRECTIVA
En oficio No. OIC/DA/DAOP/4411/2020 con fecha de entrega 12 de marzo de 2020, en Anexo a Requerimiento No. 02 numeral 1.5, fue solicitada a la dependencia auditada, la aclaración sobre el retraso en la entrega del anticipo para la obra en comento. En Acta de Entrega No. 2 de fecha 18 de marzo de 2020 la auditada responde lo siguiente al numeral 1.5: *"Es de vital importancia aclarar a ese Ente Fiscalizador que para efectos de otorgar diferimiento en el plazo contractual por entrega tardía del anticipo no se requiere de Convenio Modificatorio y por ende el dictamen técnico, esto en atención a lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que a la letra señala:* *ARTÍCULO 54. El otorgamiento de los anticipos, deberá pactarse en los contratos de obra pública conforme a lo siguiente:* *I. Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado.* *La única condición que la Ley de la materia señala para que el contratista obtenga tal beneficio es la entrega en tiempo de la garantía del anticipo, estipulación contenida en el mismo artículo 54 fracción III, que textualmente refiere que:* *III. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente. En caso que el contratista no entregase de forma alguna la garantía requerida, se hará acreedor a los procedimientos conducentes, establecidos en esta ley.* *En ese tenor es que dentro del expediente administrativo obra única y exclusivamente el oficio que difiere el plazo contractual, no es óbice solicitar mayores requisitos que los que la Ley señala, dado que de implementarlos más allá de lo que el ordenamiento legal contempla se incurriría en una violación a la esfera jurídica del contratista y se vulneraría lo contemplado en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro respecto de los actos administrativos.* Según documento de diferimiento fue pagado el mismo día en que inician los trabajos de obra, aunque en nota de bitácora No. 04, hoja foliada 000233 de fecha 23 de octubre de 2019 se asienta que en esa fecha se inician los trabajos de obra y que el contratista inicia trabajos sin recibir anticipo, de igual manera en nota de bitácora No. 08 de fecha 23 de	S I N

octubre se manifiesta que con esa fecha el contratista recibe el anticipo correspondiente al 30% y aunque es entregado un día antes a la fecha pactada no significa que la auditada haya cumplido con lo que determina la ley ya que la dependencia auditada recurre a la elaboración del "DIFERIMIENTO DE PLAZO", documento No. DOP/3605/2019 con fecha 06 de diciembre de 2019, diferimiento que además es realizado 23 días naturales después de la entrega del anticipo. Lo anteriormente versado demuestra el incumplimiento de la dependencia auditada tanto al segundo párrafo de la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato SOP/2019-0135/9, como al Artículo 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y del contratista ya que entrega nuevo programa calendarizado de ejecución de los trabajos de forma tardía. Dicha inconsistencia en la entrega tardía del pago del anticipo, que si bien está contemplada en la ley y normatividad en materia de obra pública, ha sido ocupada como práctica habitual por la dependencia auditada siendo su aplicación dentro del marco legal como una excepción a la regla, sin embargo se ha convertido en una incidencia recurrente por parte de la contratante lo que refleja una falta de planeación, programación presupuestaria y en los procesos de contratación.

EFECTO

Al hacer tardío el pago de anticipo pactado, ocasiona que la empresa contratista incumpla con el programa original de ejecución de los trabajos; ya que dilatan el flujo de recursos contemplados por la propia empresa en su etapa de planeación, así como en su análisis de financiamiento correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 6)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 6)**; 4 fracción I, 7 fracción I, V, VI y VIII, 49 fracciones II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 6)**; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 6)**; 54 primer párrafo, 56 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 y 5)**; numerales 5, 5.1 5.3, 5.5, 6, 6.1, 6.1.1, 6.2.8. de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 a 6)**; numerales 6.1 Objetivo funcional, viñetas primera, cuarta, séptima, décima, onceava y doceava** (1)**, 6.1.1.1. Objetivo funcional, viñetas octava, décima, onceava y doceava** (2)**, 6.1.1.1.2. Objetivo funcional, viñetas primera y décima** (3)**, 6.1.1.1.2.2. Objetivo funcional, viñetas sexta, octava, doceava y catorceava** (4)**, 6.1.1.1.3. Objetivo funcional, viñetas primera, segunda, cuarta, quinta y sexta** (5)**, 6.1.1.1.2.3. Objetivo funcional,**

viñetas primera, segunda, cuarta, quinta y octava (5) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 04-02

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *De manera análoga a la observación que nos antecede, en primer término es necesario precisar, que el retraso en la entrega del anticipo para la obra SOP/2019-0135/9, se llevó a cabo bajo la normatividad especifica aplicable, ya que si bien es cierto se entregó con posterioridad a la fecha pactada al inicio de los trabajos, también lo es que se cumplió con la condicionante establecida tanto por la cláusula contractual como por el artículo 54, fracción I de la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:*

*"**ARTÍCULO 54**. El otorgamiento de los anticipos, deberá pactarse en los contratos de obra pública conforme a lo siguiente:*

I. Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos. El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado."

Al llevar a cabo el diferimiento en igual tiempo en el programa de ejecución pactado, aunado a lo anterior el revisor observa que tanto el inicio de los trabajos, como el pago del anticipo se llevaron a cabo el 23 de octubre del 2019, sin embargo el diferimiento de plazo se realizó 23 días naturales después de la entrega del anticipo, cabe señalar que ni la Ley ni el contrato establecen un determinado plazo para para solicitar el diferimiento, por lo que no existe un parámetro para decir que el contratista entrego el nuevo programa calendarizado de ejecución de los trabajos de forma tardía, Dado lo anterior resulta evidente que en ningún momento se contraviene lo establecido en la normatividad aplicable.

Ahora bien, el ordenamiento legal claramente establece que el atraso en la entrega de dicho anticipo otorgará al contratista la posibilidad de diferir en igual tiempo el programa pactado. De la transcripción del precepto legal no se desprende que la Dependencia incurra en responsabilidad alguna por la entrega tardía de dicho anticipo, en razón de ello no es necesario incluso justificar la causa de la entrega posterior, si el ordenamiento legal no distingue no es factible que el ente fiscalizador lo haga, dado que impondría más atribuciones de las que propiamente el cuerpo normativo señala, dejando en estado de indefensión a esta Dependencia.

Está claro que del contenido del dispositivo legal se deja esta posibilidad siempre y cuando se recalendarice el programa pactado, sin menoscabar el plazo integral en favor del contratista, y es en tal virtud que no se incumple ninguna normatividad dado que lo señalado en el contrato es lo mismo que estipula la Ley de la Materia, en tanto no es óbice hacer un señalamiento de responsabilidad cuando evidentemente no se está transgrediendo la Legislación ni el propio contrato, en suma ni siquiera se vulnera la esfera de derechos del contratista, por lo que se apunta a una responsabilidad inexistente y que no está contemplada dentro del ordenamiento jurídico, situación que vulnera las posibilidades de actuación con las que cuenta esta Dependencia, mismas que en ningún momento sobrepasan lo señalado en la Ley y que de ninguna forma incurren en alguna acción de ilegalidad.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 04-02

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** la presente observación, derivado de los argumentos presentados se consideran suficientes. Se **recomienda** llevar a cabo las acciones necesarias para la entrega de anticipos de las obras públicas en lo subsiguiente, ya que si bien la Ley de Obra

Pública para el Estado de Querétaro contempla el supuesto en el atrasado de la entrega del mismo, dicha acción impacta en el avance físico y financiero de las obras.

Observación:	**04-03**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0135/9 REHABILITACIÓN DEL PARQUE ALCANFORES.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$6'995,328.97

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento en la entrega de información por parte de la Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Coordinador-a Administrativo-a de Obra **(3)**, Coordinador-a de Proyectos de Obra **(4)**, Coordinador-a de Normatividad de Obra Pública **(5)** Coordinador-a de Supervisión de Obra **(6)**, Empresa Contratista "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V." representada legalmente por el Ing. Civil Gerardo Vega Bernal **(7)** y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
En oficio No. OIC/DA/DAOP/4922/2020 con fecha de entrega 21 de mayo de 2020, en Anexo a Requerimiento No. 11, fue solicitada a la dependencia auditada, la información referente a la o las estimaciones subsecuentes y/o estimación finiquito de la obra en comento como parte de la presente auditoría y de las revisiones correspondientes. Según Diferimiento de Plazo la obra finalizó el 13 de febrero de 2019 debiéndose presentar estimación finiquito en un plazo no mayor a un mes, como se estipula en el artículo 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro la cual cita "*Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista a la dependencia, entidad o municipio contratante por periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes…*" sin embargo no ha sido aclarado por la auditada ya que mediante oficio SOPM/CNOP/190/2020 y en Acta de Entrega No. 11 anexo al mismo de fecha 28 de mayo de 2020 la auditada responde: "*Se integran estimaciones de manera digital en CD en formato PDF, se comenta que la obra continua en proceso, en cuanto se tenga la estimación finiquito será puesta a su disposición.*" y aunque esta o éstas sean presentadas a este órgano de control y se encontrasen dentro del plazo vigente de la	S I N

presente auditoría el proceso de terminación en términos administrativos de la obra no se apega a la ley en materia de obra pública ya que ésta es clara en el artículo 59 párrafo cuarto, arriba pronunciado, así como incumpliendo a la CLÁUSULA SEXTA Inciso A) e Inciso B) del contrato realizado para la obra en comento, lo cuales citan: Inciso A) "*EL CONTRATISTA deberá formular estimaciones de trabajo ejecutados por periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5 (cinco) días después a la residencia de obra para su revisión y autorización...En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones en los periodos pactados, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte...*"e Inciso B), "*EL CONTRATISTA deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados de periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes...*" .También en respuesta se indica que fue entregado CD con la integración de estimaciones en formato PDF sin embargo este no estaba anexo al oficio antes mencionado.

EFECTO

1. Se evidencia, falta de control administrativo de la obra y coordinación entre los involucrados en la entrega de la documentación.
2. Se limitó el correcto desarrollo de la auditoría al no presentar la documentación solicitada a fin de verificar su contenido y constatar el cumplimiento a la normatividad aplicable.
3. Incumplimiento al objeto del contrato.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 6)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 6)**; 4 fracción I, 7 fracciones I, V, VI y VIII, 49 fracciones II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 6)**; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 6)**; 73 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 6)**; 7 fracción X y 10 fracción II del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro** (1 a 6)**; 4 y 5 del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro** (1 a 6)**; numerales 5: 5.1 5.3, 5.5, 6: 6.1.1, 6.10.1 y 6.10.2 de los Lineamientos en materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 a 5)**; 6.1 Objetivo funcional, viñetas primera, cuarta, onceava y doceava** (1)**, 6.1.1.1. Objetivo funcional, viñetas onceava y doceava** (2)**, 6.1.1.1.2. Objetivo funcional y viñeta primera** (3)**, 6.1.1.1.1. Objetivo funcional y viñeta novena** (4)**, 6.1 Funciones del Coordinador de Normatividad de Obra Pública viñetas primera y tercera** (5)**, 6.1.1.1.3 Objetivo**

funcional y viñetas primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava (6) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusula SEXTA, inciso A) y B) del Contrato de Obra Pública No. SOP/2019-0135/9** (7).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 04-03

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*
Resulta inadmisible lo vertido en esta presumible observación el hecho de que de que las estimaciones no fueron entregadas, ya que la documentación citada fue entregada de manera digital en CD en formato PDF, mediante el acta de entrega número S/N y oficio SOPM/CNOP/152/2020 de fecha 24 de abril de 2020.
Por otro lado es de vital importancia aclarar que las estimaciones presentadas por el contratista cumplen con lo señalado en la CLÁUSULA SEXTA Inciso A) y B) del contrato SOP/2019-0135/9.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 04-03

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado a que las estimaciones fueron entregadas en formato digital, pero se anexaron al oficio que menciona en su respuesta, el cual corresponde a otra obra pública, debiendo ser anexado al oficio SOPM/CNOP/190/2020 que respondió al Requerimiento No. 11, mediante el cual se solicitaron dichas estimaciones para la obra bajo el contrato "SOP/2019-0135/9 REHABILITACIÓN DEL PARQUE ALCANFORES". Una vez aclarado lo anterior, se **recomienda** implementar las acciones necesarias para mejorar el control de la documentación a entregar en las respuestas a los requerimientos de auditoría, para que los mismos sean atendidos en tiempo y forma.

Observación:	**05-01**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0138/9 CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE NICHOS EN PANTEON CIMATARIO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$28'547,358.42

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento en la oportuna atención a requerimientos de información y/o documentación,	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el

por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director de Obras Públicas **(2)**, Coordinadora de Proyectos de Obra **(3)**, Coordinador/a Administrativo/a de Obra **(4)**, Coordinador de Normatividad (designado para atender el proceso de auditoría) **(5)** y/o quien resulte responsable.	ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
1. Mediante Requerimiento No. 6, anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4718/2020, específicamente en el numeral 1.2, se solicitó a la fiscalizada el proyecto de alumbrado público autorizado por la autoridad competente, a lo que respondió: "*Se comenta que los planos autorizados se encuentran bajo su resguardo, entregados mediante oficio: SOPM/CNOP/2019/145, correspondiente al acta No. 2 en el numeral 1.2 de la auditoría OIC/7/2019 de fecha 11 de octubre de 2019.*"; sin embargo los expedientes originales fueron devueltos a la auditada mediante oficio OIC/DA/DAOP/2020/3949 de fecha 28 de enero de 2020. Aunado a lo anterior, en la entrega de expedientes a revisar en la presente auditoría, la Secretaría de Obras Públicas indicó que los expedientes físicos se encontraban en revisión por la ESFE (Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro), por lo que sólo fueron entregados en formato digital mediante oficio SOPM/CNOP/085/2020 de fecha 19 de febrero de 2020, constando así que dichos expedientes originales no se encuentran al resguardo del Órgano Interno de Control, incluyendo los planos originales autorizados por la autoridades competente del proyecto, por lo que la respuesta emitida por parte de la fiscalizada carece de fundamento, interfiriendo así con los el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de este Órgano Interno de Control, contraviniendo el ordinal 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **2.** Por medio del Requerimiento No. 6, anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4718/2020, específicamente en el numera 1.3, se le hace saber a la fiscalizada que de la revisión al Expediente Técnico para la obra en análisis, se detectó que la autorización para la ejecución de los trabajos, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, fue obtenida en fecha 21 de enero de 2019 como consta en el oficio SEDESO/DDU/CCU/LU/033/2019, siendo que el expediente en comento se integró hasta el 08 de agosto de 2019 como consta en sello de la Coordinación Administrativa de Obra, al tiempo que el proyecto arquitectónico cuenta con fecha del mes de julio de 2019, el proyecto estructural con fecha del mes de junio de 2019, y el presupuesto con fecha del 14 de agosto de 2019, evidenciando el inicio del trámite de licencia y autorización sin	S I N

contar con expediente técnico de la obra a ejecutar. Solicitando mediante el oficio citado, aclaración respecto a tal inconsistencia, la respuesta por parte de la Auditada al respecto fue "*...a fin de aclarar el presente punto, se le manifiesta que se obtuvo la licencia de construcción previo al proceso de adjudicación, contratación y ejecución de la obra en cita, dando cumplimiento a los artículos 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de obra pública del Estado de Querétaro efectivamente cumple con, 8, 262 y 263 del reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro...*" Efectivamente se cumple la normatividad que usted menciona, sin embargo eso no lo exime de la responsabilidad de cumplir toda la normatividad establecida, siendo el caso del Artículo 15, numerales I y VII de la misma Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que: "*Las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios considerando:*

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias."

De la misma manera, su respuesta al hallazgo mencionado hace alusión a que cumple con el artículo 262 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, sin embargo no cumple el mismo artículo 262 en su segundo párrafo, donde menciona: "*Para la obtención de la licencia de construcción, se deberá presentar solicitud ante la Ventanilla Única de Gestión (V.U.G.), acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 264 de este Reglamento, (que a la letra dice: ARTÍCULO 264. La solicitud de licencia de construcción se deberá presentar suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se deberá de señalar, el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, y la ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro, y domicilio del Director Responsable de Obra, y en su caso el de los Corresponsables, de igual forma deberán de acompañarse en caso de que se requiera conforme a la normatividad de la materia, copia de los dictámenes requeridos y los documentos mismos que podrán variar de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y/o programas desregulatorios.) y previo pago de los derechos correspondientes en los términos de la ley de Ingresos del Municipio de Querétaro. La Dirección tendrá por*

recibida la solicitud de licencia de construcción, sin revisar el contenido del proyecto, siempre que se cumpla con dichos requisitos." De manera clara menciona que no se revisará el contenido del proyecto, más no que se puede omitir la presentación de éste.

3. Con referencia a lo detectado en el numeral 1.4 del citado Requerimiento No. 6, en el cual se le solicitó la Memoria de Cálculo y Estudio de Mecánica de Suelos referidos en el proyecto estructural, la respuesta fue "*Se anexa a la presente estudios de mecánica de suelos y diseños de pavimentos para las distintas obras de varias localidades y colonias del municipio de Querétaro, cabe mencionar que el instrumento en cuestión incluye el estudio solicitado respecto de la obra que nos ocupa...*"; siendo el caso que dicho Estudio de Mecánica de Suelos no fue encontrado en los anexos que la fiscalizada menciona, desconociendo el motivo de su respuesta, contraviniendo así los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en el capítulo 6 Lineamientos, punto 6.1 Planeación, programación y Presupuestación, inciso 6.1.2 Los proyectos deberán estar documentados e integrados, según corresponda, con ingeniería básica, programa de construcción, de instalación, puesta en operación y mantenimiento, dependiendo de su naturaleza.

EFECTO

1. No se cumple con el objetivo de administrar los recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundamentar los trabajos inicialmente planeados, programados y presupuestados por la fiscalizada.
2. Se carece de elementos documentales que ofrezcan certeza respecto a la valoración y priorización jerárquica de las necesidades para la disposición de los recursos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 7 fracciones I, III y VI, 49 fracciones I, II, III, VI y VII, 62 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 1, 15 fracciones I y VII, 74 primer y tercer párrafo de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 262 segundo párrafo y 264 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro** (1 a 5)**; numerales 6.1, 6.1.2 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 a 5)**; 6.1. Objetivo funcional y función decimoprimera** (1 a 3)**; 6.1.1. Objetivo funcional, funciones novena, décima,**

décimo primera y décimo tercera (2)**, 6.1.1.1. Objetivo funcional, funciones cuarta, sexta y octava** (4)**, 6.1.1.3. Objetivo funcional, funciones segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima** (5) **y 6.1.1.3.1 Objetivo funcional, funciones segunda, tercera y cuarta** (2 y 3) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 05-01

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

Personal de esta dependencia en ningún momento ha incumplido con los requerimientos o la información solicitada por ese órgano de control durante el proceso de auditoría, lo anterior en virtud de que cada uno de los requerimientos fueron atendidos o aclarados en su momento, motivo por el cual yapara aclarar esta presunta observación se hace la siguiente aclaración:

1.- *Como el mismo auditor designado señala en este punto, este expediente fue revisado dentro de la fiscalización de la cuenta pública 2019, ejecutada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, auditoria que es coordinada por ese Órgano Interno de Control, y por ende conoce de la importancia de que este expediente fuera entregado a la ESFE; no menos importante es manifestar que en un inicio el expediente fue puesto a disposición del Órgano Interno de Control para la fiscalización de esta auditoría y con la llegada de la ESFE, a través de la coordinación de Órgano Interno de Control se entregó el expediente físico a la ESFE, dejando el expediente de forma electrónica en formato PDF a ese Órgano Interno de Control.*

Por otro lado también es importante señalar que los expedientes de la fiscalización de la cuenta pública 2019, entre ellos el expediente que nos ocupa, se entregó a ese OIC, a través del oficio SOPM/CNOP/2019/145, para que este a su vez sea entregado a la ESFE, cabe mencionar que existe un error en cuanto a la descripción del oficio el dato vertido OIC/DA/DAOP/2020/3949 de fecha 28 de enero, ya que el correcto es el OIC/DA/4864/2020 de fecha 07 de mayo de 2020, anexo al presente copia de oficio para pronta referencia

2.- *A fin de aclarar el presente punto se le manifiesta que se obtuvo la licencia de construcción previo al proceso de adjudicación, contratación y ejecución de la obra en cita, dando cumplimiento a los artículos 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8, 262 y 263 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; obteniendo dicha autorización en el oficio número SEDESO/DDU/CCU/LU/033/2019.*

3.- De lo señalado en este punto es importante recalcar que la Memoria de Cálculo y Estudio de Mecánica de Suelos, fue entregado *en el acta No. 6 de la auditoría OIC-3-2020 y también es importante mencionar que la auditoria a esta obra es de seguimiento y que esta documentación también fue entregada en la auditoria OIC/7/2019, mediante el acta No. 2; pero con la intención de atender nuevamente lo solicitado se integra a la*

presente la documentación por tercera ocasión.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 05-01

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado de los argumentos presentados. Se **recomienda** implementar las acciones necesarias a fin de lograr una mejor comunicación entre el personal asignado a la ejecución de la obra y el personal encargado de la atención a los requerimientos de auditoría, para que éstos puedan ser aclarados durante el proceso de la misma.

Observación:	**05-02**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0138/9 CONSTRUCCIÓN DE SECCIÓN DE NICHOS EN PANTEON CIMATARIO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$28'547,358.42

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiente planeación, Incumplimiento al inciso a del punto 6.15.4 de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro a) Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos. incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Jefe-a de Departamento de Supervisión de obra **(3)**, Supervisor de Obra **(4)**, jefe del departamento de panteones y/o quien resulte responsable **(5)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
1. En el numeral 1.10 del Requerimiento No. 6, anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4718/2020, se le hizo de conocimiento a la auditada de la falta de cumplimiento del suministro de árbol jacaranda según descripción del concepto del presupuesto contractual, el cual especifica que debió ser de 3.00m de altura promedio y tallo de 3" a 3 1/2" de diámetro; siendo que suministraron y plantaron árboles de tallo de 2" de diámetro (se anexa fotografía); a lo que la respuesta por parte de la auditada fue que el contratista comenzó el diámetro menor del tallo con más altura. Sin embargo los conceptos del catálogo del presupuesto de obra, son precisos y no están sujetos a interpretación o compensación de una cosa por otra, según el criterio del contratista, y mucho menos sin contar con la autorización correspondiente; que si bien son más altos, deben de cumplir con todas las características marcadas correspondientes a un precio unitario específico o en todo caso someterlo a revisión y análisis de la supervisión mediante el instrumento correcto para	S I N

tal efecto que es la Bitácora de Obra por medio de una nota abierta como lo marca el Reglamento para el Uso y Registro en la Bitácora de Obra Pública en el Municipio de Querétaro, y a continuación, esperar la respuesta por la misma vía, y posteriormente, con el visto bueno de la supervisión realizar los ajustes necesarios, y en caso de existir variación en el precio del concepto, actualizarlo mediante revisión de la tarjeta de precio unitario del concepto fuera de catálogo.

2. Mediante el mismo Requerimiento No. 6, numeral 1.13, se le mencionó a la auditada que con fecha 29 de octubre de 2019, en nota de bitácora No.18, se ordenó al contratista presentar tarjetas de precio unitario referentes al retiro y reubicación de varios árboles que interfieren en la zona de "Capilla del Último Adiós" y zona de nichos; por lo que se solicitó la autorización correspondiente para dicho retiro y reubicación, la respuesta por parte de la auditada fue: "*Se comenta que se levantó minuta de obra con personal del panteón para solicitar la reubicación de los árboles dentro del área*". Sin embargo no se presentó documento que avale que el personal del panteón, en este caso el Sr. Daniel Rayas López con puesto de Supervisor según se aprecia en la citada minuta de trabajo, cuente con la capacidad técnica, además sea autoridad competente para autorizar la reubicación de los mencionados árboles, tampoco se indica en la misma, la cantidad de árboles a reubicar, dimensiones de tallo y altura, sistema o procedimiento que será el empleado en la operación, cuidados y tratamiento a los mismos posterior a la reubicación, para no ponerlos en riesgo. Este hecho se contrapone a lo marcado en el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro artículos 18 que cita "*Todo proyecto de construcción o de excavación dentro del Municipio, deberá contar con la aprobación de la Dirección, en cuanto a la protección de los árboles cercanos a la obra.*" y 19 que cita "*Para la ejecución de obra pública que puedan afectar*

a los árboles y demás vegetación, la Dirección indicará las especificaciones técnicas en los respectivos contratos con el propósito de que quien realice la obra, tomen las medidas necesarias para su protección."

EFECTO

1. Se transgreden los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración pública a efecto de alcanzar las metas y objetivos planeados.
2. No se observa el cumplimiento de alcanzar el objetivo de administrar los recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundamentar los trabajos inicialmente planeados, programados y presupuestados por la fiscalizada.
3. Se carece de elementos documentales que ofrezcan certeza respecto a la valoración y priorización jerárquica de las necesidades para la disposición de los recursos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 7 fracción I, 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5)**; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 73 primer párrafo y 74 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 18 y 19 del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro artículos** (1 a 5)**; numerales 6.1 función onceava** (1 a 2) **y 6.1.1.2 funciones primera, segunda y tercera** (3 a 4) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras; cláusula trigésima segundo párrafo del contrato SOP/2019-0138/9** (3 a 5).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 05-02

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

1.- *En primer lugar es de suma importancia manifestar que en la obra en comento, se colocó la especia árbol jacaranda, con un diámetro menor*

pero de mayor altura, ya que como el mismo auditor pudo constatar la altura de estos árboles es de 4,80 m. con una altura mayor de 1.80 m. lo que implica un mayor costo en el suministro, lo anterior fue debido a que en ese momento no se encontraron árboles 3 " a 3 ½" de diámetro y de 3m, por lo que se optó por colocar los existentes, reiterando que al tener mayor altura es mayor el costo.

***2.-** En lo que respecta a la autorización de la reubicación es importante mencionar que este fue de la siguiente manera; el administrador del panteón fue la persona quien autorizó la reubicación de los árboles, este administrador fue quien dio la indicación al Sr. Daniel Rayas López, supervisor del panteón, para firmar la minuta y que los trabajos se realizaran cabe mencionar que fue un total de 8 árboles tipo seto, para mayor evidencia de lo antes señalado se anexa el reporte fotográfico.*

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 05-02

Una vez analizados los argumentos presentados por la auditada en su respuesta al Informe Detallado, este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** la presente observación, derivado de los argumentos y evidencia fotográfica presentada en su respuesta al Informe Detallado. Se **recomienda** registrar correctamente los cambios de especificaciones de los conceptos que por cualquier situación así se requiera, y que de ser mayor el costo y éste sea aceptado por el contratista, asentarlo en Bitácora de Obra para justificar el no haber realizado el ajuste de precio correspondiente. De igual forma se recuerda a la Auditada que la Bitácora de Obra es el medio de comunicación entre los representantes del contratista y de la contratante, debiendo asentar todo hecho importante con los detalles necesarios, con el fin de evitar señalamientos futuros.

Observación:	**07-01**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0143/3 REBOMBEO Y LINEA DE CONDUCCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA PRADOS DE MIRANDA, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$12'510,036.48

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento en la entrega recepción de los trabajos a la Unidad Operadora; por parte del Secretario-a de Obras Públicas **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Coordinador-a de Supervisión de Obra Pública **(3)**, Supervisor de obra **(4)** y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CAUSA	CORRECTIVA
Mediante Requerimiento No. 9 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4861/2020 de fecha 06 de mayo de 2020, se solicitó acta de entrega a la unidad operadora o la aclaración al respecto; a lo que la dependencia auditada respondió mediante oficio SOPM/CNOP/172/2020 de fecha 08 de mayo de 2020 y acta de entrega No. 9 de fecha 11 de mayo de 2020 que *"Se comenta que la Acta a la unidad operadora se encuentra en firma por la Comisión Estatal de Aguas, se anexa copia del oficio con el cual se enviaron las Actas a firma."* Por lo que la dependencia auditada no integró el acta de entrega recepción a la unidad operadora, por lo que no se obtuvo evidencia documental y la certeza de la recepción de los trabajos ante la CEA. Por lo que esta auditoría queda en espera del acta solicitada.	S I N

EFECTO

1. Se somete a posibles daños de los conceptos realizados, al no entregar en tiempo y forma los trabajos ejecutados, para su mantenimiento, operatividad y vigilancia por el organismo operador.
2. Incremento en los costos de mantenimiento por parte del contratista al no contar con la recepción de los trabajos por parte de la Unidad que deba operarla.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 7 fracciones I y VI, 49 fracción I y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 6.14.2. de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 a 4)**, 6.1. objetivo funcional y función primera** (1) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 07-01

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en*

virtud de lo siguiente:
Como se mencionó durante el proceso de auditoría, el acta de la entrega a la Unidad Operadora se encontraba en proceso y a la fecha la Comisión Estatal de Aguas no la ha regresado esta secretaría, estando aún en proceso de firma, es importante mencionar que los tiempos para la firma del acta no dependen de este municipio sino de una dependencia externa que en este caso es la CEA, no menos importante es señalar que la obra en comento ya fue recibida por el personal técnico de dicha comisión y de acuerdo a su procedimiento las actas se turna a la CEA para recabar las firmas de los directivos. Se anexa al presente copia simple del oficio con el cual se realizó el trámite ante la comisión estatal de aguas.
Se comenta que la Acta a la unidad operadora se encuentra en firma por la Comisión Estatal de Aguas, se anexa copia del oficio con el cual se enviaron las Actas a firma.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 07-01

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado y **solicita** entregar copia del acta de entrega recepción a la Comisión Estatal de Aguas (unidad operadora) en cuanto se encuentre debidamente firmada.

Observación:	**07-02**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0143/3 REBOMBEO Y LINEA DE CONDUCCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA PRADOS DE MIRANDA, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$12'510,036.48

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación por parte del Coordinador-a de Normatividad de Obra Pública **(1)**, Coordinador-a de Supervisión de Obra **(2)**, Supervisor-a de Obra **(3)** y/o quién resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Mediante Requerimiento No. 12 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4955/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, se solicitó oficio de aprobación con el correspondiente al monto ejercido; a lo que la dependencia auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 12 anexa al oficio	S I N

SOPM/CNOP/194/2020 de fecha 03 de junio de 2020 que "*Se integra oficio de aprobación.*" De la revisión a la respuesta se verifica que se entrega el aviso de suficiencia presupuestal con número 20190143-2019-AP01 el cuál importa un total de $13'633,752.45, no se entrega el oficio con el monto ejercido o regularizado, ya que el total ejercido de la obra fue de $12'510,033.06

EFECTO

1. Omitió presentar el oficio con el monto ejercido o regularizado con el importe total que se ejecutó en la obra.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 7 fracción I, 49 fracción I, y 63, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 3)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 73 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 10 fracción II, y 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro** (1 a 3)**; 4 y 5 del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro** (1 a 3)**, numerales 6.1 función onceava** (1 a 2) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 07-02

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

Es de vital importancia señalar que dada la carga de trabajo del área encargada de proporcionar la información solicitada, se entregó por error humano el aviso de suficiencia presupuestal con número 20190143-2019-AP01 el cuál importa un total de $13'633,752.45, no así el oficio con el monto ejercido o regularizado, ya que el total ejercido de la obra fue de $12'510,033.06, error que en ningún momento es dado con dolo o mala fe.

Sin embargo por medio del presente se remite el aviso de suficiencia presupuestal con número 20190143-2019-RG02, de fecha 31 de diciembre del 2019, para la realización de a inversión de la obra número 2019-0143, el cuál importa un total de $12,510.033.06, siendo este el monto ejercido.

Dado lo anterior la presente observación no tiene razón de ser, puesto que el personal adscrito a esta dependencia en ningún momento sobrepaso lo

señalado por la Ley, por lo que de ninguna forma incurren en alguna acción de ilegalidad.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 07-02

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** la presente observación, derivado de que anexan oficio suficiencia presupuestal con número 20190143-2019RG02 de fecha 31 de diciembre de 2019, por un importe de $12'510,033.06. Se **recomienda** mantener debidamente actualizados los expedientes de obras públicas.

Observación:	**07-03**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0143/3 REBOMBEO Y LINEA DE CONDUCCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA PRADOS DE MIRANDA, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$12'510,036.48

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiencias en el control administrativo de la obra omitiendo aplicación de retención del 5/1000 (cinco al millar) CMIC, incumplimiento por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director de Obras Públicas **(2)**, Coordinador de Supervisor de Obra Pública **(3)**, Supervisor de Obra Pública **(4)**, Contratista Malco Construcciones S.A. de C.V., representada legalmente por el Ing. Manuel Alejandro Malagón Mata **(5)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
De la revisión documental al expediente administrativo, se detectó que en las facturas de las estimaciones 1 (factura con número 2423), estimación 2 (factura 2425) y estimación 3 (factura 2203), no se realizó la retención de 5/100 (cinco al millar) sobre el importe de cada estimación antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.), ya que según los datos verificados en la solicitud realizada para el registro en el Padrón de Contratistas de agosto de 2019 de la empresa Malco Construcciones, S.A. de C.V., el contratista es agremiado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción con número de registro 00098928, así como de acuerdo a lo verificado en el registro otorgado por este Órgano Interno de Control con fecha 16 de agosto de 2019, documento anexo en el expediente de concurso con folio 0039.	S I N

Derivado de lo anterior, se incumplió con la cláusula cuadragésima del contrato de obra pública SOP/2019-0143/3 en la que se establece que *"El contratista" que en el supuesto de que se encuentre agremiado y/o afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, desde este momento otorga su autorización para que la Secretaría de Finanzas proceda a realizar la retención del 5/1000 (cinco al millar) sobre el importe de cada estimación antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)".*

Por lo que se solicita la aclaración al respecto mediante Requerimiento No. 12 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4955/2020 de fecha 27 de mayo de 2020; a lo que la dependencia auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 12 anexa al oficio SOPM/CNOP/194/2020 de fecha 03 de junio de 2020 que "*Se informa que a la fecha 03 de octubre de 2019, fecha de contratación de la obra 2019-0143, la auditada tomó en cuenta el último padrón proporcionado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) en septiembre de 2018, en el cual no se reportaba como asociada la empresa denominada "Malco Construcciones, S.A. de C.V." La auditada recibió el padrón de contratistas agremiados a la CMIC 2019, el 18 de octubre de 2019, razón por la cual a la fecha de contratación de la obra 2019-0143 el 03 de octubre de 2019 la auditada desconocía dicha afiliación."*

La respuesta presentada por la dependencia auditada no es justificable, ya que se emitió registro al Padrón de Contratistas el 16 de agosto de 2019, para la inscripción de la empresa Malco Construcciones S.A. de C.V. en el cual se manifiesta que está afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción con número de registro 00098928 y posteriormente se firma el contrato para la obra SOP/2019-0143/3 el 03 de octubre de 2019, por lo que resulta improcedente que la dependencia auditada tomara en cuenta el último padrón proporcionado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) de fecha septiembre de 2018, según lo manifestado en la respuesta al Requerimiento No. 12, casi un año anterior a la fecha contractual.

QUERÉTARO
MUNICIPIO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Folio: OIC/1524

Registro al Padrón Municipal de Contratistas
Santiago de Querétaro, Qro a 16 de Agosto de 2019

El suscrito, hago constar que la persona MORAL que a continuación se menciona, cumple con los requisitos establecidos para su registro en el Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro.

No. de Registro: 0799-2008 **Tipo:** INSCRIPCION **Vigencia:** 30 de Junio de 2020

Nombre o Razón Social: MALCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Capital Contable: $ 5,587,620.00

Domicilio Fiscal: RAFAELA LOPEZ DE RAYON 115 1 **RFC:** MCO080611EP1

Colonia: VISTA ALEGRE 1ERA. SECC. **CURP:** ---

Municipio o delegación: QUERETARO **Teléfono:** 4424971540

Estado: QUERETARO **Fax:** ---

Camara o Colegio: CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Especialidades Otorgadas:

100 - Autopistas, carreteras, Puentes (en estructura de acero, concreto o prefabricados), Túneles, Ferrocarriles y vías férreas, Aeropistas
203 - Agua, riego y saneamiento, Canales y zonas de riego (prefabricados o construidos en sitio), Drenes, Obras de protección (Construcción, desazolve y rehabilitación de bordos), Obras de conducción, Tanques de Almacenamiento (de mampostería, de estructura de concreto), Obras de saneamiento (limpieza de ríos, arroyos y cuerpo de agua), Dragados.
401 - Vialidades, Apertura de caminos, brechas, empedrado de Calles, Apertura de calles, pavimentos asfálticos e hidráulicos, Banquetas y guarniciones, Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas (redes internas de fraccionamientos), Redes de distribución de gas a nivel doméstico (redes internas de fraccionamientos).
403 - Areas verdes y recreativas, Parques y jardines, Construcción de canchas deportivas (de usos múltiples, basket-ball, foot-ball, volley-ball), Pistas de patinaje.

Comentarios:

Municipio de Querétaro
Lo hacemos todos

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

ALCALDE EN TU CALLE
QUERÉTARO

Solicitud de registro al Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro a 12 de de 2019

Tipo de Persona: MORAL | Tipo de Trámite: INSCRIPCION | Folio: OIC/1524

Datos generales

Nombre o Razón Social: MALCO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Profesión: INGENIERO | Capital Contable: $5,587,620.00

Domicilio Fiscal: RAFAELA LOPEZ DE RAY (Calle) | 115 (Núm. Ext.) | 1 (Núm. Int.) | VISTA ALEGRE 1ERA. SECC. (Colonia)

C. MOISES SOLANA Y CALLE 1 (Entre las calles) | QUERETARO (Delegación) | QUERETARO (Estado)

76090 (Código Postal) | 4424871540 (Teléfono) | — (Fax) | malcoadmon@gmail.com (Correo electrónico)

Nombre del responsable técnico: ING. JUAN MARTIN MALAGON CORREA | Cédula profesional: 745283

Datos de la persona moral

$ 5,000,000.00 (Capital social actual) | 99 AÑOS (Duración de la sociedad) | JUAN MARTIN MALAGON CORREA (Representante legal)

CONSTRUCCION DE CARRETERAS, TERRACERIAS, URBANIZACION, COMPRA VENTA DE INSUMOS, COMPRA VENTA DE EQUIPO, MOBILIARIO E INSTRUMENTAL (Objeto de la sociedad)

Datos de operaciones

Fecha de inicio de operaciones: 11/06/2008 | RFC: MCO080611EP1

Número de registro en cámara o colegio: 00088828 | Registro del IMSS: E2382432102

Nombre de la cámara o colegio: CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Registro de accionistas de la persona moral

Por lo que:

a) La retención descrita debió hacerse efectiva a favor de la CMIC, lo anterior acorde a la cláusula cuadragésima del contrato de obra pública SOP/2019-0143/3 en la que se establece que *"El contratista" que en el supuesto de que se encuentre agremiado y/o*

afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, desde este momento otorga su autorización para que la Secretaría de Finanzas proceda a realizar la retención del 5/1000 (cinco al millar) sobre el importe de cada estimación antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)". La retención descrita en el párrafo que antecede tendrá el carácter de donación pura simple, misma que se distribuirá de la siguiente manera:

b) *Un 3/100 (tres al millar), para que se destine a sufragar gastos para la implementación de cursos en el Instituto de Capacitación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.*

c) *Un 2/1000 (dos al millar), para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.*

Una vez, expuesto lo anterior, se solicita el reintegro correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el contrato por la retención del 5/1000 (cinco al millar) que importa la cantidad de **$37,745.77 (treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N),** separado como se describe en la siguiente tabla:

ESTIMACIÓN	NÚMERO DE FACTURA	IMPORTE DE ESTIMACIÓN ANTES DE I.V.A.	RETENCIÓN DE 3/100 AL MILLAR CMIC	RETENCIÓN DE 2/100 AL MILLAR DIF
1	2423	$1,722,515.20	$5,167.54	$3,445.03
2	2425	$2,732,611.24	$8,197.83	$5,465.22
3	2203	$3,094,030.56	$9,282.09	$6,188.06
SUBTOTAL			$22,647.46	$15,098.31
TOTAL			**$37,745.77**	

EFECTO

1. Se presume incumplimiento de condiciones contractuales pactadas en las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito por un importe de **$37,745.77 (Treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N)**, por omisión en aplicación de retención de 5/1000 (cinco al millar) distribuida de la siguiente manera: un 3/100 (tres al millar), para que se destine a sufragar gastos para la implementación de cursos en el Instituto de Capacitación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y 2/1000 (dos al millar), para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.
2. Se omite aplicar las medidas de apremio contempladas en el contrato de obra a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos inicialmente planeados, programados, presupuestados y contratados por la fiscalizada en el plazo establecido para ello.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 7 fracciones I, III, V y VI, 49 fracciones II, III, VI, y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**;53 fracción VIII, 58, 59** (1 a 4) **y 65 segundo párrafo de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (5)**; Cláusulas Cuadragésima del Contrato de Obra Pública No. SOP/2019-0143/3** (1 a 5)**; Numerales 6.10.2** (1 a 4)**, 6.11.2** (3 y 4)**, 6.11.3** (3 y 4)**, 6.11.4** (4)**, 6.11.6** (4)**, 6.11.7** (4)**, 6.11.8** (1 al 4) **y 6.11.10 inciso a)** (4) **de Los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, y numerales 6.1. Objetivo funcional, funciones primera y quinta** (1)**, 6.1.1. Objetivo funcional y funciones primera, segunda y décima tercera** (2)**, 6.1.1.2. Objetivo funcional y funciones primera, segunda, cuarta y quinta** (3 y 4) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 07-03

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

Es importante puntualizar al Ente Fiscalizador, que el contrato de obra pública es un instrumento mediante el cual se vierte la buena fe de las partes, máxime si contienen expresiones bajo protesta de decir verdad. Siendo entonces el caso que nos ocupa la declaración manifestada por el contratista en la cual en el apartado de declaraciones del mismo, en específico en el punto II. 7 que a la letra manifiesta lo siguiente: "Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que NO se encuentra agremiado y/o afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción." Declaración que el propio contratista puntualiza y que se soporta en la autonomía de la voluntad de las partes, teniendo como máxima que la manifestación de voluntad es la exteriorización o reconocimiento de un hecho con la finalidad de dar a conocer hacia los demás lo que se desea con un determinado acto, por lo que la manifestación de voluntad consuma un acto Jurídico, por lo que si el contratista realizó tal manifestación, claro está que el acto jurídico denominado obligaciones contractuales está consumado y dicha declaración se tiene hecha como cierta, por ende esta Dependencia no tiene la calidad de dudar de lo señalado por la otra parte dado que la misma esta investida de protesta. Por ende no existe ninguna falta administrativa que perseguir en contra de esta Dependencia, dado que la manifestación por parte del contratista fue clara y no existen signos que confundan dicha expresión. Para mejor

referencia se anexa parte del análisis realizado por diversos tribunales colegiados en la siguiente contradicción de tesis, mismos que sostienen lo vertido por esta Secretaría:

> *CONTRADICCION DE TESIS 2/93. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCERO, CUARTO Y QUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *"En el ámbito del derecho, las manifestaciones de la voluntad que son capaces de producir efectos son las que se hacen visibles, o patentes, y que son susceptibles de ser apreciadas por alguien distinto del autor del acto. Esto es, para que trascienda en el campo jurídico la voluntad interna del sujeto, dirigida a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, es necesario que la exteriorice y cobre presencia en el mundo exterior. La voluntad que permanece en la mente del sujeto no tiene ninguna trascendencia.*
> *Luego, se puede afirmar que se requiere de una forma para hacer visible la expresión de la voluntad y dar certeza al acto jurídico, como pueden ser los signos verbales, escritos o la realización de una conducta, etcétera; de tal suerte que no hay acto jurídico que no tenga forma.*

En síntesis y en relación a lo transcrito, la manifestación del contratista está materializada en el contrato y ello basta para que se asiente como verdad, mientras la misma esté manifestada en el contrato, es responsabilidad entonces de quien manifiesta a sabiendas de que lo manifestado no es real, o como señala el análisis jurisprudencial, para que tenga trascendencia debe estar materializado, luego entonces el señalamiento realizado por parte de ese Ente Fiscalizador es improcedente, dado que se tomó en cuenta lo declarado por el contratista y en ningún momento es responsabilidad de esta Dependencia desechar tales manifestaciones, toda vez que de hacerlo, vulneraría gravemente la esfera de derechos, incluida la libertad del contratista de realizar diversos pronunciamientos. Aunado de que se cumple lo señalado por el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el cual establece la obligación de formalizar mediante contrato las declaraciones y obligaciones de las partes.

> *ARTÍCULO 51. Una vez resuelto el proceso de licitación y dado su respectivo fallo, la convocante y el adjudicatario suscribirán el contrato de obra correspondiente dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles.*

Es por lo anteriormente manifestado, no se realizó la retención al contratista, no obstante y como acción correctiva se requirió al contratista Ing. Manuel Alejandro Malagón Mata, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada Malco Construcciones mediante el oficio número SOPM/CNOP/375/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, el reintegro correspondiente, conforme a lo señalado en la presente observación, oficio del cual se anexa acuse al presente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 07-03

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado a los argumentos y evidencia del requerimiento del reintegro correspondiente al contratista, por concepto de retenciones por estar inscrito a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción; y **solicita** entregar una copia del comprobante de pago, una vez sea realizado por el contratista, así mismo **recomienda** implementar las acciones para mejorar el control, revisión y cotejo de la documentación entregada por los contratistas, con la finalidad de evitar futuros señalamientos.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Observación:	**07-04**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0143/3 REBOMBEO Y LINEA DE CONDUCCIÓN PARA ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA PRADOS DE MIRANDA, DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$12'510,036.48

OBSERVACIÓN

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA

Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación por parte Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Coordinador-a de Supervisión de Obra Pública **(2)**, Coordinador-a de Normatividad de Obra Pública **(3)**, Supervisor-a de obra Pública **(4)**, empresa contratista Malco Construcciones S.A. de C.V. representada legalmente por el Ing. Manuel Alejandro Malagón Mata **(5)** y/o a quien resulte responsable de la falta señalada.

CAUSA

Derivado de la revisión del expediente de concurso y administrativo, no se encontró la evidencia fotográfica que justifica el pago de los conceptos incluidos en el Cálculo de los Costos Indirectos (folio 0784 del expediente de concurso). Por lo anterior, se solicitó mediante Requerimiento No. 12 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4955/2020, específicamente en el numeral 1.6, la evidencia fotográfica de los conceptos incluidos en el Cálculo de los Costos Indirectos, enlistados a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN DE OBRA	$3,681.00
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	$ 818.00
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CORRIENTE ELÉCTRICA	$3,067.50

A lo que la dependencia auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 12 anexa al oficio SOPM/CNOP/194/2020 de fecha 03 de junio de 2020 que "*Se integran fotografías del señalamiento, se comenta que el servicio de agua se suministró por medio de pipas, en el caso de la corriente eléctrica se llevaron plantas de luz.*" Sin embargo, no se presenta evidencia documental de la contratación del servicio de agua potable por un importe de $818.00 ni de la contratación de los servicios de corriente eléctrica por un importe de $3,067.50.

RECOMENDACIÓN

PREVENTIVA

La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CORRECTIVA

S I N

EFECTO

1. Se omite adecuado seguimiento a la normatividad en materia de obra pública al no integrar evidencia fotográfica de los costos indirectos.
2. No se cuenta con la certeza de que se cumpla el objetivo de la obra, siendo dichos servicios necesarios para el funcionamiento de la misma.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 7 fracciones I, V y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 58** (4)**, 59** (1 a 5) **de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 6.15.3** (4)**, 6.15.4 incisos a) e i)** (2 y 3)**, 6.15.6 inciso h) y 6.15.4 inciso g)** (4) **de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. Objetivo Funcional y función primera** (1) **y 6.1.1.2. Objetivo funcional y funciones segunda, cuarta, quinta y octava** (2) **del Manual de Organización de la Secretaria de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 07-04

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*
Como se mencionó durante el proceso de fiscalización, el servicios de agua potable se llevó a cabo mediante pipas, y el servicio de energía eléctrica fue a través de planta de Luz portátiles, como evide3ncia de lo antes mencionado y para atender la inquietud del auditor designado se anexa al presente el reporte fotográfico mediante el cual se ilustra el suministro de los dos servicios mencionados.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 07-04

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** la presente observación, derivado de los argumentos presentados se consideran suficientes. Se **recomienda** implementar las acciones necesarias para eficientar la comunicación entre el personal involucrado en obra y el encargado de atender los requerimientos de auditoría, con la finalidad de que éstos puedan atenderse en tiempo y forma.

Página N°:	**126** de **173**
Número de Auditoría:	OIC/3/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	14/09/19 AL 31/12/19
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio:	OIC/DA/DAOP/624/2021

Observación:	**08-01**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0191/9 CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO PONIENTE.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$730'701,205.38

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento en obtención de acuerdos o licencias para intervenir el dren, por parte de la Secretaria de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director de Obras Públicas **(2)**, Coordinadora de Proyectos de Obra **(3)**, Coordinador/a Administrativo/a de Obra **(4)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Mediante Requerimiento No. 13, anexo al oficio OIC/DA/DAOP/5350/2020, específicamente en el numeral 7, se solicitó a la fiscalizada el convenio de colaboración o autorización para intervenir el dren que se encuentra en el camellón central de la Av. Bernardo Quintana en el tramo de Av. 5 de Febrero a la calle Acceso III, tramo en el cual se encuentra a cielo abierto y a partir de allí de la calle Acceso III a la calle Acceso II se encuentra encajonado por debajo del arroyo vehicular, en ambos tramos se desarrollan trabajos de cimentación para columnas de la obra en comento. A lo que la fiscalizada respondió: *"No existe convenio de colaboración al respecto, dado que la infraestructura que señala, está dentro del polígono de trabajo de la licencia y además la infraestructura que señala pertenece al Municipio."* Sin embargo de manera clara en Ley de Aguas Nacionales, se observa que son ellos la autoridad al respecto y en su normativa marca los lineamientos para solicitar la intervención de los drenes mediante licencia o convenio, como lo muestra la normativa a continuación enunciada. • Artículo 4: La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión" • Título Octavo, Inversión en infraestructura urbana, Capítulo I Disposiciones generales, artículo 98: "Cuando con motivo de dichas obras se pudiera afectar el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces o vasos propiedad nacional o de las zonas federales	S I N

correspondientes, así como en los casos de perforación de pozos en zonas reglamentadas o de veda, se requerirá de permiso en los términos de los Artículos 23 y 42 de esta Ley y de sus reglamentos. Para este efecto la Autoridad competente expedirá las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan."

- Título noveno, Bienes Nacionales a cargo de "La comisión", Capítulo Único, Artículo 13 La administración de los siguientes bienes nacionales queda a cargo de "la Comisión", numeral IV: "Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley".

EFECTO

1. No se observa el cumplimiento de alcanzar el objetivo de administrar los recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundamentar los trabajos inicialmente planeados, programados y presupuestados por la fiscalizada.
2. Se carece de elementos documentales que ofrezcan certeza respecto a la valoración y priorización jerárquica de las necesidades para la disposición de los recursos

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 7 fracciones I, III y VI, y 49 fracciones I, II, III, VI y VII, 62 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 1, 15, numerales I y VII de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 4)**, 6.1.1 Dirección de Obras Públicas, Objetivo funcional función onceava y doceava** (1 a 4) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 08-01

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la*

normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:

Al respecto le informo que en el momento de la revisión se contestó que no existe convenio dado que no el dren señalado corresponde a la infraestructura municipal, por otro lado es importante señalar que esta infraestructura se encuentra dentro del polígono de la licencia.

Sin embargo, el argumento vertido fue desestimado por ese órgano de control, estableciendo que el marco normativo invocado, el Art. 4 y 98 de la ley de Aguas Nacionales, actualizan el supuesto de la obligación de contar con él, sosteniendo que se presumen faltas administrativas por no contar con el convenio correspondiente.

Al respecto le informo que si bien es cierto que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que en lo relativo, la autoridad y administración a las aguas nacionales será la Comisión, entendiendo por ésta, la Comisión Nacional del Agua, es necesario tener en cuenta que la misma ley invocada establece en su artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde a su estudio simple se identifican de manera clara las características por las cuales se puede considerar agua nacional.

De dicho estudio y comparativa con la obra motivo de la auditoría y del dren específico que se determina como observable y por lo tanto se considera como la infraestructura que la conduce, se observa que no se actualiza ninguna de las características establecidas en dicho artículo 27 de nuestra carta magna, en específico porque no es un río, no es un afluente que la dirija al mar, no es permanente, por ello es que no se considera como parte de la infraestructura nacional, y por lo tanto nunca se ha recibido ni se recibirá por la Comisión Nacional del Agua ni la Comisión Estatal de Aguas, tan es así que el mantenimiento, monitoreo y operación está a cargo del municipio de Querétaro a través de la Dirección de mantenimiento de Infraestructura.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, efectivamente, es el marco normativo que pudiera aplicar en el caso de que se considere una afectación al régimen hidráulico o hidrológico, sin embargo, existen dos salvaguardas y por ello no se requiere el convenio que se insistió debió existir.

La primera y más importante es que "la obra no modifica los aportes hidrológico e hidráulicos", dado que no constituye una conducción adicional, lo que llueva arriba llovía abajo, solo se transmite a la infraestructura existente.

La segunda y que se considera relevante es que la obra de la construcción del Dren Auxiliar al que ya estaba conectado el dren en comento, ya cuenta con acuerdos previos a la obra para su aporte al Dren el Arenal.

Por ello se solicita se tenga por atendido y resuelto el memorándum y a su vez se requiera a la Autoridad competente de por solventada la observación para evitar el inicio de un procedimiento innecesario.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 08-01

Una vez analizados los argumentos presentados por la auditada en su respuesta al Informe Detallado, este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** la presente observación.

Observación:	**09-01**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0203/9 CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMANDO POLICIAL C4.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$233'899,990.04

OBSERVACIÓN

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA

Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación por parte Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Coordinador-a de Supervisión de Obra Pública **(2)**, Coordinador-a de Normatividad de Obra Pública **(3)**, Supervisor-a de obra Pública **(4)**, empresa contratista QADERM, S.A. de C.V. representada legalmente por C. Juan Carlos Sánchez Henestrosa **(5)** y/o a quien resulte responsable de la falta señalada.

CAUSA

Derivado de la revisión al expediente de concurso folios 2994 y 2995, se solicitó mediante Requerimiento No. 9 anexo a oficio OIC/DA/DAOP/4861/2020, específicamente en el numeral 1.6, evidencia documental que justificara los importes de los costos indirectos presentados por el contratista, indicados en la siguiente tabla :

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL PARA OFICINA EN OBRA
SERVICIOS SANITARIOS PORTÁTILES (15 PIEZAS)	$212,219.87
CARTELERA INFORMATIVA (2 PIEZAS)	$15,227.98
SERVICIOS DE LABORATORIOS Y/O CONTROL DE CALIDAD (TERRACERÍAS Y CONCRETOS)	$583,200.00
SERVICIOS DE LABORATORIO Y/O CONTROL DE CALIDAD (ESTRUCTURA DE ACERO)	$486,000.05
SERVICIOS DE LABORATORIO Y/O CONTROL DE CALIDAD (PINTURA INTUMESCENTE)	$226,799.99
SERVICIOS DE LABORATORIO Y/O CONTROL DE CALIDAD (PRUEBAS HIDROSTÁTICAS)	$259,200.06
CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TAPIAL	$421,199.89
EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	$288,360.02
SEÑALAMIENTO DE OBRA (PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN DE OBRA)	$516,974.45
SERVICIO DE VIGILANCIA NOCTURNA	$126,315.00

A lo que la dependencia auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 9 de fecha 11 de mayo de 2020 anexa al oficio SOPM/CNOP/172/2020 de fecha 08 de mayo de 2020 que "*Se pone a su disposición las estimaciones en digital PDF en CD en el cual se encuentra la*

RECOMENDACIÓN

PREVENTIVA

La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CORRECTIVA

S I N

evidencia fotográfica de los servicios sanitarios, servicios de laboratorio, equipo de protección personal, construcción y conservación de tapial, señalamiento de obra servicio de vigilancia con folio 444, 443, 442, 441, 440, 439, 447, 446, 445 de la estimación uno."
Sin embargo, la auditada no atendió en su Acta de Entrega No. 9, lo correspondiente a la evidencia que avalara lo indicado en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL PARA OFICINA EN OBRA
SERVICIOS DE LABORATORIOS Y/O CONTROL DE CALIDAD (TERRACERÍAS Y CONCRETOS)	$583,200.00
SERVICIOS DE LABORATORIO Y/O CONTROL DE CALIDAD (ESTRUCTURA DE ACERO)	$486,000.05
SERVICIOS DE LABORATORIO Y/O CONTROL DE CALIDAD (PINTURA INTUMESCENTE)	$226,799.99
SERVICIOS DE LABORATORIO Y/O CONTROL DE CALIDAD (PRUEBAS HIDROSTÁTICAS)	$259,200.06
SEÑALAMIENTO DE OBRA (PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN DE OBRA)	$516,974.45
SERVICIO DE VIGILANCIA NOCTURNA	$126,315.00

EFECTO

1. Se omite adecuado seguimiento a la normatividad en materia de obra pública al no integrar evidencia fotográfica y de calidad de conceptos de obra y de costos indirectos.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 7 fracciones I, V y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 58** (4)**, 59** (5) **de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 4, 5, 5.1, 5.5, 6.1.1** (1 a 4)**, 6.15.3, 6.15.4 incisos a) e i)** (2) **y 6.15. 6 incisos d), g) y h)** (4) **de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1. Objetivo Funcional y función primera** (1) **y 6.1.1.2. Objetivo Funcional, funciones primera y cuarta** (2) **del Manual de Organización de la Secretaria de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 09-01

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*
Personal de esta dependencia en ningún momento ha dejado de atender los requerimientos de ese órgano de control, ya que como el mismo auditor lo señala este requerimiento fue atendido mediante Acta de Entrega No. 9 de fecha 11 de mayo de 2020 con el oficio SOPM/CNOP/172/2020 de fecha 08 de mayo de 2020, en el cual se pusieron a disposición las estimaciones presentadas por el contratista y en ellas se tienen los reportes de laboratorio que hasta ese momento se habían ejecutado, para mayor evidencia se anexa al presente el reporte fotográfico y algunos reportes de laboratorio extraídas de las estimaciones.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 09-01

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, ya que la obra pública en comento fue retomada para su revisión en la auditoría OIC/3-I/2020. Se recomienda implementar las acciones necesarias para lograr una mejor comunicación entre el personal que interviene en la ejecución y revisión de los trabajos de campo y gabinete, así como con el personal encargado de atender a los requerimientos de auditorías, lo anterior con la finalidad de atender los en tiempo y forma, evitando así futuros señalamientos.

Observación:	**09-02**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0203/9 CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMANDO POLICIAL C4.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$233'899,990.04

OBSERVACIÓN	**RECOMENDACIÓN**
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Se autorizó pago de lo indebido por deficiencias en el manejo técnico, administrativo y normativo de la obra en estudio por parte del Director-a de Obras Públicas **(1),** Coordinador-a de Supervisión de Obra **(2),** Supervisor de Obra **(3),** Contratista QADERM, S.A. de C.V. representada legalmente por C. Juan Carlos Sánchez Henestrosa **(4)** y/o quien resulte responsable de la falta señalada.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Mediante Requerimiento No. 9 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4861/2020 de fecha 06 de mayo de 2020, se solicitaron los vales de entrada al almacén de los siguientes conceptos que incluyen recuperación de material e incluidos en el catálogo de conceptos presentado por el contratista (folio 3329 del expediente de concurso) anexos en la siguiente tabla:	S I N

CLAVE	DESCRIPCIÓN
09021003	DESMONTAJE DE CUBIERTA DE LÁMINA DE ACERO A UNA ALTURA NO MAYOR DE 5.00M CON RECUPERACIÓN DEL MATERIAL, INCLUYE: MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, APILE, ACARREO A PRIMERA ESTACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN.
09021010	DESMANTELAMIENTO DE MALLA CICLÓNICA DE HASTA 5.00M DE ALTURA CON RECUPERACIÓN DEL MATERIAL, INCLUYE: DESMONTAJE DE MALLA, DESMONTAJE DE POSTES DE TUBO GALVANIZADO, DEMOLICIÓN DE MUERTO DE CONCRETO, LIMPIEZA DE TUBO PARA LIBERAR RESTOS DE CONCRETO, ACARREOS LOCALES, ESTIBADO DONDE LO INDIQUE LA SUPERVISIÓN DENTRO DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.
09021011	DESMANTELAMIENTO DE MALLA CICLÓNICA DE HASTA 2.50M DE ALTURA CON RECUPERACIÓN DEL MATERIAL, INCLUYE: DESMONTAJE DE MALLA, DESMONTAJE DE POSTES DE TUBO GALVANIZADO, DEMOLICIÓN DE MUERTO DE CONCRETO, LIMPIEZA DE TUBO PARA LIBERAR RESTOS DE CONCRETO, ACARREOS LOCALES, ESTIBADO DONDE LO INDIQUE LA SUPERVISIÓN DENTRO DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.

A lo que la dependencia auditada respondió mediante Acta de Entrega No. 9 de fecha 11 de mayo de 2020 anexa al oficio SOPM/CNOP/172/2020 de fecha 08 de mayo de 2020 que "*Se integra el vale de entrega al almacén de los conceptos mencionados.*":

Qaderm, S.A. DE C.V.

19

- 75 Pza. Lámina galvanizada de 1.20 m x 6 m
- 24 Pza. Montén de 6" x 6 m
- 8 Pza. Montén doble en caja de 6" x 6 m
- 1 Pza. Cavalete recolectora de agua
- 3 Pza. Puerta y malla ciclónica
- 2 Pza. Base para puerta de malla ciclónica
- 9 Pza. PTR de 6" x 6 m

Sin embargo, el documento entregado, no evidencia la entrega completa del material de recuperación de los trabajos de desmontaje y desmantelamiento, pagados en la estimación 1, como se muestra en la siguiente tabla:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	EST 1	ENTREGADO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN (VALE DE ENTREGA)
09021003	DESMONTAJE DE CUBIERTA DE LÁMINA DE ACERO A UNA ALTURA NO MAYOR DE 5.00M CON RECUPERACIÓN DEL MATERIAL, INCLUYE: MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, APILE, ACARREO A PRIMERA ESTACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA Y CORRECTA EJECUCIÓN.	965.73M^2	75PZAS DE 1.10M X 6.00M = 6.60M^2
09021010	DESMANTELAMIENTO DE MALLA CICLÓNICA DE HASTA 5.00M DE ALTURA CON RECUPERACIÓN DEL MATERIAL, INCLUYE: DESMONTAJE DE MALLA, DESMONTAJE DE POSTES DE TUBO GALVANIZADO, DEMOLICIÓN DE MUERTO DE CONCRETO, LIMPIEZA DE TUBO PARA LIBERAR RESTOS DE CONCRETO, ACARREOS LOCALES, ESTIBADO DONDE LO INDIQUE LA SUPERVISIÓN DENTRO DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	53.36ML	1 PZA DE PUERTA Y MALLA CICLÓNICA, Y 1 PZA DE BASE PARA PUERTA DE MALLA CICLÓNICA. (NO SE ESPECIFICAN MEDIDAS)

Por lo que se solicita aplicar la deductiva por dichos conceptos generados y pagados en la estimación No. 1, de acuerdo a la siguiente tabla:

CLAVE	U	P.U.	EST. 1	VALE DE ENTREGA	DIFERENCIA	DEDUCTIVA
09021003	M^2	$46.56	965.73 M^2	6.60M^2	959.13 M^2	**$44,657.09**
09021010	ML	$45.65	53.36ML	DATO DESCONOCIDO	53.36ML	**$2,435.88**

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

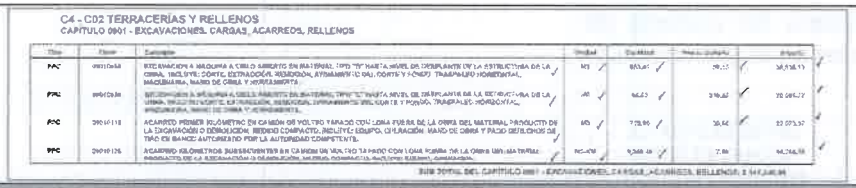
C4 - C02 TERRACERÍAS Y RELLENOS
CAPITULO 0901 - EXCAVACIONES, CARGAS, ACARREOS, RELLENOS

Tipo	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
PAC	09010058	EXCAVACIÓN A MAQUINA A CIELO ABIERTO EN MATERIAL TIPO "B" HASTA 4MTS. DE DESPLANTE DE LA ESTRUCTURA DE LA OBRA, INCLUYE: CORTE, EXTRACCIÓN, REMOCIÓN, APILAMIENTO DEL CORTE Y FONDO, TRASPALEO HORIZONTAL, MAQUINARIA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M3	853.41	59.13	50,458.13
PAC	09010038	EXCAVACIÓN A MAQUINA A CIELO ABIERTO EN MATERIAL TIPO "C" HASTA 4MTS. DE DESPLANTE DE LA ESTRUCTURA DE LA OBRA, INCLUYE: CORTE, EXTRACCIÓN, REMOCIÓN, APILAMIENTO DEL CORTE Y FONDO, TRASPALEO HORIZONTAL, MAQUINARIA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M3	946.23	210.82	70,085.72
PAC	09010118	ACARREO PRIMER KILÓMETRO EN CAMIÓN DE VOLTEO TARADO CON LOMA FUERA DE LA OBRA DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN O DEMOLICIÓN, MEDIDO COMPACTO, INCLUYE: EQUIPO, CARGA, MANO DE OBRA Y PAGO DERECHOS DE TIRO EN BANCO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	M3	778.86	28.64	22,073.37
PPC	09010126	ACARREO KILOMETROS SUBSECUENTES EN CAMIÓN DE VOLTEO TARADO CON LOMA FUERA DE LA OBRA DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN O DEMOLICIÓN, MEDIDO COMPACTO, INCLUYE: CARGA,	M3-KM	9,340.38	7.86	64,746.58

SUB TOTAL DEL CAPITULO 0901 - EXCAVACIONES, CARGAS, ACARREOS, RELLENOS: $ 547,436.84

EFECTO

1. Fue realizado un deficiente control administrativo.
2. Se realizó pago de los conceptos con clave 09021003 y 09021010, los cuáles no fueron entregados el total del material que se retiró.
3. Incumplimiento a disposiciones técnico-normativas y contractuales.
4. Control inadecuado de actividades, al autorizar pago de conceptos sin el soporte documental que valide su procedencia de pago.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 3)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 7 fracciones I y VI, y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 3)**; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 58** (3)**, 59 primer, cuarto y quinto párrafo** (3) **y 65 segundo párrafo** (4) **de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;** (1) **numerales 6.15.6 incisos d) y h)** (3) **de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; segundo párrafo de la cláusula sexta incisos A), B) y E) del contrato de obra pública No. SOP/2019-0203/9.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 09-02

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

Los conceptos señalados en la presunta observación fueron ejecutados en tiempo y forma, como evidencia de lo antes señalado se anexa al presente el soporte documental con lo cual se evidencia lo dicho, entrega de los materiales para los conceptos señalados.

Cabe aclarar que el volumen que señala el auditor no corresponde a lo entregado por el contratista, por otra parte es importante señalar que del desmantelamiento de la lámina no fue recuperada al 100% tal cual se puede evidenciar con el escrito de fecha 18 de diciembre del 2019, emitido por el contratista y el Jefe del Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos. Para pronta referencia se anexa copia simple.
Por otro lado en lo que respecta a la malla ciclónica, es inadmisible lo señalado por ese órgano de control, ya que se puso s disposición el vale de entrada al almacén, en el cual se tiene que fue entregada puerta y malla ciclónica. Para pronta referencia se anexa nuevamente el vale de entrega, así como el escrito antes referido en el párrafo anterior, generadores del volumen pagado.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 09-02

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, derivado a la integración del oficio de fecha 18 de diciembre de 2019, en el que el jefe de Departamento de Mantenimiento de Servicios Internos de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, adscrito a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, recibe dos casetas prefabricadas y la techumbre metálica de área de patio de maniobras de pesados, así mismo aclaran que se recibió el material recuperado que se encontraba en buen estado, por lo que los argumentos presentados son suficientes. Se **recomienda** llevar las acciones necesarias para mejorar el control administrativo de las obras públicas, con el fin de evitar futuros señalamientos.

Observación:	**09-03**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0203/9 CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMANDO POLICIAL C4.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$233'899,990.04

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiente planeación, supervisión y ejecución de los trabajos, incumplimiento por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Coordinación de supervisión de Obra Pública **(3)**, Jefe-a de Departamento de Supervisión de obra **(4)**, Supervisor de Obra **(5)** y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Derivado de la visita de obra realizada el 19 de marzo de 2020 y asentada en Acta DAO/ITRO/01/OIC/3/2020, se solicitó mediante Requerimiento No. 9 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4861/2020 de fecha 06 de mayo de 2020, la aclaración de los siguientes puntos referentes al atraso respecto al programa de ejecución presentado, seguidos de la respuesta presentada por la auditada mediante Acta de Entrega No. 9 de fecha 11 de mayo	S I N

de 2020 anexa al oficio SOPM/CNOP/172/2020 de fecha 08 de mayo de 2020:

a) *En el área de taller mecánico:* Se puede verificar que respecto al programa calendarizado de ejecución de los trabajos se tiene un atraso en la construcción de taller, ya que a la fecha de la visita se está realizando la cimentación en el eje colindante con la secundaria general de las Américas, por lo que no coincide con el programa de ejecución de los trabajos al día 19 de marzo de 2020. Ya que a ésta fecha se debieron haber terminado los trabajos de preliminares, terracerías y rellenos, cimentación, estructura, albañilería, instalaciones hidráulicas, acometida hidráulica y alimentación a cisterna, soportería y obra civil, instalaciones sanitarias, instalaciones pluviales, instalación eléctrica y se debieron de haber iniciado instalaciones de voz y datos, instalaciones de cctv así como dar inicio a los acabados.

RESPUESTA: a) "Se informa a ese órgano de control que debido a la ubicación de la obra, esta afecta la entrada y salida de vehículos oficiales de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, con el objetivo de no entorpecer la circulación de los vehículos de esta dependencia (patrullas), se considera la calle Playa Rincón como ingreso de los materiales así como el suministro de estructura metálica la cual requiere de un área considerable para las maniobras, dejando libre la zona de taller para el libre acceso e iniciar con los trabajos una vez suministrados los materiales en comento, se anexa reporte fotográfico como soporte de lo antes mencionado".

b) *En el edificio centro de comando policial C4*: Se tiene terminada al 100% la estructura, en el segundo nivel ya se empezó a aplicar la pintura contra fuego del eje A-E y entre el tramo del eje 1 a 7, falta aplicar pintura en el nivel (estacionamiento y tercer nivel).

Se está trabajando en la cisterna ya que se encuentra en proceso de excavación, desplante en escaleras y elevador, así como el colado de la losacero en el primer y segundo nivel se encuentra en proceso.

Verificando el avance con el programa calendarizado de ejecución de los trabajos se tiene a la fecha de debió de haber dado inicio a las partidas de: instalaciones eléctricas, instalaciones de voz y datos, sistema cctv, sistema contra incendio, aire acondicionado y se debió haber concluido la cisterna.

RESPUESTA: b) "Se informa a ese órgano de control que debido a la ubicación de la obra, esta afecta la entrada y salida de vehículos oficiales de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, con el objetivo de no entorpecer la circulación de los vehículos de esta dependencia (patullas), se considera la calle Playa Rincón como ingreso de los materiales así como el suministro de estructura metálica la cual requiere

de un área considerable para las maniobras, dejando libre la zona de taller para el libre accesos e iniciar con los trabajos una vez suministrados los materiales en comento".

e) En el Instituto de capacitación: Se encuentran trabajando en la cisterna (aunque no coincide con la de proyecto ya que se realizó en dos partes), la estructura se encuentra terminada, no se ha aplicado la pintura contra incendio, respecto al programa de ejecución de los trabajos se debió de haber iniciado instalaciones de voz y datos, instalaciones de gas, sistema contra incendio, aire acondicionado, sistema de sonido.
RESPUESTA: e) "Respecto de este comentario se informa a ese órgano de control que debido al atraso que presenta la contratista, se ha hecho acreedora a las retenciones que se manifiestan en el contrato, misma que serán aplicada en la estimación 7".

Al cierre de la presente Auditoría, se hace constar que este Órgano Interno de Control queda sin la evidencia documental de haberse hecho las deductivas correspondientes por los trabajos no ejecutados, esto en virtud de que la obra en comento sigue en proceso, siendo la fecha de término el 26 de junio del 2020. De acuerdo a la cláusula vigésima novena, etapa 1.- Retención, del contrato SOP/2019-0203/9 que a la letra dice *"Durante el desarrollo de la obra, se verificará el avance de los trabajos contra el programa de ejecución convenido para la presentación de estimaciones, y en caso de existir diferencias por atraso parcial se retendrá el equivalente al 2% (dos por ciento) sobre los conceptos aún no ejecutados".*

EFECTO

1. No se observa el cumplimiento de alcanzar el objetivo de administrar los recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundamentar los trabajos inicialmente planeados, programados y presupuestados por la fiscalizada.
2. Al término de la auditoría no se cuenta con la evidencia documental de que se hayan realizado las retenciones correspondientes por atraso parcial de la obra de acuerdo a lo verificado en la visita de obra.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 7 fracciones I, V, VI, 49 fracciones I, y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 58** (2 y 3) **68** (5)**, 74 último párrafo** (5) **de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; numerales 6.15.3** (2 y 3)**, 6.15.4 incisos a) y g)** (3)**, 6.15.6 incisos d)**

última viñeta, inciso e) (4) **de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.3. objetivo funcional y cuarta función** (1)**, 6.1. función 12** (3)**, 6.1.1. función 14** (2) **y 6.1.1.2.** (3) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; cláusula Vigésima octava y vigésima novena etapa 1 del Contrato de Obra Pública SOP/2019-0203/9** (1 a 5)**.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 09-03

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*
Durante la fiscalización, la obra se encontraba en proceso así como las estimaciones, cabe mencionar que cada uno de los puntos señalados en las diferentes actas por ese órgano de control fueron atendidos y aclarados por esta secretaría, como bien dice el auditor, la auditoria se cerró sin que se tuvieran la evidencia de las sanciones, ya que reiteramos las estimaciones se encontraban en proceso, ahora bien para atender la inquietud del auditor se hace entrega del dictamen de sanción por atraso de programa para estimación 7 y 8.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 09-03

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** la presente observación, debido a los dictámenes de sanción por atraso de programa; por lo que se **solicita** el comprobante de dichas sanciones aplicados a las facturas correspondientes en las estimaciones 7 y 8, así como la evidencia de la aplicación de sanciones en las estimaciones subsecuentes de ser el caso. Finalmente, se **recomienda** llevar a cabo las acciones necesarias para apegarse cabalmente a los programas de ejecución de trabajos de las obras públicas.

Observación:	**09-04**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0203/9 CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMANDO POLICIAL C4.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$233'899,990.04

OBSERVACIÓN	**RECOMENDACIÓN**
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiente planeación, supervisión y ejecución de los trabajos, incumplimiento por parte del	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el

Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Coordinación de supervisión de Obra Pública **(3)**, Supervisor de Obra **(4)** empresa contratista QADERM, S.A. de C.V. representada legalmente por C. Juan Carlos Sánchez Henestrosa **(5)** y/o a quien resulte responsable de la falta señalada.	ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Derivado de la visita de obra realizada el 19 de marzo de 2020 y asentada en Acta DAO/ITRO/01/OIC/3/2020, se solicitó mediante Requerimiento No. 9 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4861/2020 de fecha 06 de mayo de 2020 la aclaración de los siguientes puntos, seguidos de la respuesta presentada por la auditada mediante Acta de Entrega No. 9 anexa al oficio SOPM/CNOP/172/2020 de fecha 08 de mayo de 2020 y Acta de Entrega No. 9 complemento anexa al oficio SOPM/CNOP/173/2020 de fecha 11 de mayo de 2020: **c)** En el concepto con clave 09120136: Acero estructural A-36 en perfiles según proyecto (IPR, HSS, MT, IR, CF, OR, ETC) colocados en estructura principal (Columnas, viga, trabes, armaduras, contraventeos, contraflambeos, tensores, etc.) hasta una altura máxima de 15.00m incluye: suministro, habilitado, colocación, cortes, desperdicios, soldadura, montaje con grúa, fijación, una capa de pintura anticorrosiva, una capa de pintura esmalte calidad comex 100 o similar, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución. El cual importa una cantidad de $54'469,752.97; verificando en obra no se está aplicando la capa de pintura esmalte calidad comex 100 como está desglosado en la tarjeta de precio unitario, folio 1725 del expediente de concurso, solamente se verifica la pintura anticorrosiva. Por lo que se solicita la nueva tarjeta de precio unitario para el cobro de éste concepto, así como la aclaración del porque no se realizó de acuerdo a lo especificado en el concepto. *RESPUESTA: c) Se comenta que para este concepto se especifica la colocación de pintura de esmalte en la estructura. Sin embargo, en el procedimiento constructivo proporcionado en el concurso se especifica dicha pintura de esmalte será el acabado final de la estructura.* *Como acabado final a la estructura, sobre el material intumescente no se puede colocar cualquier material, dado que los materiales intumescentes tienen propiedades físicas y químicas compatibles con el material intumescente y así tener durabilidad adecuada. Es por ello que, de acuerdo con la recomendación de la ficha técnica del sylpyl 3400, se otra por la colocación de acabado final en la estructura del material sylply 757, recomendado*	S I N

por el fabricante como material compatible y que cumple con la durabilidad adecuada para el proyecto, se adjunta ficha técnica.

RESPUESTA: c) Se comenta que para este concepto se especifica la colocación de pintura de esmalte en la estructura. Sin embargo, en el procedimiento constructivo proporcionado en el concurso se especifica dicha pintura de esmalte será el acabado final de la estructura.

Como acabado final a la estructura, sobre el material intumescente no se puede colocar cualquier material, dado que los materiales intumescentes tienen propiedades físicas y químicas compatibles con el material intumescente y así tener durabilidad adecuada. Es por ello que, de acuerdo con la recomendación de la ficha técnica del sylpyl 3400, se otra por la colocación de acabado final en la estructura del material sylply 757, recomendado por el fabricante como material compatible y que cumple con la durabilidad adecuada para el proyecto, se adjunta ficha técnica.

Se integra nota de bitácora mediante la cual le solicitan al contratista la tarjeta de precios unitarios para la autorización.

De la revisión a la respuesta que presenta la auditada en respuesta al inciso c) se puede verificar que si efectivamente se presenta nota de bitácora número 66 de fecha 20 de marzo de 2020, en la que se solicita la autorización del precio atípico "*09120136: Acero estructural A-36 en perfiles según proyecto (IPR, HSS, MT, IR, CF, OR, ETC) colocados en estructura principal (Columnas, viga, trabes, armaduras, contraventeos, contraflambeos, tensores, etc.) hasta una altura máxima de 15.00 m incluye: suministro, habilitado, colocación, cortes, desperdicios, soldadura, montaje con grúa, fijación, una capa de pintura anticorrosiva, una capa de pintura esmalte calidad comex 100 o similar, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa y correcta ejecución*".

Sin embargo se evidencia que se cobra en la estimación número 3 folio 001260 con un precio unitario de $58.52 (precio inicial del expediente de concurso) y una cantidad de 156,101.42kg lo que importa una cantidad de $9'135,055.10, así como en la estimación número 4 folio 001921 con un precio unitario de $58.52 (precio inicial del expediente de concurso) y una cantidad de 58,030.38kg oficio SOPM/CNOP/173/2020 de fecha 11 de mayo de 2020 lo que importa una cantidad de $3'395,937.84, en la estimación número 5 folio 002188 con un precio unitario de $58.52 (precio inicial del expediente de concurso) y cantidades de 55,911.52kg y 20,542.70kg lo que importa cantidades de $3'271,942.15 y $1'202,158.80 en la estimación número 6 folio 002884 y 002883 con un precio unitario de $58.52 (precio inicial del expediente de concurso) y cantidades de 24,440.59kg y

172,211.53kg lo que importa montos de $1'430,263.33 y $10'077,818.74.
Al cierre de la presente Auditoría, se hace constar que este Órgano Interno de Control queda sin la evidencia documental de haberse hecho la modificación al precio unitario y por lo tanto la deductivas correspondientes por los trabajos no realizados de acuerdo a la tarjeta de precio unitario original contenida en el expediente de concurso, esto en virtud de que la obra en comento sigue en proceso, siendo la fecha de término fue el 26 de junio del 2020.

d) En el concepto con clave 09123251: Recubrimiento intumescente conformada por 1 capa de primario blindex 4200 o similar en calidad y costo 1 capa pintura intumescente blindek 200 o similar en calidad y costo, protección de 1 hora a fuego directo, aplicado en estructura de acero según especificaciones de proyecto, incluye: suministro, acarreo, aplicación, desperdicios, mano de obra, herramienta, andamios, y todo lo necesario para su completa ejecución. El cual importa una cantidad de $12'014,023.36. En éste concepto no se está aplicando la capa de primario blindex 4200 o similar como lo indica la tarjeta de precio unitario, se está aplicando la pintura solamente la pintura FIRESYL, SYLPYL 3400 w blanco. Por lo que se solicita la nueva tarjeta de precio unitario para el cobro de éste concepto, así como la aclaración del porqué no se realizó de acuerdo a lo especificado en el concepto. (Se muestra imagen de la pintura contra incendio aplicada en la estructura verificada en la visita de obra).

RESPUESTA: d) Se comenta que el concepto hace mención a un sistema compuesto de material intumescente a base de un primario (Blindek 4200) y del material propiamente intumescente (blindek 200). Al revisar la especificación del sistema, menciona la necesidad de la colocación del primario blindek 4200 forzosamente para que le sistema funcione correctamente. Sin embargo, el mismo concepto de obra hace mención sobre la aplicación de sistemas similares en calidad y costo.

El sistema intumescente Sylpyl es que no requiere de un primario especial además del primario que se considera en la estructura, siempre y cuando se encuentre en buen estado, y dado que la estructura colocada ya contaba con un primario anticorrosivo como base, no fue necesario aplicar un material extra.

Sin embargo, el material sylpyl es aplicado a dos manos, lo que implica que tenga dos capas del producto y espesores promedio que, de acuerdo con la ficha técnica, cumplen para dar una protección a la estructura contra el fuego superior a una hora propuesta en el concepto de obra antes mencionado.

Esto, aunado a que es un material a base agua y considerado ecológico, lo que beneficia al proyecto y al medio ambiente, por lo anterior se decidió la colocación del material Sylpyl 3400 en obra, se anexa ficha técnica.

Al cierre de la presente Auditoría, se hace constar que este Órgano Interno de Control queda sin la evidencia documental de haberse hecho la modificación al precio unitario por los trabajos no realizados de acuerdo a la tarjeta de precio unitario original contenida en el expediente de concurso, esto en virtud de que la obra en comento sigue en proceso, siendo la fecha de término es el 26 de junio del 2020.

EFECTO

1. No se observa el cumplimiento de alcanzar el objetivo de administrar los recursos económicos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el numeral 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no fundamentar los trabajos inicialmente planeados, programados y presupuestados por la fiscalizada.
2. No se tiene la evidencia documental de la modificación al precio unitario.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 7 fracciones I, V, VI, 49 fracciones I, y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 1, 52 fracción I** (1 al 4)**, 58** (4)**, 59 párrafos primero y último** (1 al 4)**, 68** (5) **y 74 párrafo tercero** (5) **de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6.9.10** (1 a 4)**, 6.9.11** (1 a 4)**, 6.15.3** (1 a 5)**, 6.15.4 incisos a), g), e i)** (3)**, 6.15.6 incisos d) viñetas segunda y novena, y h)** (4) **de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1.3. objetivo funcional y cuarta función** (1)**, 6.1.1. objetivo funcional y función 1** (2)**, 6.1.1.2. objetivo funcional y función primera,**

tercera y quinta (3) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; cláusula sexta inciso A) segundo párrafo inciso C), D) y E) segundo párrafo del Contrato de Obra Pública No. SOP/2019-0203/9** (1 a 5).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 09-04

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*
En atención a la presumible falta, se anexa dictamen y tarjetas de precios unitarios fuera de catálogo correspondientes a la pintura elástica, Acero estructural y recubrimiento intumescente.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 09-04

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, ya que la obra pública en comento fue retomada para su revisión en la auditoría OIC/3-I/2020. Se recomienda implementar las acciones necesarias para lograr una mejor comunicación entre el personal que interviene en la ejecución y revisión de los trabajos de campo y gabinete, así como con el personal encargado de atender a los requerimientos de auditorías, lo anterior con la finalidad de atender los en tiempo y forma, evitando así futuros señalamientos.

Observación:	**09-05**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0203/9 CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMANDO POLICIAL C4.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$233'899,990.04

OBSERVACIÓN	**RECOMENDACIÓN**
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Deficiencias en la obtención de permisos y autorizaciones durante la etapa de planeación, y ejecución de la obra pública, incumplimiento por parte del Secretario/a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director de Obras Públicas **(2)**, Coordinador de supervisión de Obra **(3)**, Coordinador/a Administrativo/a de Obra Pública **(4)**, Supervisor de obra **(5),** empresa contratista QADERM, S.A. de C.V. representada legalmente por C. Juan Carlos Sánchez	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las

Henestrosa **(6)** y/o a quien resulte responsable de la falta señalada.

CAUSA

Mediante Requerimiento No. 9 anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4861/2020 de fecha 06 de mayo de 2020 se solicitó evidencia documental de los conceptos:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
07133305	GESTORÍA, REVISIÓN DE PROYECTO ANTE C.F.E. Y SUPERVISIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR PERSONAL DE LA C.F.E. PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMANDO C4" (TALLER) INCLUYE: LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	$58,288.81
07133303	UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICACIONES PÚBLICAS (U.V.I.E.) PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMANDO C4".	$82,364.63
07133301	REVISIÓN DE PROYECTO ELÉCTRICO DE ACUERDO A OBSERVACIONES POR PARTE DE U.V.I.E. (PLANOS DE BAJA TENSIÓN) PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMANDO C4).	$76,028.88
07133306	DICTAMEN DE UNIDAD VERIFICADORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMANDO C4". INCLUYE: PLANOS DEFINITIVOS, REVISIONES POR PARTE DE LA UVIE Y DICTAMEN PARA CONTRATACIÓN O AUMENTO DE CARGA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.	$177,400.75
07133307	GESTORÍA PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ANTE LA COMPAÑÍA SUMINISTRADORA Y CUMPLIMIENTO CON CÓDIGO DE RED.	$58,286.81

A lo que la dependencia auditada responde mediante Acta Entrega No. 9 anexa al oficio SOPM/CNOP/172/2020 de fecha 08 de mayo de 2020 que "*Se anexan documentos emitidos por la CFE, se comenta que se continúan con estos trámites*". De la revisión a la documentación presentada se verifica que la dependencia auditada presenta dos formatos de solicitud de servicio de energía, sin acuse de recibido y sin respuesta a la solicitud presentada, no anexando la evidencia documental correspondiente a los conceptos solicitados.

Por lo que no se contó con proyecto autorizado para su ejecución, mismo que debió presentarse al momento de la solicitud de autorización, así como no se muestra evidencia documental de los trámites realizados en el proceso de la obra derivado de que el periodo contractual es del 13 de diciembre de 2019 y con fecha de término el 26 de junio de 2020.

EFECTO

1. No se cuenta con la evidencia documental de los trámites ante la Comisión Federal

evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CORRECTIVA

S I N

electricidad (C.F.E.) previos y durante el proceso de la obra.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 7 fracciones I, III, V y VI, y 49 fracciones I, II, III, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 5)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 14 fracciones I, II y III, 15 fracción IV, VII y VIII, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV, y 59** (6) **de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; numerales 6.1.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.10, 6.2.8, 6.15.4 inciso c)** (3) **y 6.15.16 inciso d) quinta viñeta de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 a 5)**; y 6.1. Objetivo funcional, funciones primera y cuarta** (1)**, 6.1.1. Objetivo funcional, funciones primera, décima, décima primera y décima tercera** (2)**, 6.1.1.2. Objetivo funcional, funciones primera, segunda y séptima** (3) **y 6.1.1.1. Objetivo funcional y funciones cuarta y sexta** (4) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 09-05

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta- Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

Los conceptos señalados en la presunta observación fueron ejecutados en tiempo y forma, los trámites autorizados dependen de un tercero ajeno al municipio, no obstante lo anterior estos trámites están concluidos, como evidencia de lo dicho se anexa al presente documentos que soportan la gestoría, de la revisión ante CFE, carta de presentación de la UVIE, copia del pago para la aprobación y el plano aprobado ante CFE.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 09-05

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, ya que la obra pública en comento fue retomada para su revisión en la auditoría OIC/3-I/2020. Se **recomienda** implementar las acciones necesarias para lograr una mejor comunicación entre el personal que interviene en la ejecución y revisión de los trabajos de campo y gabinete, así como con el personal encargado de atender a los requerimientos de auditorías, lo anterior con la finalidad de atender los en tiempo y forma, evitando así futuros señalamientos.

MUNICIPIO DE QUERÉTARO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Página N°:	**146** de **173**
Número de Auditoría:	OIC/3/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	14/09/19 AL 31/12/19
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio:	OIC/DA/DAOP/624/2021

Observación:	**10-01**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0204/9 SISTEMA PLUVIAL Y RE INGENIERÍA VIAL AVENIDA PIE DE LA CUESTA.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$263'624,856.20

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento en atención a requerimiento de información y/o documentación, por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Coordinador-a de Normatividad de Obra Pública **(3)**, Coordinador-a Administrativo de Obras **(4)**, Jefe-a de Depto. de Concursos y Contratos de Obra **(5)**, Coordinador-a de Proyectos de Obra **(6)**, Coordinador-a de Supervisión de Obra Pública **(7)**, Jefe-a de Depto. de Control Presupuestal **(8),** persona contratada por honorarios que interactúa como Proyectista **(9)**, persona contratada por honorarios que interactúa como Supervisor de obra **(10),** C. Víctor Peña Martínez, representante Legal de la empresa Construcciones Acero S. A. de C. V. **(11)**, y/o quien resulte responsable.	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
Mediante Requerimiento No. 10 de Auditoría anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4903/2020, entregado en la Secretaría de Obras Públicas Municipales el 25 de mayo de 2020, en el cual se solicitó aclaración respecto a inconsistencias detectadas en documentación integrada en los expedientes técnicos, de concurso y en la estimación por anticipo, correspondientes a la obra 2019-0204/9, los cuales fueron puestos a disposición a este ente fiscalizador en formato físico y digital, precisando que en el requerimiento citado, se cuestionaron diversos puntos para aclaración y de entrega de evidencia documental, especificándose como fecha perentoria para su atención, lo señalado en el texto del ordinal 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, por lo que al ser entregado a la auditada el 25 de mayo de 2020, le correspondió como plazo perentorio el 28 de mayo de 2020; sin embargo, la dependencia fiscalizada no respondió en tiempo y forma, ya que fue hasta el 29 de mayo de 2020 que entregó en la oficina del Órgano Interno de Control el oficio SOPM/CNOP/189/2020 acompañado del Acta de Entrega No. 10, en la cual se excusó de atender los numerales e incisos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21 d, 25, 26, 30, 31, A, C y E**, incisos que conforman parcialmente el requerimiento de auditoría no. 10, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, manifestando la auditada que "*...debido a la pandemia del COVID-19 el*	S I N

personal de esta dependencia está trabajando desde su casa, lo que complica cumplir en el plazo establecido en el acta, motivo por el cual lo solicitado será presentado el próximo 3 de junio", por tanto al no entregar lo solicitado se incumplió con los artículos 7 fracciones I, III, V y VI, 62 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 73 último párrafo y 74 último párrafo de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 2, 7 fracción X, 10 fracción II y 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro; 4, 5 último párrafo, 33 y 34 fracciones I, II, V y VI del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

Derivado de lo anterior, se expone lo siguiente:

6. La obra continúa en proceso de ejecución, por lo que el Supervisor de Obra, el Coordinador de Supervisión de Obra, el Jefe-a de Depto. de Concursos y Contratos de Obra, continúan laborando y cuentan con el expediente de la obra en comento para contestar dentro de los plazos establecidos a los requerimientos correspondientes.

7. El tiempo de respuesta a los requerimientos de aclaración y/o documentación que genere este Órgano Interno de Control se estipula en el artículo 41 del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro, que señala *"El servidor público titular o responsable de la dependencia, entidad, organismo o área sujetos de auditoría, deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera ...deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado"*, por lo que auditada dio contestación fuera de la fecha límite.

8. La fiscalizada no envió evidencia documental que soportara que el Coordinador de Normatividad de Obra Pública, el Coordinador-a Administrativo de Obras, el Jefe-a de Depto. de Concursos y Contratos de Obra, el Coordinador-a de Proyectos de Obra, el Coordinador-a de Supervisión de Obra Pública, el Supervisor de Obra y el Proyectistas, personal inherente a los asuntos por aclarar, trabajaran desde su casa; en todo caso la dependencia auditada cuenta con el respaldo digital, para señalar u obtener evidencia documental para atender el requerimiento.

9. Cabe señalar que la auditada si atendió algunos incisos contenidos en el requerimiento en comento, entre los cuales están el **21 c y 21 d**, cuyo análisis se exponen a continuación, comentando lo siguiente:

21 c. En dicho inciso se le cuestionó a la Secretaría de Obras Públicas, sobre las acciones a realizar para el riego, mantenimiento y sobrevivencia de la masa arbórea

consistente en 120 árboles trasplantados, 568 árboles que permanecieron en su sitio original y al volumen correspondiente a la reforestación derivada a árboles muertos y los que no sobrevivirían derivados a la obra, **mantenimiento condicionado a un plazo mínimo de 18 meses como se señala en la autorización de la normativa mediante el oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible SEDESO/DEM/DV/46/2019 del 4 de septiembre de 2019.**

Importante señalar antes de integrar la respuesta hecha por la dependencia auditada al numeral **21 c**, se comenta que en el Acta de Entrega No. 10, en respuesta al inciso **18**, la auditada entregó copia del permiso actualizado para el tratamiento de la masa vegetal existente en el área de influencia de la obra, licencia emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, acorde al oficio DEM/DV/46-1/2019 de la Dirección de Ecología del 27 de diciembre de 2020, para la autorización actualizada del inventario real de masa arbórea existente en el sitio de los trabajos, así como ajustar el permiso al nombre de la obra en estudio, otorgándole en el Resolutivo condicionado el cumplimiento de los siguientes puntos:

1. Nuevo periodo de la licencia, otorgándole a la Dirección de Obras Públicas Municipales el plazo del 1/01/2020 al 31/08/2020, para realizar los trabajos de trasplantes de 147 ejemplares (incrementó de 120 a 147 ejemplares, ya que en solicitud presentó levantamiento actual de masa vegetal).
2. Señaló que la autorización es intransferible, observancia obligatoria y se entrega por única vez, debiéndose cumplir de manera cabal los lineamientos expresados en este documento.
3. Se conservaran en sitio 496 ejemplares con las medidas apropiadas para su conservación. La normativa pide reporte semestral de sobrevivencia.
4. El área de trabajo debe permanecer limpia.
5. El manejo de 71 ejemplares (30 ejemplares vivos y 41 muertos) que se consideran no aptos para trasplante, deben de contar con licencia de la Secretaría de servicios públicos municipales, para el derribo de los 71 ejemplares, así como la compensación por dicho derribo, consistente en 555 ejemplares cuyas características serán determinadas por la Secretaría de servicio públicos municipales.
6. No es procedente de cobro, debido a que es una obra pública para el beneficio

de los Queretanos.

Condicionantes de la autorización:

I. Se debe presentar al término de reubicación de vegetación, escrito por medio del cual indique el área donde se reubicaron los ejemplares trasplantados, y donde se realizó la reforestación correspondiente. (Dicha instrucción denota que la normativa, modificó la exclusividad de realizar los trasplantes al pulmón Eurípides).

II. Se hace del conocimiento que es obligación del responsable de esta autorización, que también es responsable del trasplante del arbolado, y debe asegurar su sobrevivencia, proporcionando las medidas necesarias de trasporte, preparación del sitio, fertilización, riego, método de trasplante, cuidados posteriores (**riego mínimo 18 meses, podas, manejo sanitario**, etc.). En este sentido se deberán reponer los ejemplares que no sobrevivan, conforme lo determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

III. Cada uno de los ejemplares debe ser etiquetado al momento de la reubicación o conservación de los mismos.

IV. Se deberán presentar informes semestrales del seguimiento de sobrevivencia del arbolado referido en esta autorización; durante un periodo de 18 meses...

Como se observa, la actualización del permiso en alcance al oficio DEM/DV/46-1/2019, presenta misma condición respecto al plazo de mantenimiento de la masa vegetal en la obra, señalado como mínimo 18 meses, como se condicionó en el oficio SEDESO/DEM/DV/46/ 2019, por tanto es oportuno incluir la respuesta otorgada por la dependencia auditada al numeral **21 c**, misma que se dio bajo el siguiente argumento: *"Se informa que el licitante contemplo en el documento denominado "cálculo de indirectos" en el apartado denominado "servicios", entre otros, el costo de vegetación, que de conformidad con lo determinado en el documento con tema "consideraciones ambientales a implementar por la contratista, como solidaria responsable de la obra",* ***entregado en la junta de aclaraciones****, se incluyen en el apartado "vegetación", de los ejemplares a trasplantar, que la contratista será encargada de los riegos de mantenimiento, suministro de nutrientes, control sanitaria y todo lo necesario para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares arbóreos trasplantados".*

Del análisis de la respuesta emitida por la auditada, concatenada al periodo de

ejecución de los trabajos que es del 30 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, entonces se infiere que existen inconsistencias en las bases de licitación y por ende en el contrato SOP/2019-0204/9, ya que la auditada programó la ejecución de la obra para concluirse en 8.08 meses, plazo que no cubre las condicionantes de la normativa plasmada en la licencia, para efectuar el riego y mantenimiento de la masa vegetal, incluyendo los árboles trasplantados, los árboles que permanecerán en sitio, y a las reposiciones, con riego mínimo por 18 meses (resolución no. 5 del oficio DEM/DV/46/2019 y en la condicionante II de la licencia vigente DEM/DV/46-1/2019, por lo que faltarían mínimo 10 meses, una vez que la obra le haya sido recibida al contratista, para cumplir con plazo de riego y mantenimiento de la masa vegetal. Cabe señalar que la adjudicataria, conoció el 4 de diciembre de 2019, en la junta de aclaraciones bajo el numeral 10 y el anexo correspondiente (folio 40 del expediente de concurso), donde se asienta: *"La contratista, como Solidaria Responsable de Obra..., deberá acatar los Documentos Ambientales correspondientes a: 1. Autorización Oficio DEM/DV/46/2016, emitido ..."*, por tanto la adjudicataria incluyó en el cálculo de indirectos, el mantenimiento y riego de la masa vegetal, bajo la partida servicios y en el tema "*consideraciones ambientales a implementar por la contratista, como solidaria responsable de la obra", entregado en la junta de aclaraciones, se incluyen en el apartado "vegetación", de los ejemplares a trasplantar, que la contratista será encargada de los riegos de mantenimiento, suministro de nutrientes, control sanitaria y todo lo necesario para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares arbóreos trasplantados".* Situación que la dependencia deberá de aclarar, ya que la empresa adjudicada conoció las condiciones del permiso inicial y por tanto se comprometió a su cumplimiento, pero el plazo para ejecutar la obra solamente es de 8.08 meses y el cumplimiento señalado en el permiso para el manejo de la masa vegetal es mínimo de 18 meses.

Cabe señalar que en el cálculo de indirectos, la partida "*consideraciones ambientales a implementar por la contratista, como solidaria responsable de la obra*", incluyó aire, agua residuos, seguridad, paisaje suelo, vegetación y la adjudicataria calculó un monto de $204,424.00

21 d. Tocante al presente inciso, se le cuestionó a la auditada el importe para 18 meses consistentes en riego, mantenimiento, podas, manejo sanitario de la masa arbórea en alcance a la obra para los árboles implicados, lo anterior para asegurar su sobrevivencia y

dar cumplimiento al permiso emitido por la normativa, acorde al dictamen de impacto ambiental factible emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante el oficio SEDESU/364/2019 del 17 de octubre de 2019, Condicionantes, II etapa, numeral 23, y al oficio SEDESO/DEM/DV/46/2019. Al respecto la auditada respondió con igual texto que en el inciso **21 c**, que se entiende por trascrito como si a la letra se insertase, por tanto su respuesta no corresponde a lo requerido para aclaración.

EFECTO

1. Se obstaculiza el proceso de auditoría limitando el acceso a la información solicitada en los plazos establecidos para su análisis correspondiente.
2. Se compromete el cumplimiento de los plazos establecidos en el programa anual de auditoría y con él las funciones y obligaciones de este Órgano Interno de Control.
3. Se genera opacidad respecto al cumplimiento de las funciones y obligaciones correspondientes a los servidores públicos responsables de las inconsistencias detectadas.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 11)**; 7 fracciones I, III, V y VI, 62 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 11)**; 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro** (1 a 11)**; 1, 3, 73 último párrafo y 74 último párrafo de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro** (1 a 11)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 11)**; 2, 7 fracción X, 10 fracción II y 41** (1 a 9 y 11) **del Reglamento de Auditoría Gubernamental del Municipio de Querétaro; 4, 5 último párrafo** (1 a 8)**, 33 y 34 fracciones I, II, V y VI** (3) **del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro; numerales 6.1. función decimoprimera** (1)**, 6.1 funciones primera y tercera del/de la Coordinador/a de Normatividad de Obra Pública** (3)**, 6.1.1. funciones décimo primera y décimo tercera** (2)**, 6.1.1.1. funciones primera, cuarta, quinta, sexta y octava** (4)**, 6.1.1.1.2. objetivo funcional, funciones tercera, octava y décima** (5)**, 6.1.1.3. objetivo funcional, y funciones quinta, séptima y novena** (6 y 10)**, 6.1.1.2. función segunda** (7 y 11) **y 6.1.1.1.3 objetivo funcional y funciones primera, y sexta** (8) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusula trigésima octava del contrato SOP/2019-0204/9** (11)**.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 10-01

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las*

recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*
Personal de esta dependencia en ningún momento ha obstaculizado el proceso de auditoría y mucho menos limitó el acceso a la información del expediente de esta obra, ya que todos estos requerimiento fueron atendidos y aclarados durante el proceso de auditoría mediante el las actas de respuesta 10 de fecha29 de mayo de 2020, Acta complemento 1 de fecha 3 de junio de 2020, Acta complemento 2 de fecha 8 de junio de 2020, Acta complemento 3 de fecha 9 de junio de 2020 y Acta complemento 4 de fecha 11 de junio de 2020 . Como evidencia de lo dicho se anexa copia simple de los oficios con los cuales se dio atención a los requerimientos de ese órgano de control.
Respecto de lo señalado a los 18 meses que el contratista está obligado a responder en lo que refiere a la masa arbolaria, esto es debido a que así es solicitado por la autoridad en la materia, lo cual no significa que la obra ejecución debiera durar el mismo plazo. Cabe mencionar que una vez concluida la obra, esta Secretaría hará la entrega a la unidad operadora que es la encargada de mantener en óptimas condiciones y cualquier detalle o problema con la masa arbolaría, se trabajará en conjunto para que el contratista atienda lo requerido.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 10-01

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, ya que la obra pública en comento fue retomada para su revisión en la auditoría OIC/3-I/2020. Se **recomienda** implementar las acciones necesarias para lograr una mejor comunicación entre el personal que interviene en la ejecución y revisión de los trabajos de campo y gabinete, así como con el personal encargado de atender a los requerimientos de auditorías, lo anterior con la finalidad de atender los en tiempo y forma, evitando así futuros señalamientos.

Observación:	**10-02**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0204/9 SISTEMA PLUVIAL Y RE INGENIERÍA VIAL AVENIDA PIE DE LA CUESTA.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$263'624,856.20

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIÓN
INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA	**PREVENTIVA**
Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por parte del Secretario-a de Obras Públicas **(1)**, Director-a de Obras públicas **(2)**, Coordinador-a de Proyectos de Obra **(3),** persona contratada por honorarios que interactúa como Proyectista **(4)** y/o quién resulte	La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada,

responsable.	remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.
CAUSA	**CORRECTIVA**
La obra en comento, considera trabajos de modernización vial en 5.6km, sobre Av. Pie de la Cuesta, en el tramo comprendido desde el canal a cielo abierto contiguo al Tecnológico de Monterrey, hasta el entronque con el Circuito Fray Junípero Serra, obra consistente en la adecuación de 2 carriles confinados de concreto hidráulico para el trasporte colectivo y la construcción de sus estaciones a base de cubiertas ligeras de acero estructural, además el reordenamiento de 2 carriles en cada cuerpo de la avenida, rehabilitando la carpeta de rodamiento a base de concreto asfáltico, la reconstrucción de guarniciones, el señalamiento operativo vertical y horizontal, así como alumbrado público instalado en camellón central, lo anterior para la movilidad ciudadana a partir del uso de automotores (trasporte público y vehículos particulares) y para el traslado peatonal, la reconstrucción de banquetas. Sin embargo, actualmente **la inversión pública en alcance a la modernización de la vialidad, no consideró el concepto de movilidad sustentable (movilidad integral), ya que no incluyó infraestructura, ni señalamiento operativo para ciclovías,** evitando con tal condición, la promoción de una campaña extendida para crear conciencia de los beneficios de la movilidad sustentable, trasporte activo, con el uso de la bicicleta, como medio de trasporte no motorizado, en un espacio seguro y eficiente, que coadyuve entre otros rubros como mecanismo de respeto para los ciclistas, a la economía familiar, el fomento a la salud y a la reducción de la producción de los gases de efecto invernadero. Lo anterior fue detectado al verificar la documental inserta en el expediente técnico, en particular en folio no. 4 de dicho instrumento, la auditada integró el documento denominado "Factibilidad Técnica" que define como tramos/alcances: *"...se desarrolló del tramo de Blvd. Bernardo Quintana hasta el Anillo Vial Fray Junípero Serra en una distancia aproximada de 5.7 km. Se contemplan guarniciones, banquetas, rampas, 26 paraderos con su carril exclusivo para trasporte público, sistema pluvial norte de Blvd. De la Nación hasta Tláloc. Sur Playa Rincón hasta Blvd. Bernardo Quintana y Lágrimas. Semaforización, Alumbrado público. Canalización eléctrica subterránea. Sistema de Riego"* y en el rubro de Observaciones acota: *"A fin de promover la accesibilidad universal, la cual es necesaria en la zona, así como paraderos estratégicos para el trasporte público, desarrollo de captación pluvial, ya que por las pendientes de la vialidad el agua pluvial genera que los ciudadanos no se puedan desplazar de manera rápida y segura".*	S I N

Al consultar el proyecto geométrico, contenido en los folios 2582 al 2590, referidos como planos ARQ-01 AL ARQ-09, **mismos que no cuentan con la validación de la normativa, que para el caso es la Secretaría de Movilidad**, se observó que la dependencia auditada no consideró infraestructura para movilidad de desplazamientos no motorizados, para el caso el uso de bicicletas, no integrando al proyecto validado, ciclovía/carril bicicleta/ciclo carril/acera bici o carril compartido para el traslado y movilidad de la ciudadanía mediante el uso de bicicletas, condición que contraviene al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, Eje III. Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo, III.2 Y III.4, así como al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, Eje 2 Municipio Próspero, Línea de Acción 3.3; Ley de Movilidad y del Transporte del Estado de Querétaro artículo 19 fracción VI; Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro artículos 1 y 7 fracción IV; 1, 4 fracción XIX y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

Lo anterior se señaló a la auditada para su respectiva aclaración y entrega de evidencia documental que justificara dicha omisión, mediante el numeral 1 del Requerimiento de No. 10 de auditoría, instrumento anexo al oficio OIC/DA/DAOP/2020 y entregado en la Secretaría de obras Públicas del Municipio de Querétaro el 25 de mayo de 2020; respondiendo la auditada mediante Acta de Entrega No. 10 y Acta de Entrega No. 10 complemento, anexas a los oficios SOPM/CNOP/189/2020 de fecha 29 de mayo de 2020 y SOPM/CNOP/193/2020, del 3 de junio de 2020 respectivamente, bajo los siguientes argumentos:

- "*... que debido a la pandemia del COVID-19 el personal de esta dependencia está trabajando desde su casa, lo que complica cumplir en el plazo establecido en el acta, motivo por el cual lo solicitado será presentado el próximo 3 de junio.*"
- "*... que debido a la pandemia del COVID-19 el personal de esta dependencia está trabajando desde su casa, lo que ha complicado la entrega puntual de lo requerido, motivo por el cual y aunado a la carga de trabajo que impera en esta secretaría, el complemento de lo solicitado en esta acta será entregado el próximo lunes 8 de junio del presente.*"

Siendo hasta el 9 de junio de 2020 por conducto del Acta de Entrega No. 10 complemento 3, anexa al oficio SOPM/CNOP/202/2020, que la Secretaría emite el siguiente argumento: "*Se comenta que de acuerdo a la traza de ciclovías dentro del municipio de Querétaro no se tiene dentro de Av. Pie de la Cuesta una zona de transición de las mismas, además la geometría actual de la vialidad y las características topográficas no permite realizar una ciclovía, por lo cual no se consideró dentro del proyecto.*"; contrario a lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo, que considera la infraestructura necesaria para la movilidad

mediante el uso de la bicicleta sobre la Av. Pie de la Cuesta, como al Plan Estratégico de Movilidad 2026, que consideran las siguientes acciones:

A. El **Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021** "PMD 2018-2021", se erige como el instrumento rector que expresa las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin (Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro). Dicho instrumento esencial de planeación, establece como uno de sus ejes rectores, el **Eje 2,** bajo la premisa **"MUNICIPIO PRÓSPERO"**, e instituye: *"Una alternativa viable para disminuir los problemas del tráfico y contaminación es el uso de la bicicleta que, además de ser ecológica, permite a las personas hacer ejercicio para mejorar su calidad de vida. Actualmente hay cuatro mil 852 usuarios de las ciclovías, quienes al mes realizan un promedio de 2 mil 633 viajes",* para lo cual el "PMD 2018-2021", constituye el programa **"CIUDAD ORDENADA"**, con la participación de varias dependencias del municipio de Querétaro, teniendo como entidad responsable a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro. En eje 2, bajo el tema "Planeación urbana, movilidad, desarrollo sostenible", plantea línea de acción tendientes a un mejor nivel de vida de la comunidad, en materia de la movilidad corresponden las líneas de acción **3.3, 3.7, 3.8, 3.13, 3.15**, pero para lo propio a las ciclo vías, le corresponde la línea de acción **3.3**, que describe: *"Elaborar diagnóstico de red de ciclovías para un adecuado mantenimiento (pintura, iluminación y reencarpetado) y la planificación de la conectividad de la red mediante estudios origen-destino de usuarios actuales y potenciales para determinar los proyectos ejecutivos que marcaran el rediseño y ampliación de la red del programa de bicicletas públicas compartidas."*, como se describe en el siguiente cuadro:

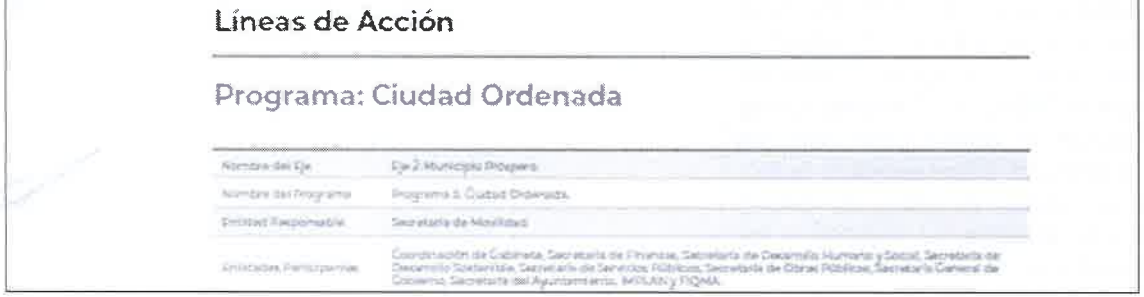

Líneas de Acción

Programa: Ciudad Ordenada

Nombre del Eje	Eje 2 Municipio Próspero
Nombre del Programa	Programa 3. Ciudad Ordenada
Entidad Responsable	Secretaría de Movilidad
Entidades Participantes	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, IMPLAN y FIQMA.

Temas	Planeación urbana, movilidad, desarrollo sostenible
N° de Línea de Acción	Descripción de la Línea de Acción
3.1	Ampliar el horario y la cobertura de grados escolares del Transporte Escolar Gratuito y fortalecer los programas de cultura de la movilidad enfocados en la cortesía, urbanidad y seguridad.
3.2	Observar el diagnóstico, implementación y homologación de señalética en todo el municipio.
3.3	Elaborar diagnóstico de la red de ciclovías para un adecuado mantenimiento (pintura, iluminación y señalamiento) y la planificación de la conectividad de la red mediante estudios origen-destino de usuarios actuales y potenciales para determinar los proyectos ejecutivos que marcarán el rediseño y ampliación de la red del programa de bicicletas públicas compartidas.
3.4	Apuntalar el sistema de gestión y control de semáforos, así como su infraestructura.
3.5	Realizar gestiones con el Gobierno del estado para incrementar la capacidad y cobertura del transporte público, mejorando el funcionamiento y ubicación de las paradas de autobús privilegiando la seguridad y la comodidad del usuario, minimizando también su impacto en el flujo vial.
3.6	Promover proyectos para incrementar las áreas verdes del municipio (forestación o reforestación, creación de parques de bolsillo y sistema verdes en más espacios urbanos).
3.7	Impulsar con el Gobierno del estado una estrategia para desarrollar programas y acciones enfocados al ordenamiento estratégico del desarrollo urbano y ecológico integral del municipio, con visión multipolar, incluyente y sostenible.
3.8	Impulsar el Plan Querétaro 2050, con una visión a largo plazo de nuestra ciudad.
3.9	Realizar la vinculación con entidades competentes para el establecimiento de horarios al transporte de carga que circula por zonas de conflicto vehicular.
3.10	Impulsar la prosperidad del municipio a través de la eficiencia en la gestión y en la toma de decisiones con el involucramiento corresponsable de la sociedad.
3.11	Operar una plataforma de información actualizada que permita la elaboración y evaluación de estudios, planes y programas 2018-2021.
3.12	Elaborar el diagnóstico y desarrollo de un sistema de incentivos para el uso compartido de los automóviles, estimular la movilidad alternativa.
3.13	Apuntalar la gestión de la movilidad para el uso de nuevas tecnologías que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
3.14	Regular y fortalecer la normatividad que deben seguir los establecimientos públicos y comerciales.
3.15	Incrementar la adaptación de espacios públicos para el tránsito seguro de los adultos mayores y de las personas con limitaciones de actividad y/o discapacidad.

B. Acorde al **Plan Estratégico de Movilidad 2026** "PEM 2026", correspondiente al ciclo 2016-2026, define nueve metas que establecen las prioridades de movilidad de alto nivel para el municipio de Querétaro con objetivos medibles que permitirán identificar el progreso del PEM 2026, y a su vez, estrategias que guiarán las acciones del Municipio. Tocante al uso de la bicicleta para la movilidad, contempla la **"Meta 4: Ciclismo como modo de trasporte", que en e**l numeral 4.1 *"Diseñar e implementar una red estratégica ciclista para proveer seguridad, conexión y comodidad, y conveniencia ciclista para todos"*, La infraestructura ciclista debe permitir a los ciclistas de todos los niveles llegar a todos sus destinos. El nivel de separación requerida entre los ciclistas y los automovilistas, y el tipo de infraestructura depende principalmente de la velocidad del vehículo y los volúmenes, como se detalla en la matriz de Calles Completas del PEM 2026.

La Red Estratégica de Ciclovías fue desarrollada en estrecha colaboración con el equipo de planificación de ciclovías de la SEMOV, basado en el análisis del sitio, la consulta y la recopilación de datos, que incluyó visitas a los sitios en bicicleta, conteos de ciclistas y entrevistas con los ciclistas de la ciudad. Asimismo, se desarrollaron talleres con la SEMOV y los principales representantes de los grupos de interés para bicicletas en la ciudad. Estas actividades generaron una red de ciclovías preliminar que posteriormente fue validado en campo, y revisado versus información de accidentes peatonales y ciclistas, y el análisis de potencial ciclista en la ciudad.

Conforme al PEM 2026, se planteó implementar tres fases para crear la red estratégica de ciclo vías, para la ciudad de Querétaro, y considera en la **fase 2**, **con periodo del 2018 al 2019, ciclo vía en la Av. Pie de la Cuesta, desde Epigmenio González, hasta el Circuito Vial Fray junípero Serra**, como se muestra en el siguiente croquis no. 2, que se extrajo del PEM 2026.

Así mismo el PEMQ 2026, en la Meta 3, Ciudad Multimodal, el **capítulo 10** denominado **"Áreas de potencial intervención"**, identifica cuatro zonas de potencial intervención a través de Querétaro para demonstrar la aplicación práctica de los principios de diseño y estrategias detalladas en las secciones previas de este documento. **Dentro de éstas áreas potenciales se señala la número 2: Epigmenio González - en Pie de la Cuesta cerca de la Universidad Tecnológica de Querétaro.** La zona presenta una oportunidad de desarrollar soluciones conceptuales para mejorar el balance de necesidades de todos los usuarios de la calle, enfocado primariamente en infraestructura peatonal, mejoramientos de intersecciones, **integración de rutas ciclistas para priorizar las necesidades de peatones y ciclistas**, organización de estacionamientos y mejoramientos de infraestructura de transporte público.

Los componentes clave de esta estrategia respecto a las planeación para ciclo vías, señala "**Instalaciones ciclistas integradas.** Instalaciones ciclistas de alta calidad deberán ser creadas a lo largo de corredores principales, con buffers o una amortiguación para proteger a los ciclistas del tráfico. Calles locales también deberán ser mejoradas con señalización en la superficie para ciclistas para promover el uso compartido de la calle. Repavimentación de las calles locales para hacerlas más cómodas para ciclistas, y también para personas con debilidades físicas deberán de ser realizadas". En el PEMQ 2026, se integran los siguientes gráficos, que señalan puntualmente que se planearon ciclovías en la Av. Pie de la Cuesta y su área de influencia.

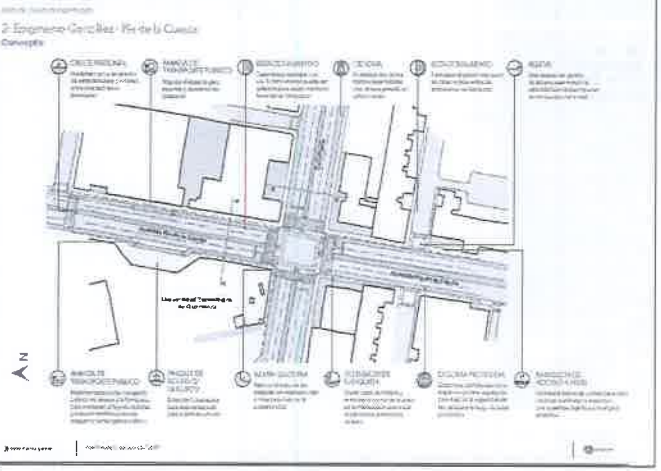

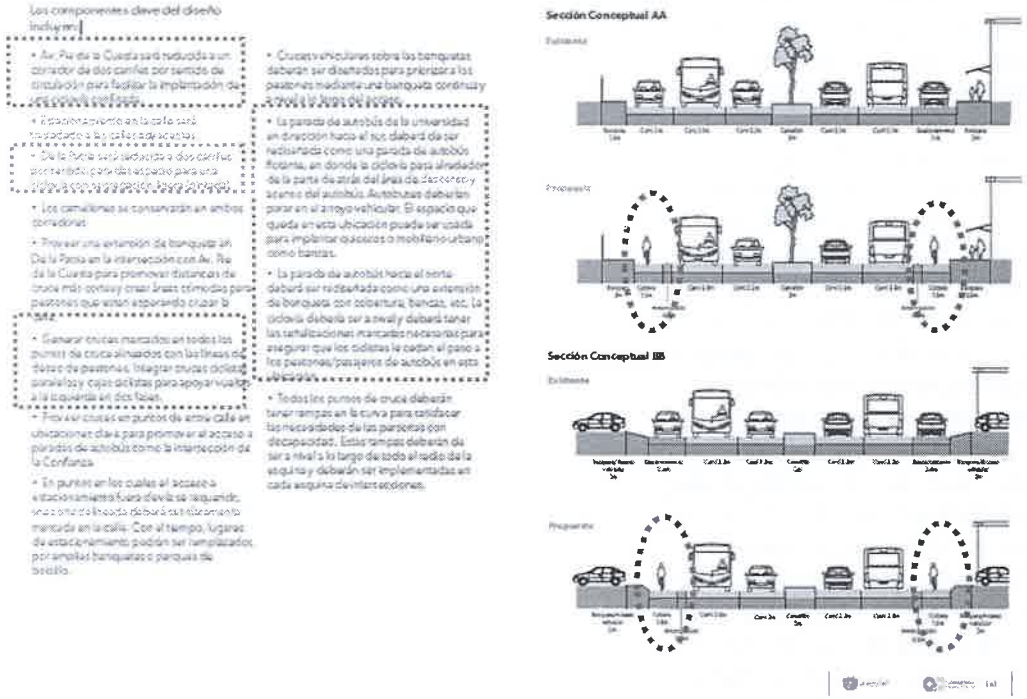

Importante señalar, que si bien el **Plan Estratégico de Movilidad 2026**, guarda un periodo aun por cumplir, se debe considerar que en este momento con la obra 2019-0204/9 "SISTEMA DE INGENIERÍA PLUVIAL Y RE INGENIERÍA VIAL AVENIDA PIE DE LA CUESTA", el Municipio de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, decidió intervenir en dicha vía primaria y al disponer de recursos públicos propios, para rehabilitar esta avenida, la dependencia proyectista debió considerar la **movilidad sustentable** (movilidad integral) en la zona, reduciendo los gases de efecto invernadero, además de beneficiar al sector de la población que prefiere trasladarse mediante el medio de trasporte no motorizado, para el caso la bicicleta (apoyando su economía y su salud), y al peatón, dando preferencia a éstos, tal como se establece en el PEM 2026 y al no considerar este medio de trasporte en la presente modernización de la vialidad, se vulneran los principios de eficiencia,

eficacia, economía, y oportunidad, evitando futuras intervenciones para incluir la ciclo vía, lo que importaría otro gasto y adecuación al equipamiento suministrado, como el caso de la señalización vertical, y horizontal en la ciclo vía, y la semaforización. Además la obra 2019-0204/9, no abona al uso de la bicicleta, cuyo sistema de trasporte abona a la economía y a la salud de las personas que requieren trasladarse mediante este medio de trasporte.

Por tanto, considerando los fundamentos legales, así como las ventajas del uso de la bicicleta como medio de trasporte, que se expresaron con antelación, se desvirtúa el argumento de la auditada en el sentido de que "*la traza de ciclo vías dentro del municipio de Querétaro, no se tiene dentro de la Av. Pie de la cuesta una transición de las mismas*", opinión sin sustento técnico y normativo emitida por la auditada en el Acta de Entrega No. 10 complemento 3 anexa al oficio SOPM/CNOP/202/2020 del 9 de junio de 2020, ya que al no considerar en los alcances de la obra, la construcción de ciclo vías para el traslado seguro mediante la bicicleta, contraviene además de los preceptos legales expuestos más adelante.

Cabe señalar que en los planos que conforma el expediente técnico de la obra en estudio, no se encontró la disposición de las rampas y de las guías táctiles de dirección para colocar en piso, como apoyo para personas con capacidades diferentes, pero en el catálogo de conceptos se incluyeron los conceptos 04224010 "*Rampa de concreto armado de 10 cm de espesor. Concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2 t.m.a. 3/4" hecho en obra con revolvedora; armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, acabado escobillado. Incluye:...*" y 02251490 "*Guía táctil de dirección en exterior, marca adapta o similar en calidad, compuesto por módulos de concreto con agregados poliméricos de 30x30 cm con espesor de 20 mm de base más 5 mm de relieve compuesta por barras paralelas en color de acuerdo a diseño, asentada con mortero cemento - arena en proporción 1:4 colocada con junta a hueso. Incluye:...*" con cantidades de 1,737.50m^2 y 1,742ml respectivamente.

Derivado a la importancia del **"Estudio de Costo Beneficio Sistema Pluvial y Re Ingeniería Vial Avenida Pie de la Cuesta"** del 2019, elaborado por la empresa consultora **Evial ingeniería, S.A. de C.V.**, conteniendo logotipo de la actual administración municipal, que son signados por el Coordinador-a de Proyectos de Obra y por el Proyectista (folios 814 al 869 del expediente técnico), instrumento que la auditada consideró como referencia para la elaboración del proyecto y alcances de la obra 2019-0204/9 y parte integrante de la planeación inicial de la obra, el cual señala como objetivo: "*La construcción de un proyecto de movilidad tiene como objetivo una significativa mejora de la calidad de vida de los usuarios, la cual se obtiene disminuyendo los actuales, y futuros, tiempos de traslado de los pasajeros, así como los costos de operación vehicular, todo esto mediante*

una infraestructura vial en la Av. Pie de la Cuesta en el tramo de Bernardo Quintana al Anillo Fray Junípero Serra. El proyecto sistema pluvial y Reingeniería vial Avenida Pie de la Cuesta servirá de base para la operación de un sistema de trasporte público eficaz, cómodo y seguro para aquellos usuarios que viajan dentro del municipio de Querétaro, el cual tendrá el propósito de revertir la tendencia del crecimiento inercial que experimenta la tasa de motorización privada mediante una mejor oferta de trasporte público".

Propuesta integrada en el Estudio de costo-beneficio

Ilustración 11.- Sección tipo del proyecto Avenida Pie de la Cuesta

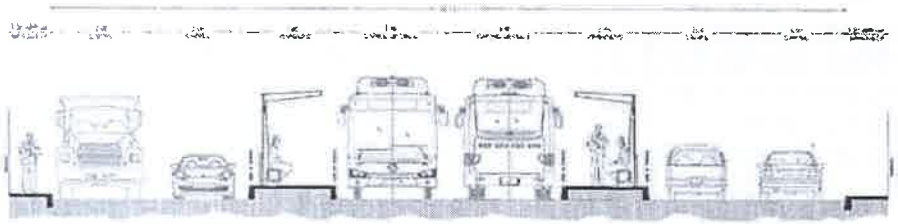

Respecto a dicho estudio, se consultó la base de datos del Padrón de Contratistas del Municipio de Querétaro, y no se encontró registro alguno de la empresa en mención para el año 2019, como se evidencia en la lista publicada en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 4 de febrero de 2020 en el No. 36 tomo II, por lo que la fiscalizada contravino el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, incidencia que se solicitó su aclaración. A ese respecto la auditada en las Actas de Entrega No. 10 y No. 10 complemento, anexas a los oficios SOPM/CNOP/189/2020 del 29 de mayo de 2020 y SOPM/CNOP/193/2020 del 3 de junio de 2020, respectivamente, no atendió a lo solicitado, argumentando que "*...debido a la pandemia del COVID-19 el personal de esta dependencia está trabajando desde su casa, lo que complica cumplir en el plazo establecido en el acta, motivo por el cual lo solicitado será presentado el próximo 3 de junio.*", sin embargo el 3 de junio de 2020 adhirió el siguiente argumento "*...aunado a la carga de trabajo que impera en esta secretaría, el complemento de lo solicitado en esta acta será entregado el próximo lunes 8 de junio del presente".*

Finalmente la aclaración requerida no fue hecha por la auditada, ya que en el Acta de Entrega No. 10 complemento 3, anexa al oficio SOPM/CNOP/202/2020 del 9 de junio de 2020, contestó: "*No se tiene respuesta.*"

Por último de manera enunciativa más no limitativa se hace mención que este ente

fiscalizador observa que quién firman bajo el cargo de "proyectista", como elaborador de los documentos "ficha técnica de propuesta de obra, factibilidad técnica, memoria descriptiva, reporte fotográfico, croquis de macro y micro localización, números Generadores, Programa de Obra, Resumen de Presupuesto para expediente técnico, Presupuesto, Planos, estudios preliminares, estudio de costo y beneficio, y factibilidad técnica", incluidos en el expediente técnico de la obra 2019-0204/9, es una persona contratada bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, celebrado con el municipio de Querétaro, contrato cuya modalidad está regida por la materia civil, por lo que se da cuenta de quién funge con el cargo de "Proyectista", no se encuentra adscrito a la Secretaría Auditada, siendo que el mismo no guarda relación laboral con el municipio de Querétaro.

EFECTO

1. No se incentiva al uso de la bicicleta como medio de trasporte, debido a la falta de infraestructura apropiada (ciclo vías) que otorguen seguridad a dichos usuarios.
2. No se presentó una alternativa que contuviera una solución para disminuir los problemas de tráfico y contaminación es el uso de la bicicleta que, además de ser ecológica, permite a las personas hacer ejercicio para mejorar su calidad de vida.
3. Se observa una omisión en el cumplimiento de las funciones y obligaciones correspondientes a los servidores públicos responsables del hallazgo detectado.
4. Realización de actividades administrativas concernientes a servidores públicos, por profesionistas contratados para prestación de servicios; por lo que existió una retribución económica a dichos profesionistas, por realizar funciones para las cuales no se encontraban facultados.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 4)**; 7 fracciones I, III, V y VI, y 49 fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** (1 a 4)**; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 1, 14 fracciones I, II, III, IV, IX, y X, 15 fracciones VI, VII, VIII y IX, 20, 28 fracción II y 29 fracciones III y IV de la Ley de obra públicas del estado de Querétaro** (1 a 3)**; 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro** (1 a 4)**; 1, 7, 19 fracción VI y 20 de la Ley de Movilidad y del Transporte del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; 18 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro** (1 a 3)**; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, Eje III. "Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo", III.2 "Mejoramiento de la Infraestructura Vial y de Comunicaciones en el Estado, Línea de Acción de la**

tercer viñeta y Estrategia", y III.4 "Fomento a la Movilidad Sustentable, Competitiva y Socialmente Responsable en el Estado, viñetas primera y quinta" (1 a 3)**; Plan Municipal de desarrollo 2018-2021, eje 2 Municipio Próspero, Programa "Ciudad Ordenada", tema "Planeación Urbana, Movilidad, Desarrollo Sostenible", Líneas de Acción 3.3, 3.7, 3.8, 3.13 y 3.15** (1 a 3)**; numerales 5, 5.2, 5.3, 6.1.2 y 6.2, de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro** (1 a 3)**; 1, 7 fracciones I, II, III, IV, VI y X del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro** (1 a 3)**; 1, 4 fracción XIX y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad** (1 a 3)**; 6.1 objetivo funcional, funciones primera, segunda y cuarta** (1)**, 6.1.1. objetivo funcional, funciones primera, novena, décima primera y décima tercera** (2)**, 6.1.1.3 objetivo funcional, funciones séptima y novena** (3) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Pública.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 10-02

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta- Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

La planeación que lleva el Municipio de Querétaro esta con base a lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en el cual se tiene dentro del eje 4 mejorar la infraestructura de la obras existentes, para brindar una atención de calidad a la población que permita satisfacer sus necesidades de manera óptima, y en esta planeación se consideró lo señalado en dicho eje, no obstante dentro de la obra que nos compete no fue considerada la cilcovía.

En lo que respecta al **"Estudio de Costo Beneficio Sistema Pluvial y Re Ingeniería Vial Avenida Pie de la Cuesta",** *cabe hacer mención que al personal de esta secretaría fue asesorado por Evial ingeniería, S.A. de C.V., sin que esta empresa cobrara honorario alguno.*

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 10-02

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado, ya que la obra pública en comento fue retomada para su revisión en la auditoría OIC/3-I/2020. Se **recomienda** implementar las acciones necesarias para lograr una mejor comunicación entre el personal que interviene en la ejecución y revisión de los trabajos de campo y gabinete, así como con el personal encargado de atender a los requerimientos de auditorías, lo anterior con la finalidad de atender los en tiempo y forma, evitando así futuros señalamientos.

Página N°:	**164** de **173**
Número de Auditoría:	OIC/3/2020
Dependencia fiscalizada:	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Periodo de Auditoría:	14/09/19 AL 31/12/19
Tipo de Informe:	INFORME DE RESULTADOS
Oficio:	OIC/DA/DAOP/624/2021

Observación:	**10-03**	**Monto fiscalizable (total muestra):**	$1,347'384,350.68
Obra:	SOP/2019-0204/9 SISTEMA PLUVIAL Y RE INGENIERÍA VIAL AVENIDA PIE DE LA CUESTA.	**Monto fiscalizado (contratado):**	$263'624,856.20

OBSERVACIÓN

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA

Incumplimiento en Materia de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por parte del Secretario-a de Obras Públicas Municipales **(1)**, Director-a de Obras Públicas **(2)**, Jefe-a de Depto. de Concursos y Contratos de Obra **(3)**, Coordinador-a de Proyectos de Obra **(4)**, Ing. Víctor Peña Martínez representante legal de las empresas Construcciones Acero, S.A. de C.V., AGACEL, Agregados y Asfaltos S.A. de C.V. y Gustavo Vega Zúñiga **(5)** y/o a quién resulte responsable.

CAUSA

No se integró al cuerpo del contrato SOP/2019-0204/9, formalizado por las partes el 26 diciembre 2019, el contenido del convenio de participación conjunta que la empresa adjudicataria, entregó al momento de solicitar la acreditación para poder intervenir en la licitación pública LPM/SOP-019/19. Convenio de participación signada entre tres empresarios de la construcción, en la que establecieron conjuntar recursos técnicos, legales, administrativos, económicos (capitales), financieros y humanos para presentar proposición técnica y económica en el proceso de licitación mencionado, así como convenir entre sí en constituirse como obligados solidarios y en caso de resultar beneficiados con el fallo, a la construcción de la obra que nos ocupa, además en dicho instrumento designaron a su representante común, con poder amplio y suficiente para suscribir el contrato SOP/2019-0204/9, protocolizar dicho instrumento y entregarlo a la Secretaría, para que formara parte integrante del contrato.

Dicha omisión se detectó al verificar el expediente y no se encontró el protocolo notariado del "Convenio de participación conjunta", signado entre las empresas que se asociaron para desarrollar la obra 2019-0204/9, como se señala en la propuesta de los adjudicados bajo la tesitura del convenio (folios 67 al 71 del expediente de concurso), que en su cláusula sexta.- Obligaciones cita... ***"los participantes"*** *aceptan y se obligan expresamente a protocolizar ante notario o corredor público el presente convenio, en caso de resultar adjudicatarios del contrato que se derive del fallo emitido en la licitación pública en que participan y que el*

RECOMENDACIÓN

PREVENTIVA

La dependencia fiscalizada deberá implementar en el ámbito de su competencia, las acciones de control interno señaladas en la resolución correspondiente para evitar la recurrencia de la observación determinada, remitiendo a este Órgano Interno de Control las evidencias correspondientes que comprueben su implementación.

CORRECTIVA

S I N

presente instrumento, debidamente protocolizado formará parte integrante e inseparable del contrato que suscribirá el representante común y el municipio de Querétaro.", y al habérseles adjudicado la obra en comento, debió presentar el convenio en mención formalizado ante Notario Público ya que en el expediente de concurso solamente integraron convenio simple y en el expediente administrativo entregado a este ente fiscalizador, no se incluye tal documental notariada.

No.	PARTICIPANTE	ESPECIALIDAD ACREDITADA	TRABAJOS A EJECUTAR	CAPITAL CONTABLE
A	CONSTRUCCIONES ACERO S.A. DE C.V.	203, 401	OBRA CIVIL, TERRACERÍAS, PARADEROS.	$40´175,174.91
B	AGACEL AGREGADOS Y ASFALTOS S. A. DE C. V.	401, 402	PAVIMENTACIÓN, SEMAFORIZACIÓN, INSTALACIÓN ELÉCTRICA	$156´053,848.59
C	GUSTAVO VEGA ZÚÑIGA	203, 401	OBRA CIVIL, INSTALACIÓN PLUVIAL, TRASPLANTES ARBÓREOS.	$19´660,404.53
			SUMA DE CAPITAL	**$215´889,428.03**

Lo anterior fue señalado a la auditada, para su aclaración mediante el numeral 22 del Requerimiento No. 10 de auditoría, anexo al oficio OIC/DA/DAOP/4903/2020, entregado en las oficinas de la Secretaría el 25 de mayo de 2020; a lo que mediante Acta de Entrega No. 10 anexa al oficio SOPM/CNOP/189/2020 del 29 de mayo de 2020, la auditada respondió: *"Se informa a ese órgano de control que la dependencia en ningún documento del proceso de licitación, estableció como requisito de participación u acreditación un convenio de participación protocolizado ante notario público; en el numeral 12 del documento denominado "solicitud de registro a licitación pública LPM/SOPM/019/19 se estipulan los documentos a presentar para el caso de participantes mediante convenio de participación conjunta; el hecho que el licitante haya manifestado que lo realizaría de forma posterior, es decir en caso de resultar adjudicado, no invalida el proceso de licitación ni la contratación del mismo, al no haber sido requisito de las bases de licitación ni de la legislación vigente y aplicable (sexto) párrafo del Artículo 51, de la ley de obra pública del estado de Querétaro."*
Analizada la respuesta proporcionada por la auditada, y al no integrar o adherir el "Convenio de participación conjunta" protocolizado ante Notario Público posterior a la adjudicación del contrato SOP/2019-0204/9, así como no haber integrado cláusula alguna a dicho contrato referente al contenido, compromisos, obligaciones solidarias y responsabilidades conjuntas referidas en el "Convenio de participación conjunta", en el cual las empresas ganadoras del concurso se obligaron a adherirlo como *"...parte integrante e inseparable del contrato que*

suscriba el Representante común y el municipio de Querétaro.", procediendo a celebrar y suscribir el contrato sin contar con dicho convenio protocolizado, la auditada contravino la normatividad correspondiente y expuesta más adelante, y derivado a que:

1. En el proceso de acreditación para participar en la LPM/SOP/019/19, las empresas Construcciones Acero S. A. de C. V., AGACEL Agregados y Asfaltos S. A. de C. V. y Gustavo Vega Zúñiga, presentaron su convenio de participación conjunta de fecha 3 de diciembre de 2019 y otros 11 documentos técnicos, financieros y administrativos, inherentes a las empresas que se agruparon para participar en dicha licitación pública, fueron entregados en la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Querétaro el 4 de diciembre de 2019, anexos a la solicitud para el registro a licitación Pública LPM/SOP/019/19. Documental que fue revisada y aceptada por la Secretaría de Obras Públicas, **reconociendo el contenido y sus alcances, por lo que extendieron la respectiva acreditación**, para participar en la licitación correspondiente a la obra 2019-0204/9, sin que la auditada en dicho proceso realizara anotación, observación alguna referente a las características y condiciones registradas en el convenio aludido, por lo que dicho instrumento fue aceptado con sus declaraciones, clausulas y compromisos contenidos, incluida la **declaración unilateral de voluntad** y que obligaba a dichas empresas a protocolizar el instrumento en mención, por conducto del representante común, una vez de resultar ganadores, lo que implica para su autor la necesidad jurídica de conservarse en aptitud de cumplir voluntariamente, por tanto dicho instrumento es parte de la propuestas para licitación de los contratistas aludidos, como se señala en los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en el numeral 6.4.14 inciso c.
2. En el proceso de licitación LPM/SOPM/019/19, la Secretaría declaró solventes las propuestas de las empresas Construcciones Acero S.A. de C.V. y de la empresa VISE S.A. de C.V., ya que en las actas de apertura técnica y económica, la auditada expresó: *"Los sobres con las proposiciones técnicas recibidas fueron verificadas en su contenido resultando aceptadas las de los siguientes postores para su revisión detallada: Construcciones Acero S.A. de C.V. y de la empresa VISE S.A. de C.V.",* para finalmente adjudicar el contrato a la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., que representa al grupo de empresarios de la construcción señalados anteriormente, los cuales en la etapa de acreditación constituyeron el 3 de diciembre de 2019, un convenio de participación conjunta, instrumento que se suma a la parte integrante de su propuesta técnica – económica (como se señala en el numeral 6.14 inciso c, de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro), en la cual señalaron las actividades o frentes de trabajo a ejecutar para cada uno de ellos, lo anterior señalado en la cláusula PRIMERA del convenio aludido, también conjuntaron sus capitales contables, cuyas características se señalaron en la SEGUNDA cláusula del convenio del 3 de diciembre de 2019. Además en la TERCERA cláusula designaron a su Representante Común, al

representante legal de la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V. "*...otorgándole poder amplio y suficiente para suscribir la propuesta técnica y económica y resolver cualquier asunto que se derive del procedimiento de licitación pública LPM/SOPM/019/19, firma del contrato y cobro de estimaciones, obligándose a protocolizar este mandato ante notario público, en caso de resultar ganador. Así mismo convienen entre sí constituirse obligados solidarios para cumplir con el objeto del contrato...".* En la Cláusula CUARTA, convinieron que el Representante común sería "*...el único responsable de la ejecución de las obras en caso de resultar ganador, y el único facultado para el cobro de las estimaciones..."* En la cláusula SEXTA de las obligaciones, dichos licitantes establecieron de mutuo: "**LOS PARTICIPANTES"** convienen: "*...En caso de resultar ganadora la propuesta que presenten las empresas conjuntadas, se obligan a firmar contrato, por conducto de su representante común. "LOS PARTICIPANTES" aceptan y se obligan expresamente a protocolizar ante notario o corredor público el presente convenio, en caso de resultar adjudicatarios del contrato que se derive del fallo emitido en la licitación pública, en que participan y que el presente instrumento, debidamente protocolizado, formará parte integrante e inseparable del contrato que suscribirá el representante común y el municipio de Querétaro."* Lo subrayado, fue hecho por el auditor, para destacar dicha obligación.

3. Del análisis del convenio de participación conjunta, la empresa adjudicada en el primer párrafo de la cláusula TERCERA y en el tercer párrafo de la cláusula SEXTA, establecieron una **declaración unilateral de voluntad, lo que implica la obligación de la adjudicataria a cumplirla una vez que resultaron adjudicatarios del contrato de la obra que nos ocupa**, por lo que el representante común, se obligó a cumplir tal ofrecimiento, protocolizando el convenio ante notario público, para que en la fecha señalada para la formalización del contrato SOP/2019-0204/9, mismo que se llevó a efecto el 26 de diciembre de 2019, con la firma el contrato en comento, entregara el convenio de participación conjunta protocolizado y éste formará parte integrante e inseparable del contrato que suscribiría el representante común y el municipio de Querétaro". Situación que se incumplió y expuso en los párrafos anteriores.
4. La Secretaría de Obras Públicas debió asesorase en la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, a fin de no incurrir en omisiones, tal y como se observa en la presente observación, por lo que no podría alegarse que estaba imposibilitada para realizar las modificaciones pertinentes, evidentemente, con la asesoría del área jurídica especializada, debiendo integrar al cuerpo del contrato: los compromisos de participación de los frentes de trabajo acorde a las especialidades acreditadas por cada participante, la conjunción del capital contable de cada participante, al representante común, el porcentaje en que cada uno de los participantes garantiza el cumplimiento del contrato, así como obligados solidarios según lo

convenido por las mismas; dichas omisiones recaen en las atribuciones que corresponde al Jefe de Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría, acorde a los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, señaladas en el numeral 6.6.10, que cita: *"En caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato y que no representen incremento o disminución en el monto y plazo contractual, las partes podrán celebrar los convenios respectivos"*, considerando el seguimiento normativo señalado en el numeral 6.6.5 de dicho lineamientos.

5. La auditada omitió realizar, con la venia de la oficina del Abogado General, las modificaciones correspondientes al contrato, en lo relativo a las fianzas por anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, cuyas disposiciones están condicionadas por el "convenio de participación conjunta", formulado entre las tres empresas constructoras, que convienen entre sí a unirse para participar en el concurso de licitación pública LPM/SOP/019/19, quedando una de ellas como representante común y las otras dos empresas como obligados solidarios. Modificaciones al contrato que la Secretaría debió realizar previo a la subscripción y celebración del mismo, con el sustento jurídico que le otorgan los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro, en los numerales 6.6.5, 6.7, 6.7.2, 6.7.3, 6.7.6.
6. Como evidencia del incumplimiento por parte del adjudicatario y de la Secretaría, es que ésta última en el Acta de Entrega No. 10 y Acta de entrega No. 10 complemento, desestimó interés por el convenio de participación conjunta protocolizado, ya que manifestó "*...en ningún documento del proceso de licitación, estableció como requisito de participación u acreditación un convenio de participación protocolizado ante notario público; en el numeral 12 del documento denominado " solicitud de registro a licitación pública LPM/SOPM/019/19 se estipulan los documentos a presentar para el caso de participantes mediante convenio de participación conjunta; el hecho que el licitante haya manifestado que lo realizaría de forma posterior, es decir en caso de resultar adjudicado, no invalida el proceso de licitación ni la contratación del mismo, al no haber sido requisito de las bases de licitación ni de la legislación vigente y aplicable (sexto) párrafo del Artículo 51, de la ley de obra pública del estado de Querétaro.*"
7. Las Bases de Licitación señalan en el numeral 12, para acreditación de las empresas que participen mediante convenio de participación conjunta que "*...además deberán presentar el convenio original privado de las personas agrupadas o asociadas que cumpla cuando menos con los siguientes requisitos...*", enumerando los requerimientos del inciso a) al f), expresión enunciativa, más no limitativa, lo que permitió a los adjudicatarios formular en dicho convenio de participación conjunta, dicha **declaración unilateral de voluntad** expresada por las empresas adjudicadas, en el convenio de participación conjunta, al **ofrecer y obligarse a protocolizar su convenio de participación conjunta ante notario público en caso de**

resultar ganador, y esta situación no contraviene lo establecido al párrafo sexto del artículo 51 de la Ley de Obra Públicas, pues no se está creando una nueva sociedad, ya que al protocolizar el convenio de participación conjunta propuesto por la adjudicataria, queda registrado dentro del protocolo notarial, lo que acreditará su existencia, certeza y legalidad al ser sometido a la fe pública del Notario, además de que le brindaría personalidad jurídica al representante común y establecería la obligación solidaria de los empresarios que se conjuntaron a la realización de la obra. A su vez, al protocolizar el "Convenio de participación conjunta" se tiene la certeza jurídica de las obligaciones contraídas por las empresas, delimitando las atribuciones del representante común, así como las de los obligados solidarios con relación al contrato SOP/2019-0204/9, lo que se traduce en certidumbre jurídica para el municipio de Querétaro como contratante. Aunado a lo anterior cabe señalar que este ente fiscalizador no ha cuestionado la validez del proceso de licitación, lo cuestionado se refiere al **incumplimiento de la adjudicataria a la declaración unilateral de voluntad a través de la cual se obligó para con el municipio de Querétaro, obligación que no ha sido exigida por la auditada al suscribir el contrato de obra pública SOP/2019-0204/9.**

Importante registrar que las fianzas por anticipo, cumplimiento y vicios ocultos de fecha 26 de diciembre de 2019, validadas por el Departamento de Concursos y Contratos de la Secretaría hasta el 30 de diciembre de 2019, así como el seguro de responsabilidad civil de fecha 30 de diciembre de 2019, documentos anexos a la estimación por anticipo, registran como fiado a la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., sin incluir los nombres y los porcentajes que les corresponde cubrir a los obligados solidarios, en caso de que la obra no se concluyera satisfactoriamente, o presentara vicios cultos, sin atenderlos oportunamente, situación que contraviene a los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro en los numerales 6.7, 6.7.2, 6.7.3, 6.7.6, debido a la condición expresada en el párrafo tercero del numeral 4 de la causa que dio origen a la presente observación. Así mismo el expediente no integra las primas derivado a las fianzas mencionadas, como lo señala el numeral 6.7.3. de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro.

El cuestionamiento descrito en el párrafo anterior, se realizó a la auditada en el numeral 24 del Requerimiento No. 10 de auditoría, a lo cual la auditada respondió "*...que de acurdo al convenio de participación, la empresa responsable de la representación con el municipio de Querétaro a través de la Secretaria de obras públicas municipales sería la empresa denominada construcciones ACERO, AS.A. DE C.V., Por tal motivo la institución afianzadora solo puede garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos de la obra a la empresa responsable.*" Si bien es cierto los recursos dispuestos para la ejecución de obra pública,

están garantizados con los instrumentos mencionados, la auditada no realizó las adecuaciones al contrato, por tanto la contratista entregó las fianzas en bajo las condiciones señaladas de origen en las bases de licitación.

EFECTO

1. Incumplimiento a disposiciones normativas.
2. Control inadecuado en recursos, funciones, y actividades.
3. Se cuenta con contrato, sin los antecedentes, alcances, responsabilidades y compromisos pactados previamente entre los contratistas que formularon el convenio de participación conjunta formulado y convenido entre las partes que se comprometieron para trabajar en la obra en comento.
4. Al no contar con el convenio de colaboración conjunta protocolizado, es posible poner en estado de vulnerabilidad al Municipio de Querétaro, debido a que la empresa que firmó el contrato cuenta con capital que no garantiza el recurso otorgado por el Municipio, en caso de incumplimiento del contrato.
5. Genera incertidumbre jurídica en las relaciones contractuales en materia de ejecución de obra pública que tiene el municipio con los particulares.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1 a 5)**; 7 fracciones I, II, III, V y VI, 49 fracción I** (1 a 4)**, 50** (1 a 5) **de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro** (1 a 5)**; 37 fracciones II y V** (1 a 5)**, 43** (1-4) **y 51 sexto párrafo** (1 a 3 y 5) **de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1740 del Código Civil del Estado de Querétaro** (1 a 3 y 5)**; numerales 4, 5 y 5.5** (1 a 4)**, 6.4.1** (2 y 3)**, 6.4.3, 6.4.10** (2 a 4)**, 6.4.12** (1 a 3)**, 6.4.14 inciso c** (3 y 5)**, 6.5.2** (1 a 4)**, 6.5.3, 6.5.12, 6.6.5, 6.6.6** (2 y 3)**, 6.6.7** (1 a 3)**, 6.6.10** (1 a 5)**, 6.7.1** (2 y 3)**, 6.7.2** (5)**, 6.7.3 y 6.7.6** (2 y 3) **de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; 6.1 objetivo funcional, funciones primera y quinta** (1)**, 6.1.1. objetivo funcional, funciones primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta** (2) **y 6.1.1.1.2 objetivo funcional, funciones tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima primera**(3) **del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; Convenio de participación conjunta del 3 diciembre de 2019, signado entre las empresas Construcciones Acero S.A. de C.V., AGACEL Agregados y Asfaltos S.A. de C.V. y Gustavo Vega Zúñiga, entregado al momento de solicitar participación a la licitación LPM/019/19 y anexo a las proposiciones**

técnica y económica de los adjudicatarios, particularmente a las cláusulas tercera y sexta (1 a 5).

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 10-03

Respuesta-Preventiva: *Esta Secretaría de Obras Públicas Municipales a través de la Coordinación de Normatividad de Obra Pública, turna memorándum al personal de la Dirección de Obras Públicas, involucrados en el proceso de la obra pública, con el cual se dan a conocer las recomendaciones emitidas por ese órgano de control, a fin implementar acciones de control que lleven a la mejora del actuar de esta Secretaría y así fortalecer los procesos relacionados con la obra pública, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia y evitando de esta forma en lo futuro posibles observaciones que podrían llevar a un procedimiento administrativo.*

Respuesta-Correctiva: *Respecto de esta presunta observación se informa a ese órgano de control que esta Secretaría en ningún momento infringe la normatividad señalada y mucho menos se tiene dentro del expediente las faltas administrativas que presume ese órgano de control; lo anterior en virtud de lo siguiente:*

Respecto del señalamiento que hace ese Ente Fiscalizador de incumplir una normatividad específica, por no exhibir de forma protocolizada ante Notario Público el convenio de asociación en participación es de vital relevancia manifestar lo siguiente:

1. *Esta Dependencia no transgrede ningún ordenamiento jurídico en el cual se estipule la obligación de exigir al contratista, exhibir un contrato de asociación en participación protocolizado. Si bien es cierto la manifestación surge por iniciativa del contratista, tal situación no impone ninguna obligación a esta Dependencia de exigirlo en esa forma. Y si es así como lo refiere el revisor, se solicita señale de manera precisa y puntual en qué precepto legal se asevera tal situación.*
2. *El hecho de que no exista un ordenamiento que le imponga tal obligación a esta Secretaría de exigir se exhiba dicho convenio de la forma en la que el contratista se obligó de manera voluntaria, implicaría que está Dependencia sí incurra en un exceso de atribuciones, violentando gravemente el principio de legalidad: "La autoridad sólo puede hacer aquello para lo que expresamente le faculta la Ley", es así que "cada poder público debe actuar estrictamente en su órbita de atribuciones". Y de exigirle al contratista que exhiba un documento que al menos en la forma de presentarlo no se encuentra normado por la Ley de la materia, lo que generaría que esta Secretaría imponga requisitos mayores a los que realmente el contratista está obligado por Ley.*
3. *Ahora bien, hablando jurídicamente respecto de la forma en la cual fue exhibida por el contratista, es preciso señalar lo que a la letra dice la siguiente jurisprudencia: Cabe aclarar que a contrario sensu la interpretación de esta jurisprudencia versa respecto de la parte en la cual se pone de relieve la intervención de la función notarial:*

   NOTARIOS PÚBLICOS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE AUTORIDADES RESPONSABLES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO SE LES RECLAMEN ACTOS DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DE SUCESIONES EXTRAJUDICIALES.

   De los artículos 1o. y 5o., fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se desprende que el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgados para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados por esa ley.

Ahora bien, los notarios públicos al tramitar sucesiones extrajudiciales, sean testamentarias o legítimas, no pueden ser considerados como autoridades responsables equiparadas para efectos del juicio de amparo.

Lo anterior es así, porque sus actuaciones: i) no establecen una relación de supra subordinación respecto de los particulares, pues únicamente dan fe de la situación jurídica generada a partir de la muerte del de cujus y de los actos jurídicos que celebran los herederos, legatarios y albacea, ya sea entre ellos o con terceros, ii) no emiten actuaciones unilaterales que creen, modifiquen, transmitan o extingan derechos y obligaciones, puesto que son de carácter declarativo, y iii) no generan nuevas situaciones jurídicas, dada la función de fe pública que les fue delegada por el Estado.

Siguiendo la lógica jurídica señalada en la jurisprudencia en cuestión, se tiene que el Notario únicamente da fe de una situación jurídica, es decir manifiesta que le consta, sin embargo no emite una actuación unilateral que modifique, transmita o extinga algún derecho u obligación en los actos en los que intervienen, por ende el hecho que el contratista se haya obligado de manera voluntaria a exhibir el contrato de asociación en participación protocolizado y no lo haya hecho, no significa que ese documento carezca de validez, ni mucho menos que genere una obligación a esta Dependencia de requerirlo de tal manera, dado que la intervención del notario única y exclusivamente reviste de solemnidad, y para efectos del contrato de asociación, no es un requisito ni de validez ni de existencia, en razón de ello mientras haya quedado exhibido y del mismo se desprendan de forma clara las obligaciones contraídas, es más que suficiente, dado que volvemos al punto de otras observaciones, en ese documento queda impregnada la voluntad de las partes que es una máxima dentro de la Teoría de los Contratos.

En suma, en los actos jurídicos en que interviene un notario o corredor público, siempre es a petición de parte y con el consentimiento de los comparecientes, no es unilateral, obligatoria ni coactiva, por ello sus intervenciones no son considerados actos de autoridad. Luego entonces se solicita a ese ente fiscalizador, reconsidere el señalamiento de sostener que la no exigencia del contrato de asociación en participación de forma protocolizada implica una falta administrativa en contra de esta Dependencia.

No obstante lo anterior en diversas ocasiones se requirió al contratista de manera verbal que hiciera entrega de copia certificada del Convenio de Participación Conjunta, por lo que como acción correctiva se requirió al contratista Ing. Victor Peña Martínez, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Denominada Construcciones Acero S.A. de C.V. mediante el oficio número SOPM/CNOP/376/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, que entregue copia certificada del Convenio de Participación.

RESOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN 10-03

Este Órgano Interno de Control resuelve **SOLVENTAR** lo observado derivado de los argumentos y evidencia presentada en su respuesta al Informe Detallado; se **solicita** se entregue copia de la documentación que sea entregada por el contratista, la cual también deberá integrarse al expediente correspondiente. Así mismo se **recomienda** implementar las acciones necesarias, con la finalidad de eficientar la revisión de la documentación entregada por los contratistas en los procesos de concurso, asegurando que se cumpla cabalmente con los requisitos expuestos en las Bases de Licitación.

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

M. A. JUAN RICARDO JIMÉNEZ OJEDA
DIRECTOR DE AUDITORÍA

M. EN A. P. ALEJANDRO MORALES SANJUANERO
JEDE DEPTO. DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ARQ. PERLA IRENE SÁNCHEZ CHÁVEZ
ENCARGADA DE AUDITORÍAS INTERNAS

ARQ. IRANÍ TERESA REQUENA ONTIVEROS
AUDITORA SENIOR

ING. MARTÍN ZÚÑIGA RUÍZ
AUDITOR SENIOR

ING. ARQ. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ DE VELASCO RODRÍGUEZ
AUDITORA JUNIOR

ING. ARQ. RAÚL MENDOZA GUILLÉN
AUDITOR JUNIOR